

ACTA DE LA SESIÓN Ordinaria Nº JGL2026/27

JGL-13/07/2026-27

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventora
D.ª JENIFER LOPEZ AGUILERA

Ausente con excusa

D. JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 13 de junio de 2026, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 27 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de junio de 2026.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-25-042. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 345/25. Órgano: Sección de lo



Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2.
Adverso: I.M.R. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 187/26. Expte.
2025/14639

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-034. Asunto:
Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 287/25. Órgano: Sección de lo
Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 4.
Adverso: V.F. Situación: Sentencia nº 115/26. Expte. 2025/11198

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ-03-25-045. Asunto:
Expediente de Disciplina Urbanística. Procedimiento Ordinario. Núm. Autos:
449/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de
Instancia de Almería-Plaza nº 3. Adverso: S.M.C. Situación: Informe Jurídico.
Expte. 2025/15718

5º. INSTRUCCIÓN sobre los trabajos relacionados con las transferencias al
Archivo durante el traslado provisional de la Casa Consistorial. Expte.
2026/10382

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases y convocatoria para
proveer cuatro plazas vacantes en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar
(Almería), por concurso-oposición, en el categoría profesional de Oficial de
los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía. Expte. 2024/21081

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases y convocatoria del
proceso de selección, cuatro plazas personal laboral fijo, Oficial Parque
Móvil Playas, mediante el sistema de oposición libre. Expte. 2026/9286

8º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación del acuerdo de la Junta de
Gobierno Local de 22 de junio de 2026, de convalidación del gasto del
contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención
Socioeducativa (Escuela Infantil) E.I. Las Lomas. Expte. 2026/1034

9º. DICTAMEN DE LA C.I.P. de Presidencia, en sesión extraordinaria urgente
celebrada el día 3 de junio de 2026 relativo a la aprobación inicial y
sometimiento a información pública del informe justificativo de la
estructura de costes y de la fórmula de revisión de precios del contrato de
concesión del servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros
en autobús de la ciudad de Roquetas de Mar. Expte. 2022/18055



10º. DICTAMEN de la C.I.P. de Presidencia celebrada el 2 de julio de 2026 relativo a la aprobación de la certificación final de obra denominada "Proyecto Modificado Nº1 de Adecuación y Renaturalización del Espacio Urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, el Paseo de las Acacias, el Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce. t.m. de Roquetas de Mar", Expte. 4/22.-Obra. Expte. 2026/9812

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del reajuste de anualidad del contrato de servicios de impresión, personalización y ensobrado de notificaciones y comunicaciones del Servicio de Administración Tributaria. Expte. 2026/9495

12º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento de las cámaras de tráfico y paneles de información viaria. Expte. 2026/2712

13º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicios profesionales para la redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en la actuación "Ampliación y modificación de las infraestructuras de la Calle Santander y zonas de aparcamiento, t.m. de Roquetas de Mar. Lote 1: Redacción de proyecto y dirección facultativa. Lote 2: Coordinación de seguridad y salud. Expte. 29/21 Serv. Expte. 2021/3006

14º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de servicio de asistencias técnicas para las actividades y los espectáculos incluidos en la Programación Cultural de Roquetas de Mar de 2022 Lote 3: Espectáculos y actividades del programa A Pie Calle (meses de julio y agosto) en cualquiera de los escenarios en los que se programe. Expte. 43/21 Serv. Expte. 2021/14528

15º. PROPOSICIÓN relativa a las reservas de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar derivadas de la expropiación de sistema general-viario para la Variante de Roquetas de Mar respecto a las fincas propiedad de Urboponiente, S.L. Expte. 2021/4943

16º. PROPOSICIÓN relativa a las reservas de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar derivadas de la expropiación



de sistema general-viario para la Variante de Roquetas de Mar respecto a las fincas propiedad de Alvores Investment, S.L. Expte. 2021/5262

17º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso extraordinario de revisión interpuesto frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2026 que acordaba la desestimación del recurso de reposición presentado contra el archivo del expediente 5/25 D, por legalización de obras. Expte. 2024/19140

18º. PROPOSICIÓN relativa a la convocatoria anual de reservas de uso de instalaciones deportivas municipales para la celebración de entrenamientos y competiciones oficiales, temporada 2026/2027. Expte. 2026/10307

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la modificación del Plan Anual de Contratación 2026, Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre. Expte. 2026/9982

20º. PROPOSICIÓN relativa al reajuste de anualidades al contrato administrativo de servicio de asistencia sanitaria con ambulancia en las actividades, eventos y festividades organizadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Lote 2: Actividades y eventos organizados y/o promovidos por la Delegación de Cultura. Expte. 2026/9262

21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del modelo normalizado de declaración responsable de los efectos ambientales en el marco del artículo 102 de la Ley 2/2006, de 12 de marzo, para la gestión ambiental de Andalucía. Expte. 2026/9260

22º. PROPOSICIÓN relativa al reajuste de anualidades al contrato administrativo de servicio de desinfección, desinsectación y desratización, Lote 2. Control de Aves. Expte. 33/22 Serv. Expte. 2026/8132

23º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición presentado frente a la resolución de 16 de junio de 2026 en procedimiento sancionador por actividad sin licencia. Expte. 2025/5449

24º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del acuerdo marco de corresponsabilidad en el tratamiento de datos personales relativo al



Programa FSE+ de asistencia material básica (Programa Básico). Expte. 2026/10106

25º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición presentado frente a resolución de 15 de abril de 2026, expediente 79330900, denuncia de tráfico. Expte. 2026/715

26º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de PRESIDENCIA celebrada el 2 de julio de 2026. Expte. 2026/9812

27º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de TURISMO Y PLAYAS celebrada el 6 de julio de 2026. Expte. 2026/9981

28º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN celebrada el 6 de julio de 2026. Expte. 2026/10085

29º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2026/834

30º. RUEGOS Y PREGUNTAS

31º. Punto de Urgencia: DICTAMEN de la C.I.P. de Medio Ambiente de 3 de julio de 2026, de aprobación inicial y sometimiento a información pública del informe justificativo de la estructura de costes para la contratación administrativa del Servicio público de recogida de residuos municipales y limpieza viaria del municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2026/4559

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de junio de 2026.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 29 de junio de 2026, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.



2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-042. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 345/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2. Adverso: I.M.R. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 187/26. Expte. 2025/14639

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 2 de julio de 2026:

“ANTECEDENTES

I. Por I.M.R., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2 contra la resolución de 2 de mayo de 2025 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dictada en expediente n.º 2025/2302, por la que desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la recurrente, por no existir responsabilidad del ente local, indicándole que en todo caso debe dirigir la reclamación frente a la concesionaria Urbaser, S.A. En la demanda se sostiene que la vía pública, de titularidad municipal, presentaba un inadecuado estado de mantenimiento y un diseño deficiente, y que sobre la misma la concesionaria Urbaser, S.A. desarrollaba las labores de colocación y desplazamiento de los contenedores de residuos urbanos en la localidad de Roquetas de Mar. Asimismo, se expone que el día 26 de mayo de 2022, sobre las 9:00 horas, cuando la recurrente circulaba con su turismo por la calle Amadeo Vives, sufrió un accidente al impactar contra un bordillo cimentado situado en mitad de la calzada, que constituía un obstáculo sorpresivo y peligroso para la circulación, al confundirse con el pavimento y resultar prácticamente inapreciable para los conductores, careciendo además de cualquier tipo de señalización.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 2 de julio de 2026, nos ha sido notificada Firmeza de la Sentencia nº 187/26, en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente, contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y contra Urbaser, S.A., revocando la resolución recurrida por no ser ajustada a derecho y



condenando a ambos demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 2.698,62 euros en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos y que tienen su causa en el anormal funcionamiento de los servicios públicos, con los intereses desde la reclamación administrativa y que serán los del art. 106 LJCA desde la notificación de la presente resolución; todo ello sin expresa imposición de costas.

El fallo de la Sentencia es parcialmente favorable para los intereses municipales. Aunque la sentencia no es ajustada a Derecho, al no haber recurso de apelación contra la misma, procede su ejecución.

No obstante, habida cuenta de que en los razonamientos de la sentencia se imputa responsabilidad a este Ayuntamiento con base al informe de la Policía Local, en el que dice: "Oídas las manifestaciones y realizada la inspección ocular, la causa principal o eficiente por la que se produjo el accidente es que el bordillo se encuentra en la vía totalmente sin señalizar y cimentado en la calzada, por lo que la conductora colisionó con el mismo sin poder evitarlo, debido a que se difumina con la calzada", y resultando que el responsable del mantenimiento de las calzadas es el Ayuntamiento, resulta procedente adoptar las medidas oportunas para evitar que puedan producirse hechos similares.

En consecuencia, se debe comunicar a la empresa concesionaria que debe tomar medidas para que cuando instale un bordillo en la calzada, con la finalidad de sujetar un contenedor, proceda a su adecuada señalización, o, al menos, a su pintado en color amarillo del bordillo ubicado en la calzada, de forma que, en caso de desplazamiento del contenedor, como ocurrió en el caso de autos, dicho bordillo constituya un elemento claramente visible que advierta de forma clara de su presencia a los usuarios de la vía.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 187/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia y se proceda a la ejecución de la sentencia dictada, la cual se deberá ejecutar en el plazo de 2 meses. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia a la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2."



La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la Firmeza de la Sentencia nº 187/26 dando traslado a Responsabilidad Patrimonial.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-034. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 287/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 4. Adverso: V.F. Situación: Sentencia nº 115/26. Expte. 2025/11198

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 2 de julio de 2026:

“ANTECEDENTES

I. Por V.F, se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 4, contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 3 de abril de 2025, desestimatoria de la reclamación presentada por el recurrente, en materia de responsabilidad patrimonial de la administración. El recurrente considera que tiene derecho a ser indemnizado por las lesiones sufridas el día 14 de octubre de 2023, cuando caminaba por la Avenida Roquetas de Roquetas de Mar (Almería) y, a la altura del nº 38, pisó una arqueta que cedió, introduciendo en el hueco su pierna izquierda. Reclama diez mil doscientos treinta y siete euros con noventa y tres céntimos (10.237,93 €),

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 22 de junio de 2026, nos ha sido notificada la Sentencia nº 115/26, en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., Hidralia Gestión Integral de Andalucía S.A., y HDI Global Sucursal en España. No procede condena en costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.



Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 115/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la copia de la Sentencia nº 115/26 dando traslado a Responsabilidad Patrimonial.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ-03-25-045. Asunto: Expediente de Disciplina Urbanística. Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 449/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3. Adverso: S.M.C. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2025/15718

Se da cuenta del siguiente Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 8 de julio de 2026:

"INFORME JURÍDICO

Que emite el Letrado que suscribe con relación a la Resolución antes referenciada.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por S.M.C. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente al Decreto nº 2025/3631 de 17 de Julio de 2025 dictado por el Sr. Concejal de Urbanismo, en el expediente 03/25D, por el cual se declaró cometida una infracción urbanística en C/ Cedro 22, escalera 1, 3º-2 de Aguadulce, consistente en realizar cerramiento de terraza de edificio plurifamiliar, extralimitándose de la declaración Responsable nº 2022/18710, ordenando la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal.



Habiéndose dado traslado de la demanda para contestar se alegan, entre otros motivos, la nulidad por infracción del art. 42-2 de la Ley 39/2025 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) al no haberse practicado la notificación del acuerdo de iniciación en la forma legalmente prevista, lo cual le ha causado indefensión.

II. - En dichos Autos se concedió el plazo para la contestación a la demanda, donde a la vista de la tramitación que se le ha dado al expediente, el Letrado que suscribe solicitó la suspensión del acto, para al amparo del art. 54-2 de la Ley de la Jurisdicción, emitir el parecer razonado al entender que la resolución impugnada pudiera ser no conforme a derecho.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De lo obrante resulta que, con anterioridad, se tramitó por la denuncia de unas obras ilegalizables el expediente de Disciplina Urbanística nº 8/2023 en el cual por Decreto número 2024/7307 de fecha lunes, 2 de diciembre de 2024, del Concejal Delegado de Urbanismo acordó: Primero: Declarar la caducidad de los procedimientos de disciplina urbanística y sancionador al haber transcurrido más de un año desde el acuerdo de incoación.

Segundo: Incoar nuevamente expedientes de disciplina y sancionador al tratarse de una infracción no prescrita por no haber transcurrido los plazos del artículo 153 y 169 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA), declarando como válidos en los nuevos procedimientos el escrito de denuncia, las actas de la Policía de Inspección de obras y los informes técnicos y jurídicos previos a la incoación.

En los razonamientos jurídicos de dicha resolución, además de la caducidad, se reconoce otro motivo de nulidad, que es idéntico al que se alega con respecto a este nuevo expediente, incoado como consecuencia del archivo del anterior, como es la indefensión que le causó al actor, el no haberse practicado las notificaciones en legal forma, razonándose:

1ª).- Se ha podido comprobar que el interesado no se encuentra empadronado en el domicilio en el que ha sido notificado infructuosamente y sin embargo, se han realizado averiguaciones que han permitido conocer que el domicilio fiscal se encuentra en Avenida de la Estación nº 6, Piso 10, Puerta 1, de Almería, coincidente con el domicilio que hace constar en su



escrito solicitando copia del expediente que presenta el 25 de octubre de 2024. Por tanto se plantea la necesidad de valorar si procede continuar con la tramitación del procedimiento o si se trata de un defecto formal que pudiera redundar en la nulidad del procedimiento.

2ª).- A estos efectos es importante tener en cuenta lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 82/2019, de 17 de junio de 2019 en un caso similar en el siguiente sentido:

La jurisprudencia constitucional sobre la notificación edictal en el procedimiento administrativo sancionador.- La jurisprudencia constitucional ha reiterado, desde la STC 18/1981, de 8 de junio, FJ 2, la aplicabilidad al ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, con ciertos matices, tanto de los principios sustantivos del art. 25.1 CE como de las garantías procedimentales del art. 24.2 CE, entre las que se encuentra el ejercicio de los derechos a ser informado de la acusación y de defensa. Estos presuponen que el interesado sea emplazado o le sea notificada debidamente la incoación del procedimiento. Solo así podrá disfrutar de una efectiva posibilidad de defensa frente a la infracción que se le imputa previa a la toma de decisión. Por tanto, la administración debe seguir un procedimiento en el que el denunciado tenga oportunidad de apodar y proponer las pruebas que estime pertinentes y de alegar lo que a su derecho convenga (así, por ejemplo, SSTC 32/2009, de 9 de febrero, FJ 4; 59/2014, de 5 de mayo, FJ 3, y 93/2018, de 17 de septiembre, FJ 3).

En relación con la notificación edictal en los procedimientos administrativos sancionadores la jurisprudencia constitucional también ha sido constante en establecer que (i) es de aplicación directa lo afirmado en relación con los procedimientos judiciales sobre la exigencia de procurar el emplazamiento o citación personal de los interesados, siempre que sea factible, por lo que el emplazamiento edictal constituye un remedio último de carácter supletorio y excepcional que requiere el agotamiento previo de las modalidades aptas para asegurar en el mayor grado posible la recepción de la notificación por su destinatario; (ii) para la consecución de ese fin, deben extremarse las gestiones en averiguación del paradero de sus destinatarios por los medios normales, de manera que la decisión de notificación mediante edictos debe fundarse en criterios de razonabilidad que conduzcan a la certeza, o al menos a una convicción razonable, de la inutilidad de los medios normales de citación y (i i) corresponde a la diligencia mínima exigible a la administración sancionadora, antes de acudir a la vía edictal, intentar la notificación en el domicilio que aparezca en otros registros públicos, y no resulta suficiente un único intento de



notificación en el domicilio que figure en el documento nacional identidad si aparece como desconocido en él (así, por ejemplo, SSTC 158/2007, de 2 de julio, FJ 2; 32/2008, de 25 de febrero, FJ 2; 128/2008, de 27 de octubre, FJ 2; 59/2014, de 5 de mayo, FJ 4, y 93/2018, de 17 de septiembre, FFJJ 3 y 4).

"Aplicación de la jurisprudencia constitucional al supuesto enjuiciado.-En el presente caso, tal como ha quedado acreditado en las actuaciones, la Sala observa que (i) la administración sancionadora, antes de acudir a la notificación edictal del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, de la propuesta de resolución y de la posterior resolución sancionadora, se limitó a intentar la notificación en el local de negocio donde se desarrolló la conducta que se consideraba sancionable y en el domicilio de la recurrente que aparecía en su documento nacional identidad y fue en ambos casos devuelta la notificación con la indicación de ser una persona desconocida en dichos domicilios; (ii) la administración sancionadora no acudió a ningún otro registro público para intentar obtener un domicilio de notificaciones alternativo de la interesada; y (iii) en su momento, la notificación de la providencia de apremio se pudo practicar por parte de la agencia tributaria sin mayores incidencias en el domicilio que figuraba en sus bases de datos, coincidente con el domicilio de empadronamiento de la recurrente."

3ª).- En atención a lo expuesto, debe concluirse que se podrían haber vulnerado los derechos de la recurrente a ser informada de la acusación y a la defensa (art. 24.2 CE), toda vez que la Administración no desplegó la actividad exigida por la doctrina constitucional citada para investigar un domicilio alternativo en el que notificar, lo que determina que deban anularse las resoluciones administrativas impugnadas.

4ª).- De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común:

"Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. El acuerdo de iniciación, dictado con fecha 6 de junio de 2023 determina el momento a partir del cual debe computarse la caducidad del procedimiento, y puesto que el vicio de procedimiento se produce en el trámite de la notificación del acuerdo de incoación ya dictado, la retroacción del procedimiento al momento de la notificación invalidaría la continuidad de los trámites dado



que ya habría transcurrido el plazo de un año de caducidad del procedimiento desde la incoación.”

SEGUNDO.- Pues bien, incoado el nuevo expediente de disciplina urbanística, se ha incidido en el mismo defecto en cuanto a la práctica de las notificaciones, ya que a los folios 38 a 47 consta la notificación del Decreto nº 2025/1308 de 11 de marzo de 2025, del Concejal Delegado de Urbanismo por el que se acuerda iniciar el expediente de Disciplina Urbanística, de cuyos intentos de notificación se extraen las conclusiones siguientes:

A).- Al folio 44 consta un intento de notificación vía electrónica, caducado, el cual no tiene validez por no constar que el actor, persona física, haya comunicado relacionarse con esta Administración vía electrónica conforme art. 14-1 de la LPACAP, no estando el actor en ninguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del citado artículo.

B).- A los folios 47 y 48 consta el resguardo de correos, que prueba que fue la notificación fue dirigida al domicilio designado por el interesado, resultando un primer intento realizado el 21 de marzo de 2025 a las 11,40 horas “Ausente por reparto”

El 2º intento de notificación se hace el 24 de marzo de 2025 a las 20,30 hora, resultando que se devuelve por “Desconocido”, no constando que se dejase, el “aviso de llegada en el buzón”. Al resultar desconocido se procedió a la notificación edictal mediante publicación en el BOE (folio 58).

Tal proceder es totalmente erróneo puesto que si en el primer intento el destinatario está ausente, es porque era conocido y ese es su domicilio, por lo que en el 2º intento no puede ser desconocido. Como lo prueba que la notificación de la resolución de 17 de julio de 2025, que puso fin al procedimiento, fue notificada correctamente al interesado (folios 80 a 88), en el domicilio que había designado, que es el mismo al que se dirigió la notificación obrante a los folios 47 y 48.

Lo anterior lleva al convencimiento de que el destinatario no era desconocido y por tanto al estar ausente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, “3.Una vez realizados los dos intentos sin éxito, el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal deberá depositar en lista las notificaciones, durante el plazo máximo de un mes, a cuyo fin se procederá a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, debiendo constar en el mismo, además de la dependencia y plazo de permanencia en lista de la



notificación, las circunstancias expresadas relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso tendrá carácter ordinario". Para que la notificación hubiera estado practicada en legal forma, se debió dejar un aviso de correos, por el plazo de 10 días, lo cual no consta que se practicara por el empleado del servicio de correos (folios 47 y 48).

C).- Que aunque el acto de la notificación fue practicado por el servicio de correos, ni que decir tiene que es obligación de la Administración el comprobar que la notificación se ha practicado en la forma prevista por la Ley 39/2025 en relación con el citado R.D. 1829/1999, por lo que no habiéndose procedido a su practica en legal forma, ha dado lugar a que el interesado, no se haya podido defender, ya que frente al acuerdo de inicio, se le ha privado totalmente del derecho legalmente reconocido de hacer alegaciones.

TERCERO.- La notificación es un instrumento capital del derecho de defensa (STC 55/2003), de manera que la irregular práctica de aquélla tiene trascendencia constitucional si provoca indefensión en el interesado. No cabe duda de que, entre las garantías procesales constitucionalizadas, trasladables al procedimiento administrativo, se encuentra el derecho a la defensa, que proscribe cualquier indefensión (por ejemplo, SSTC 4/1982, 125/1983, 181/1990, 93/1992, 229/1993, 293/1993, 95/1995 y 143/1995); cabe, por tanto, reclamar de la Administración lo que podríamos llamar el derecho a la "tutela administrativa efectiva", sin indefensión, al modo de cómo se reconoce el derecho a la "tutela judicial efectiva" en el artículo 24.1 de la Constitución, lo cual requiere que no se menoscabe por la Administración ningún elemento instrumental de la defensa.

En suma, la notificación no es una mera formalidad ritual, sino un acto administrativo que encierra un contenido sustancial: posibilitar el ejercicio del derecho de defensa del interesado. La STC 221/2003, aunque con referencia a las resoluciones judiciales, es bien expresiva; sobre todo porque, mutatis mutandis, su doctrina es plenamente aplicable a las resoluciones administrativas. Dice así "En la medida en que los actos de comunicación procesal tienen la finalidad material de llevar al conocimiento de los afectados las resoluciones judiciales (y administrativas) con objeto de que éstos puedan adoptar la postura que estimen pertinente para la defensa de sus intereses, a la jurisdicción (y a la Administración) le viene impuesto un deber específico de adoptar, más allá del cumplimiento ritual de las formalidades legales, todas las cautelas y garantías que resulten razonablemente adecuadas para asegurar que esa



finalidad no se frustre por causas ajenas a la voluntad de aquellos a quienes afecte (entre otras, STC 64/1996, de 16 de abril, fj 2)".

Precisamente la finalidad instrumental de la notificación, como vehículo de información para permitir al interesado la impugnación de los actos administrativos, ha llevado a exigir, con mayor rigor, el cumplimiento de sus específicas formalidades legales. Por ello, la Administración tiene la responsabilidad de realizar las notificaciones con una especial dosis de escrupulosidad, celo y respeto de las normas que regulan dichos actos de comunicación, dado que no son un formalismo, sino una garantía para las partes en el procedimiento y una carga que corresponde llevar a cabo al órgano administrativo (cfr. SSTC 113/2001 y 19/2004).

En la sentencia del Tribunal Constitucional 59/2014, de 5 de mayo, con bastante rotundidad confirma la doctrina anterior al señalar en su F de D 3º "El ejercicio de los derechos de defensa y a ser informado de la acusación en el seno de un procedimiento administrativo sancionador presupone, obviamente, que el implicado sea emplazado o le sea notificada debidamente la incoación del procedimiento, pues sólo así podrá disfrutar de una efectiva posibilidad de defensa frente a la infracción que se le imputa previa a la toma de decisión y, por ende, que la Administración siga un procedimiento en el que el denunciado tenga oportunidad de aportar y proponer las pruebas que estime pertinentes y de alegar lo que a su derecho convenga. En este sentido, el Pleno de este Tribunal en la STC 291/2000, de 30 de noviembre, ha declarado, con base en la referida doctrina constitucional sobre la extensión de las garantías del art. 24 CE al procedimiento administrativo sancionador, que los posibles defectos en la notificación o emplazamiento administrativo, cuando se trate, como en este supuesto acontece, de un acto administrativo sancionador, revisten relevancia constitucional desde la perspectiva del art. 24 CE(FJ 4)."

En el presente, estando acreditado que al interesado no se le notificó la resolución tan trascendente como el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, lo que le ha llevado a reaccionar solo cuando la resolución que puso fin al procedimiento le fue notificada, por las mismas razones que en el expediente de Disciplina Urbanística nº 8/2023 se entendió que se le había causado indefensión, se debe de estimar en el presente.

Proceder de otra forma sería un contrasentido, que llevaría a que se estimase la demanda, con la consiguiente condena en costas a esta Administración. Además de que de no anularse, en este momento, lo



actuado, podría dar lugar a que prescribiera la acción para reponer la realidad fiscal alterada.

A efectos de la prescripción con el art. 153.1 de la Ley 7/2021 (LISTA) "Las medidas, provisionales o definitivas, para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos o usos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación o, si es posterior, desde la aparición de signos externos que permitan conocerlos. Si de un uso se trata, los seis años se contarán desde la aparición de signos externos que permitan conocer su efectiva implantación." Si realizamos el cómputo desde el momento en el que aparecen signos externos, que es el 8 de diciembre de 2022 (folio 1), la acción de la administración prescribirá el 8 de diciembre de 2028. Por lo tanto, queda claro que la acción de esta administración no ha prescrito y está obligada para iniciar un nuevo procedimiento de disciplina urbanística.

CUARTO.- Como ya se acordó en el Decreto número 2024/7307 de 2 de diciembre de 2024 dictado en el expediente de Disciplina Urbanística nº 8/2023 en los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido a su anulación por defectuosa notificación. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Lo que hace que se deban retrotraer las actuaciones al momento en el que debió notificarse el acuerdo de incoación del procedimiento de disciplina urbanística, a fin de que de conformidad con lo previsto en la norma reguladora, concederle plazo de alegaciones para su defensa. Si bien se ha de dictar un nuevo acuerdo de iniciación a los efectos de no incurrir en caducidad, declarando como válidos en el nuevo procedimiento el escrito de denuncia, las Actas de la Policía de Inspección de Obras y los informes técnicos y jurídicos previos a la incoación.

QUINTO.- Estando probado que se ha vulnerado el derecho de defensa del Sr. Martienz Cazorla, se debe dictar acuerdo anulando el Decreto nº 2025/3631 de 17 de Julio de 2.025 dictado en el expediente 03/25D, acordando a su vez incoar nuevo procedimiento de disciplina urbanística, al no haber prescrito la acción de protección de la legalidad urbanística, ya que de no darle esa satisfacción extraprocesal, la demanda va a ser estimada con la consiguiente condena en costas a esta Administración.



De todo lo anterior, se deducen las siguientes,

CONCLUSIONES

1ª).- Se debe dictar resolución acordando la anulación del Decreto nº 2025/3631 de 17 de Julio de 2.025 dictado en el expediente 03/25D. Todo ello sin perjuicio de que se vuelva a incoar el expediente al no haber prescrito la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística.

2ª).- Incoar nuevo expediente de disciplina urbanística al tratarse de una infracción no prescrita por no haber transcurrido el plazo del artículo 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) declarando como válidos, en el nuevo procedimiento, el escrito de denuncia, las Actas de la Policía de Inspección de Obras y los informes técnicos y jurídicos previos a la incoación.

3ª).- Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería, plaza nº 3 que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO del Informe.

5º. INSTRUCCIÓN sobre los trabajos relacionados con las transferencias al Archivo durante el traslado provisional de la Casa Consistorial. Expte. 2026/10382

Se da cuenta de la propuesta de instrucción elaborada por la Secretaría General, previa consulta al archivo y los servicios de informática, que es del siguiente tenor literal:

“INSTRUCCIÓN SOBRE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LAS TRANSFERENCIAS AL ARCHIVO DURANTE EL TRASLADO PROVISIONAL DE LA CASA CONSISTORIAL

I. Justificación y Marco Normativo.



Con motivo de la ejecución de las obras de la nueva casa consistorial se va a proceder al traslado provisional del Archivo municipal al edificio sito en la calle Valle Inclán, que es donde se van a trasladar algunos de los servicios públicos básicos durante la ejecución de las obras.

En materia documental en estos momentos se está procediendo a completar la digitalización del archivo histórico, así como la serie correspondiente a los libros de actas, de decretos y resoluciones y registros de secretaría, conforme a la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y el Real decreto 203/2021 de 30 de marzo (Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos).

En todo caso resulta necesario organizar previamente la documentación existente en las distintas dependencias municipales que no haya sido objeto de transferencia al archivo, tanto las anteriores a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, como de aquellas otros tramitados con posterioridad que incluyan formatos híbridos, con el fin de garantizar un traslado ordenado, seguro y conforme a la normativa sobre gestión documental y archivos que permita completar su transferencia durante este tiempo.

Hay que significar que, aunque el plazo límite para que las administraciones públicas pusieran en funcionamiento el Archivo único electrónico se fijó por la Ley 30/1995, para el 2 de octubre de 2018, esta fecha fue modificada y prorrogada; la disposición final novena del Real Decreto-ley 28/2020 estableció la nueva fecha de entrada en vigor y producción de efectos para el 2 de abril de 2021, aunque el ayuntamiento de Roquetas de Mar contaba ya desde el 1 de enero de 2017 con el archivo único electrónico.

Finalmente, y en cuanto a la documentación posterior a la entrada en vigor del real decreto 203/2021, la gestión documental ha pasado a ser un proceso integral que ha de garantizar la interoperabilidad, integridad y conservación a largo plazo.

El traslado se define a partir de este periodo bajo el principio de "crecimiento cero" para el papel no esencial: no existe transferencia física sin previa validación de su existencia o respaldo en el Archivo único electrónico.

En todo este proceso se ha de tener en cuenta la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de



Andalucía y Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos.

II. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Instrucción tiene por objeto:

- **a) Acondicionamiento técnico:** preparar la documentación administrativa para una transferencia que garantice la cadena de custodia y la integridad física. Con este objeto se han de confeccionar por las oficinas generadoras la hoja de transferencia, sirviendo de garantía de control de toda la documentación tanto para las propias oficinas que remiten como para el Archivo Municipal receptor de esa documentación. La transferencia incluirá toda la documentación de las oficinas sin hacer una valoración de la misma que será objeto de análisis por los servicios del Archivo Municipal en coordinación con las oficinas productoras de esos documentos administrativos.
- **b) Racionalización del volumen de documentación:** preparar la misma para que se pueda ejecutar una valoración documental adecuada posteriormente al traslado de la documentación al Archivo Municipal, con garantías plenas para en su caso proceder a tramitar el correspondiente expediente de expurgo, conforme con el artículo 35 y 36 del Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos.
- **c) Validación de integridad digital:** verificar la incorporación al Archivo único electrónico, de aquellos expedientes cuya tramitación electrónica pudiera coexistir con documentación en soporte papel que será objeto de verificación por los servicios informáticos.
- **d) Gobernanza:** designar un responsable técnico, que reúna las condiciones para la realización de las tareas, por cada delegación de Área, quien colaborará con el resto del personal funcionario para el cumplimiento de los objetivos propuestos en esta instrucción.

La presente Instrucción será de aplicación a todas las Áreas, Servicios y Unidades Administrativas del Ayuntamiento.

III. Categorización de la Documentación y Régimen Jurídico



Cada unidad administrativa procederá a revisar la documentación bajo su custodia distinguiendo entre:

A) Expedientes en soporte papel anteriores al 2 de abril de 2021.

Deberán identificarse todos los expedientes finalizados con anterioridad al 2 de abril de 2021 que permanezcan en las oficinas administrativas y que, conforme a las normas de organización documental, deban ser objeto de transferencia al Archivo municipal.

La documentación deberá encontrarse:

- correctamente ordenada con un índice de documentos en cada expediente;
- completa; libre de duplicados innecesarios;
- identificada mediante la correspondiente relación de entrega.

No deberán remitirse borradores, copias de trabajo, impresiones sin valor administrativo, ni documentación auxiliar que no forme parte del expediente administrativo.

B) Expedientes híbridos electrónicos con papel hasta el 2 de abril de 2021.

Asimismo, cada unidad identificará los expedientes cuya tramitación se haya realizado electrónicamente y respecto de los cuales se conserve documentación en soporte papel, que, en caso de no encontrarse en formato electrónico, se integrarán, mediante digitalización certificada, como copias electrónicas únicas.

Especialmente deberán comunicarse aquellos expedientes que, por su importancia jurídica, económica, urbanística, patrimonial o institucional, puedan requerir una comprobación específica de su correcta incorporación al Archivo Único Electrónico.

Los documentos en papel que no figuren en el RUE se integrarán mediante una digitalización certificada, como copias electrónicas auténticas.

A título orientativo se incluirán, entre otros, todos los expedientes de especial trascendencia:

- instrumentos de planeamiento y gestión urbanística;
- expedientes de contratación;



- convenios administrativos;
- expedientes patrimoniales;
- proyectos de obras;
- expedientes sancionadores de especial trascendencia;
- procedimientos judiciales;
- acuerdos plenarios y de Junta de Gobierno de especial relevancia;

No obstante, todos los expedientes tienen la consideración de especial trascendencia y su eliminación deberá de ser llevada a cabo por el servicio de archivo con todas las garantías legales necesarias para evitar la destrucción de documentación teniendo en cuenta los siguientes principios:

B.1. VALOR PRIMARIO.

Regulado por la norma, como son el administrativo, el legal y el fiscal, como valor va unido a la finalidad para la que se genera el documento.

- B.1.1. VALOR ADMINISTRATIVO.

Los documentos se producen por la Administración como soporte de una determinada acción administrativa que, de acuerdo con las normas de procedimiento, deberá seguir un trámite para surtir unos efectos concretos. En función de lo anterior los documentos poseen un valor administrativo que es el de testimonio de sus procedimientos o actividades, tanto de la de origen como de aquella que le sucede. Este valor se mantendrá en los documentos, independientemente de que se le superpongan otros, desde su origen hasta el momento en que se considera concluida y sin efectos la acción administrativa de la que es soporte y testimonio. El conocimiento del plazo de prescripción administrativa permitirá establecer normas concretas sobre las transferencias, pero nunca sobre el expurgo, pues como se indica a continuación, pueden aparecer posteriormente otro tipo de valores.

- B.1.2. VALOR LEGAL.

Los documentos con valor legal son aquellos que contienen derechos de la administración, o de los particulares, que pueden ser efectivos



ante los tribunales. Este tipo de valor puede coincidir con el administrativo o bien continuar al finalizar éste.

- B.1.3. VALOR FISCAL.

Aparece en los documentos cuya función consiste en justificar el dinero que la administración ha recaudado, distribuido, controlado o gastado. En líneas generales, la importancia de esta función de control determina una permanencia de valor muy superior al del periodo en el que se desarrolla la acción administrativa correspondiente, factor que se ha de tener en cuenta a la hora de su posible eliminación en el archivo.

B.2. VALOR SECUNDARIO.

Son aquellos que se derivan de un efecto indirecto a la finalidad para la que fueron generados los documentos. Estos pueden ser establecidos convencionalmente, como son el informativo y el histórico.

- B.2.1. VALOR INFORMATIVO.

Puede definirse como la capacidad que el contenido de un documento posee para ayudar a reconstruir las actividades de un organismo o situación actual o pasada, de hecho, o incluso jurídica. En algunos casos se da este valor informativo por el hecho de que el documento es "único", es decir, que no existe ninguna fuente que contenga esa información, independientemente de que éste sea más o menos importante. Este valor puede coexistir con cualquier otro.

- B.2.2. VALOR HISTÓRICO.

Es aquel valor que posee un documento como fuente primaria para la historia. No tiene plazo de prescripción, y, en consecuencia, ningún documento con valor histórico podrá ser destruido.

C) Expedientes electrónicos con posterioridad al 2 de abril de 2021

Su integración en el archivo único electrónico corresponde al servicio de informática que efectuará la correspondiente validación electrónica. A estos efectos se tendrá en cuenta la Política de gestión de documentos electrónicos del MINHAC.



IV. Actuaciones a realizar

Cada Área Administrativa a través de sus unidades elaborará:

1. Relación de expedientes a transferir al Archivo municipal

Cuyo contenido viene definido en la hoja de transferencia que se incluye como anexo a la presente instrucción. En la misma se recogerán todos y cada uno de los expedientes, señalando exactamente los que se remiten, así como el total de cajas o unidades de instalación que se transfieren. La relación firmada por la oficina remitente contendrá, al menos:

- código o referencia del expediente;
- denominación Serie;
- Título conteniendo la descripción del expediente;
- fechas extremas;
- número aproximado de cajas o archivadores;
- observaciones que se estimen oportunas.

2. Relación de expedientes electrónicos con soporte papel

Se elaborará una segunda relación independiente indicando:

- identificación del expediente electrónico;
- existencia de documentación en papel;
- ubicación física;
- descripción sucinta de dicha documentación;
- observaciones sobre su interés o relevancia.

Estas relaciones permitirán comprobar la correcta clasificación del expediente dentro del Archivo único electrónico y adoptar, en su caso, las medidas de regularización que procedan.

A estos expedientes se le dará el mismo tratamiento que el apartado anterior 1, pues el Archivo Municipal deberá tener ese expediente en soporte papel y una vez digitalizada esa parte y con las directrices establecidas por la junta de gobierno a propuesta de la secretaría general previo informe preceptivo del archivo e informática para su incorporación al Archivo único electrónico.



V. Revisión previa

Cada unidad administrativa ejecutará un protocolo de control de calidad dividido en dos fases críticas antes de solicitar el traslado:

Fase 1: Saneamiento y estabilización física.

- **Eliminación de elementos oxidables:** retirada absoluta de grapas, clips y elementos metálicos.
- **Integridad física:** ordenación secuencial interna según el procedimiento administrativo.
- **Unidad de Instalación:** los expedientes deben estar en carpetillas normalizadas, libres de plásticos.

Fase 2: Validación lógica y digital

- **Depuración Documental:** eliminación de borradores, copias de trabajo e impresiones de correos electrónicos sin valor administrativo.
- **Foliación e Índice:** existencia obligatoria de un índice de documentos en cada expediente.
- **Cotejo digital:** verificación de que el expediente electrónico está correctamente clasificado y cerrado en la plataforma de administración electrónica.

VI. Coordinación

La Secretaría General, el Archivo Municipal y el Servicio de Administración Electrónica constituyen el grupo técnico para coordinar los trabajos de transferencia y resolución de las dudas que puedan plantearse y podrá realizar comprobaciones selectivas sobre la documentación relacionada.

En todo caso corresponde al Archivo Municipal la coordinación, orientación y apoyo a las unidades del ayuntamiento para llevar a cabo las transferencias y posibles expedientes de expurgo antes, durante y después del traslado provisional y definitivo de la Casa Consistorial.

VII. Plazo



Las relaciones previstas en la presente Instrucción deberán remitirse a la Secretaría General antes del día **1 de septiembre de 2026**.

Una vez revisadas y validadas, se comunicará a cada unidad administrativa el calendario de transferencia y traslado de la documentación.

VIII. Efectos

Ninguna documentación será trasladada al Archivo sin la correspondiente relación de entrega previamente validada.

La presente Instrucción surtirá efectos desde el día de su aprobación por la Junta de Gobierno Local y será comunicada a todas las Áreas municipales para su inmediato cumplimiento.

Anexo I.

Relación de expedientes para transferir al archivo central anteriores al 2 de octubre de 2018.

- **Campos:** Código/Referencia | Denominación del Expediente/ Serie | Fechas (Inicio-Fin) | Volumen (Nº Cajas) | Observaciones de Conservación.

Anexo II.

Relación de expedientes electrónicos con documentación en papel diseñada como una lista de comprobación para verificar que cada expediente está correctamente clasificado y completo en el Archivo único electrónico.

- **Campos:** Código/Referencia | Denominación del Expediente | Serie- Fechas (Inicio-Fin) | Volumen (Nº Cajas) | Observaciones de Conservación."
-

La JUNTA DE GOBIERNO, tras deliberar sobre el contenido de la misma, ACUERDA remitir a la Alcaldía-Presidencia, por ser el órgano competente, para su aprobación por decreto.



6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases y convocatoria para proveer cuatro plazas vacantes en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), por concurso-oposición, en el categoría profesional de Oficial de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía. Expte. 2024/21081

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 2 de julio de 2026:

“1º. Con fecha 22 de junio de 2026, por esta Alcaldía-Presidencia se realizó el siguiente Informe-Propuesta con el siguiente código de validación: AJWKG-H9R1Q-0QSPG, contrayéndose la misma al subsiguiente tenor literal:

“INFORME - PROPUESTA DEFINITIVA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA PARA PROVEER CUATRO PLAZAS VACANTES EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), POR CONCURSO - OPOSICIÓN, EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE OFICIAL DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como personal funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de CUATRO plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este ayuntamiento, pertenecientes a la categoría de oficial del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la escala básica, conforme determina el art. 23 .1 c) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las



retribuciones correspondientes, y resultantes de las siguientes Ofertas de Empleo Público:

2024 - BOPA. Número 27, 07/02/2024- 1 plaza

2025 - BOPA. Número 86, 08/05/2025- 1 plaza

2026 - BOPA. Número 99, 26/05/2026- 2 plaza

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, en el Decreto 8/2026, de 28 de enero, por el que se regula el ingreso, la promoción interna, la movilidad, la formación y la convocatoria unificada del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en situación de servicio activo en la plantilla en la que promociona o en una situación administrativa en la que, conforme a la



legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por promoción interna.

b) Haber permanecido como mínimo dos años en la categoría inmediatamente inferior en los cuerpos de la Policía Local de Andalucía como personal funcionario de carrera. A estos efectos, se computará el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

c) Poseer el título académico o equivalente para el subgrupo de clasificación al cual pertenece la plaza convocada de acuerdo con la legislación básica del Estado en materia de función pública.

d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las canceladas.

e) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso preceptivo de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, escuela acreditada o escuela municipal de la Policía Local.

4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. Se exceptuarán de esta manifestación los requisitos que las bases obliguen a justificar junto a la propia solicitud.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden según el puesto con tarifa especial al que opta el aspirante: 31,12 € €, que será ingresada en la cuenta del Ayuntamiento, entidad bancaria CAJAMAR, CAJA



RURAL número IBAN ES80 3058 0040 3027 3200 0053-, indicando el nombre del aspirante y el concepto OFICIAL POLICÍA LOCAL 2026, salvo quienes estuviesen exentos conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Tasa por la actividad administrativa conducente a la selección de personal - BOPA. Número 139, de fecha 22/07/2021-.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada. Por tanto, los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no siendo subsanable el no abonar la tasa por participar en el presente proceso selectivo dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica <https://www.roquetasdemar.es>, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6.- ÓRGANO DE SELECCIÓN

6.1.- Según el artículo 8 del Decreto 8/2026, de 28 de enero, las personas que constituyen el órgano de selección deberán ser personal funcionario de



carrera y pertenecer a un grupo de clasificación profesional de igual o superior categoría a aquel en el que se integren las plazas convocadas. Dos de las personas que constituyan el órgano de selección, excluida la secretaría, deberán ser integrantes de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía con una categoría igual o superior a la correspondiente a la plaza objeto de convocatoria. Junto con las personas titulares se nombrarán suplentes, en igual número y los mismos requisitos. Ejercerá la secretaría la persona titular de la secretaría del municipio convocante o aquella que se designe para su sustitución de entre el funcionariado de este.

El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario: el titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto, designados por el Sr. Alcalde-Presidente o Concejal Delegado competente en la materia.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y



24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría tercera.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará. Para este caso, el ayuntamiento adoptará la resolución que anualmente publica la consejería con competencias en función pública.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación y en la sede electrónica, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.-Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: oposición



La fase de oposición consistirá en una prueba de conocimientos mediante la contestación, por escrito, de un cuestionario de 100 preguntas, incluyendo al menos cinco de reserva, con cuatro respuestas alternativas, penalizando los errores, propuesto por el órgano de selección de entre las materias que figuren en el temario de la convocatoria, así como en la resolución por escrito de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Para su realización se dispondrá, como mínimo, de tres horas.

El cuestionario se calificará de la siguiente forma: Para su calificación se tendrá en cuenta el número total de respuestas acertadas. La puntuación total de éstas será minorada en un acierto por cada 3 errores, o la parte que proporcionalmente corresponda, de forma que superarán el ejercicio los aspirantes que contesten correctamente al 50% de las preguntas, una vez aplicada la minoración procedente, conforme a la fórmula expuesta, de deducción de 1 acierto cada 3 preguntas contestadas incorrectamente, o parte proporcional, obteniendo la calificación de «suspense» los que no alcancen dicho porcentaje.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos, que será la puntuación del 50% del cuestionario contestado correctamente, minorado en la proporción expuesta.

Para la obtención de este resultado se aplicará la siguiente fórmula:

$$A - E/3 \times 10$$

N

Siendo:

N= número total de preguntas del test

A= número total de respuestas acertadas

E= número total de respuestas erróneas

Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener, como mínimo, cinco puntos en el cuestionario y otros cinco en el caso práctico.

La calificación final de esta fase será la suma de ambas dividida por dos.

De conformidad con el artículo 6 i) del Decreto 8/2026, de 28 de enero, las pruebas selectivas contemplarán la corrección de forma anonimizada de



las pruebas de conocimientos, y se harán públicos por parte del órgano de selección los criterios de calificación.

8.2. Segunda fase: concurso

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes que hayan superado la primera fase, en el que se tendrá en cuenta las titulaciones académicas, conocimiento de idiomas, antigüedad, formación, docencia impartida, publicaciones, así como condecoraciones y felicitaciones recibidas. La puntuación máxima del concurso supondrá el 45% de la puntuación total del procedimiento, obtenida al puntuar con el máximo posible cada uno de los apartados del baremo, calculándose la puntuación de cada persona de manera directamente proporcional. No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo I del Decreto 8/2026, de 28 de enero, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

8.3. Tercera fase: curso preceptivo de capacitación

Las personas aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición y siempre en un número que no podrá ser superior al de plazas convocadas, tendrán que superar el curso preceptivo de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, escuelas acreditadas o en las escuelas municipales de la Policía Local.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, se eximirá de realizar el curso preceptivo de capacitación a quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, en las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas en relación con cursos asignados, así como en las escuelas municipales de la Policía Local cuando tales cursos hubiesen sido celebrados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la ley 6/2023, de 7 de julio y hubiesen obtenido la correspondiente homologación.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LAS FASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN



9.1.- Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el órgano de selección hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en la sede electrónica del ayuntamiento, elevando al órgano correspondiente propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso preceptivo de capacitación, conteniendo como máximo el mismo número de aspirantes que plazas convocadas.

9.2.- En caso de cualquier circunstancia que impida el nombramiento de una persona aspirante como personal funcionario en prácticas o prive de eficacia al nombramiento ya realizado, el órgano de selección propondrá al o los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, le sigan por orden de puntuación.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado el concurso-oposición, presentarán en el ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos establecidos en la Base Tercera.

10.2.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán continuar el procedimiento y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

10.3.- La persona titular de la alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base Tercera de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso preceptivo de capacitación, a los aspirantes propuestos por el órgano de selección, con los deberes y derechos inherentes a los mismos, manteniendo la situación administrativa de servicio activo.

11.- CURSO PRECEPTIVO DE CAPACITACIÓN



11.1.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera en la categoría a la que se promoció, será necesario superar con aprovechamiento el curso de preceptivo de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, escuela acreditada o escuela municipal de la Policía Local.

11.2.- La no incorporación al curso preceptivo de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el órgano competente del ayuntamiento, debiendo la persona interesada incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.3.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable a la persona aspirante, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.4.- Asimismo, causará baja el alumno o alumna que supere el porcentaje de absentismo máximo previsto para cada curso, produciéndose la pérdida de los resultados obtenidos en el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno o alumna no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, escuela acreditada o escuela municipal de la Policía Local, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.6.- En los supuestos previstos en los apartados 3, 4 y 5 de la presente base, el órgano de selección podrá proponer al respectivo ayuntamiento el nombramiento como alumno de la siguiente persona en orden de prelación de las aprobadas en el proceso selectivo.

13. INFORME DE CURSO Y PROPUESTA FINAL



El Instituto de Emergencias y de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la correspondiente, escuela acreditada o escuela municipal de la Policía Local enviarán al ayuntamiento un informe sobre los conocimientos, capacidades y aptitudes adquiridos por la persona aspirante, para su valoración en la resolución definitiva de las convocatorias. El órgano de selección hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en la primera parte del proceso selectivo y el respectivo curso, fijando el orden de prelación definitivo, elevando la propuesta final al órgano competente del ayuntamiento, para su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera en la categoría a la que promociona, manteniendo hasta ese momento su categoría profesional.

14.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

15.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud



de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I
BAREMO PARA EL CONCURSO

La puntuación máxima que pueden alcanzar los méritos alegados es de 120 puntos.

Como establece el artículo 4.1.c) del Decreto 8/2026, de 28 de enero, dicha puntuación máxima representa el 45% de la puntuación total del procedimiento del concurso-oposición.

La fecha de referencia para acreditar cada mérito será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

El baremo consta de los siguientes apartados y valoraciones:

1. Titulaciones académicas.

Se valorarán las siguientes titulaciones:

1.1. Doctorado (nivel 4 MECES): 14 puntos.

1.2. Máster Universitario (nivel 3 MECES): 12 puntos.

1.3. Grado Universitario (nivel 2 MECES): 10 puntos

1.4. Técnico Superior (nivel 1 MECES): 5 puntos.

Las titulaciones citadas se corresponden con las reguladas con tal denominación en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

En todo caso, los títulos de Doctorado, Máster Universitario y Grado Universitario presentados para su valoración deberán de ser acordes a lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, o normativa que lo sustituya. No se computará en este apartado las enseñanzas propias universitarias reguladas en el artículo 36 del citado Real Decreto.

Para la acreditación de los méritos valorados en este apartado será necesaria la aportación del correspondiente título oficial. Hasta la expedición material del mismo, se podrá acreditar mediante certificación supletoria provisional.



No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Puntuación máxima del apartado 1: 20 puntos

2. Conocimiento de idiomas.

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).

Se valorarán los siguientes certificados:

- 2.1. Certificado nivel C2: 3 puntos.*
- 2.2. Certificado nivel C1: 2,50 puntos.*
- 2.3. Certificado nivel B2: 2 puntos.*
- 2.4. Certificado nivel B1: 1,25 puntos.*
- 2.5. Certificado nivel A2: 0,50 puntos.*
- 2.6. Certificado nivel A1: 0,25 puntos.*

Para la acreditación de los méritos valorados en este apartado será necesaria la aportación de títulos, diplomas o certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas o por las Universidades españolas o extranjeras que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES). En caso de ser certificados por Universidades extranjeras, éstos deberán ser reconocidos por ACLES.

Solamente se valorarán los certificados correspondientes a idiomas diferentes. No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, los certificados acreditativos de niveles necesarios para acceder a un nivel superior que ya haya sido computado.

Puntuación máxima del apartado 2: 5 puntos.



3. Antigüedad: Se valorará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, en los siguientes términos:

3.1. En los cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 1,25 puntos.

3.2. En los cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 1 punto.

3.3. En otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,25 puntos.

Para la acreditación de los méritos valorados en este apartado será necesaria certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo.

Puntuación máxima del apartado 3: 40 puntos

4. Formación:

Se valorarán aquellas actividades formativas relacionadas directamente con la materia policial, teniéndose en cuenta la entidad que imparte la actividad formativa y la duración de la misma.

Los puntos recogidos en los apartados siguientes se refieren a formación en red. En el caso de que la actividad formativa sea presencial, la puntuación se incrementará en un 50%. En casos de actividades semipresenciales, se computarán las horas totales del curso, valorándose en función de aquella parte, presencial o en red, que tenga más carga horaria.

En el supuesto de que en el curso semipresencial no se distingan las horas presenciales de las de en red, se valorará como formación en red.

Aquellos cursos en los que solamente se haya obtenido "asistencia" se valorarán un 30% de lo señalado en los apartados siguientes.

Para la valoración de la formación se aplicarán los siguientes criterios:

4.1. Los cursos impartidos por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, los asignados por el IESPA a escuelas municipales de la Policía Local acreditadas y los impartidos por escuelas municipales de la Policía Local acreditadas o por escuelas municipales de la Policía Local homologados por el IESPA serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

4.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,30 puntos.

4.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,60 puntos.

4.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 1 punto.



4.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 1,50 puntos.

4.1.5. Más de 200 horas lectivas: 2 puntos.

4.2. Los cursos impartidos por entidades públicas y privadas homologados por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

4.2.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,15 puntos.

4.2.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

4.2.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,50 puntos.

4.2.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,75 puntos.

4.2.5. Más de 200 horas lectivas: 1 punto.

4.3. Los cursos impartidos por otros centros docentes policiales, los cursos relacionados directamente con la materia policial impartidos por la Administración General del Estado, Administraciones de las Comunidades Autónomas, Entidades que integran la Administración Local, Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones, Universidades financiados con cargo a los acuerdos de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas, se valorarán en los términos previstos en el apartado 4.2.

4.4. Los cursos no homologados ni asignados por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía impartidos por las escuelas acreditadas o escuelas municipales de la Policía Local a sus propias plantillas se valorarán como mérito en las fases de concurso y en los concursos de méritos convocados por los ayuntamientos titulares de la respectiva escuela en los términos previstos en el apartado 4.2.

4.5. Los títulos propios relacionados directamente con la materia policial expedidos por Universidades españolas se valorarán con 1 punto por cada 25 créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS).

4.6. El título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad, regulado en el Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad y se fijan los aspectos básicos del currículo, se valorará con 3 puntos.

4.7. Las jornadas, seminarios y otras actividades formativas que no tengan la consideración de cursos impartidos por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o en colaboración con el Instituto tendrán una valoración de 0,0025 puntos por hora.

Para la acreditación de los méritos de este apartado será necesaria certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo que



impartió el curso, con indicación del número de horas de duración, así como la materia o contenido del mismo.

No se tendrá en cuenta a efectos de valoración los cursos preceptivos de ingreso o capacitación para el acceso a cualquier categoría de las diferentes escalas de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía y de las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que hubiera transcurrido un período de 5 años desde la finalización del primer curso o se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado 1. del presente Decreto, ni la superación de asignaturas de los mismos.

A los efectos de aplicación del presente baremo, los cursos que tengan la condición de delegados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía se valorarán en los términos previstos en el apartado 4.1. Asimismo, aquellos cursos que tengan la consideración de “en colaboración con la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o con el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía”, “concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía” o “comarcales”, se valorarán en los términos previstos en el apartado 4.2.

Puntuación máxima del apartado 4: 20 puntos.

5. Docencia.

Se valorará la impartición de docencia relacionada directamente con la materia policial, así como la impartición de actividades formativas destinadas al personal de los cuerpos de la Policía Local o de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Para la valoración de la docencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

5.1. Docencia en formación presencial: La impartición de docencia en las actividades formativas de carácter presencial citadas en el apartado 4 se valorará aplicando los siguientes criterios:

- Hora lectiva para las actividades formativas incluidas en el apartado 4.1: 0,05 puntos.

- Hora lectiva para las actividades formativas incluidas en los apartados 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5: 0,02 puntos.

- Hora lectiva para las actividades formativas incluidas en el apartado 4.7: 0,01 puntos.

5.2. Docencia en formación en red: La impartición de docencia en las actividades formativas mediante la modalidad de formación en red citadas



en el apartado 4 se valorará aplicando por cada 100 alumnos-as los siguientes criterios:

- Actividades formativas incluidas en el apartado 4.1: 0,75 puntos.*
- Actividades formativas incluidas en los apartados 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5: 0,3 puntos.*

La puntuación definitiva de este subapartado se determinará proporcionalmente al alumnado que haya recibido la formación en red.

Para la acreditación de méritos de docencia será necesaria certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo organizador, con indicación del número de horas de duración en el caso de formación presencial o del número de alumnos o alumnas participantes en el caso de formación en red, así como la materia o contenido del mismo.

En aquellas actividades de formación en red impartidas antes de la entrada en vigor del presente Decreto y en cuya acreditación solo figuren las horas lectivas, se utilizarán los criterios establecidos en el apartado 5.1.

Puntuación máxima del apartado 5: 15 puntos.

6. Publicaciones: Se valorarán las publicaciones relacionadas directamente con la materia policial de acuerdo con lo siguiente:

6.1. Por cada libro: 3 puntos. Por cada publicación de libro se deberá acompañar el código Número Internacional Normalizado de Libros (ISBN), así como copia del índice, quedando a juicio del órgano de selección la solicitud de un ejemplar completo del libro.

En el caso de que el libro tenga varios autores, la valoración se realizará en función del contenido aportado por cada uno.

6.2. Por cada artículo: 0,50 puntos. Sólo se valorarán aquellos artículos publicados en revistas con el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN).

Por cada artículo publicado se requerirá copia del certificado de publicación y, si lo estima el órgano de selección, copia del artículo.

No se valorarán sucesivas ediciones de una misma publicación.

Puntuación máxima del apartado 6: 10 puntos.

7. Condecoraciones y felicitaciones

7.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

- Medalla de Oro: 6 puntos.*
- Medalla de Plata: 4 puntos.*
- Cruz con distintivo verde: 2 punto.*
- Cruz con distintivo blanco: 1,50 puntos.*



7.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 1,50 puntos. No se valorarán aquellas condecoraciones que se otorguen en virtud de los años de servicio.

7.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 1,50 puntos.

7.4. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo blanco al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 1 punto.

7.5. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno: 0,25 puntos hasta un máximo de 1 punto. Esta felicitación pública sólo se considerará en los procesos selectivos convocados por el ayuntamiento que la ha concedido.

Puntuación máxima del apartado 7: 10 puntos.

En el supuesto de que las personas aspirantes obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1.º Antigüedad.

2.º Formación.

3.º Titulaciones académicas.

Si persistiese el empate, el desempate se resolverá de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- Personas con hijos o hijas, cónyuge o pareja de hecho que se encuentren en situación de

dependencia reconocida.

- Personas con ascendientes a cargo que se encuentren en situación de dependencia

reconocida.

- Por ser familia monoparental.

- Personas con hijos o hijas menores de catorce años.

ANEXO II

TEMARIO

1. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión. Derecho de reunión. Derecho de asociación. La



tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia al personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

2. Derechos sociales, deberes y políticas públicas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Competencias de la Comunidad Autónoma: clasificación y principios de actuación. Especial referencia a las competencias en materia de régimen local, protección civil, emergencias y seguridad.

3. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de la Alcaldía. La Policía Local como policía administrativa. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

4. Legislación básica de procedimiento administrativo común. Las personas interesadas en el procedimiento. La actividad de las administraciones públicas. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

5. Iniciación del procedimiento administrativo. Ordenación e instrucción. Finalización. Ejecución. Revisión de oficio. Recursos administrativos.

6. Legislación básica de régimen jurídico del sector público. Disposiciones generales. Órganos de las administraciones públicas. Principios de la potestad sancionadora. La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas.

7. Personal al servicio de las administraciones públicas. Derechos y deberes. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario. Situaciones administrativas. Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. Personal al servicio de las Entidades Locales.

8. Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.

9. Ley de Seguridad Ciudadana. Disposiciones generales. Documentación e identificación personal. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana. Potestades especiales de policía administrativa de seguridad. Régimen sancionador.



10. Reglamento de armas: objeto y ámbito. Definiciones. Clasificación de las armas reglamentadas. Armas prohibidas. Armas de guerra. Tenencia y uso de armas.

11. Ley de Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Los Cuerpos de la Policía Local. Régimen estatutario. Selección y formación. Régimen disciplinario. El Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

12. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I: Regulación en materia de consumidores. Hojas de Quejas y Reclamaciones. Actividades comerciales. Horarios. Comercio minorista de alimentación. Comercio ambulante. Etiquetado de productos. Inspección de consumo de las Administraciones Locales.

13. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II: Legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía. Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía. Seguro obligatorio. Drogas y tabaco. Potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía. El juego. Los espectáculos deportivos.

14. La actividad de la Policía Local como policía administrativa III: Distribución de competencias en materia de urbanismo. Clases y usos del suelo. Procedimiento sancionador. La prevención y control ambiental. La mejora de la calidad ambiental.

Residuos y suelos contaminados. Vertidos ilegales de efluentes líquidos. Contaminación acústica. Protección animal de Andalucía. El régimen jurídico de los animales considerados potencialmente peligrosos. Protección del patrimonio.

15. Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo. Los planes de emergencia en los municipios. Organización de la Protección Civil. Las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil. La Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

16. Concepto y elementos de la infracción penal. Clases de delitos. Autoría, participación y encubrimiento. El responsable civil. Las penas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

17. Procedimientos penales. La instrucción. La denuncia y la querrela. Diligencias previas del procedimiento abreviado. Sumario ordinario por delitos graves. Juicio rápido por delito. Juicio por delito leve. Procedimiento ante el tribunal del jurado.



18. Delitos contra la Administración pública: Prevaricación del personal funcionario público. Abandono de destino y omisión del deber de perseguir delitos. Desobediencia y denegación de auxilio. Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos. Cohecho. Tráfico de influencias. Malversación. Fraudes y exacciones ilegales. Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de su función.

19. Delitos de odio y discriminación. Delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos. Delitos cometidos por el personal funcionario público contra las garantías constitucionales. Delitos contra el orden público: Atentados contra la autoridad y sus agentes y los funcionarios públicos, resistencia y desobediencia. Desórdenes públicos.

20. Delitos contra la vida y la integridad física: Homicidio y sus formas. Asesinato. Lesiones. Riña tumultuaria. Delitos contra la libertad: Detenciones ilegales y secuestros, amenazas y coacciones. Torturas y otros delitos contra la integridad moral. La omisión del deber de socorro.

21. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: Hurto. Sustracción de cosa propia. Robo. Extorsión. Robo o hurto de vehículo a motor. Usurpación. Estafa. Apropiación indebida. Delitos relativos al mercado y a los consumidores. Delitos relacionados con la ordenación del territorio, el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

22. Delitos contra la salud pública: Favorecimiento al consumo. Supuestos generales y atenuados. Modalidades delictivas. Tipos agravados.

23. Delitos contra la seguridad vial: Delito de conducción bajo los efectos del alcohol o drogas. Delito de conducción temeraria. Delito de conducción temeraria agravado. Delito de omisión del deber de socorro. Delito de negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia o drogas. Delito de conducción sin permiso. Delito de alteración de la seguridad de la vía.

24. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Derechos de la persona detenida, derecho a la asistencia letrada. Procedimiento de habeas corpus. Responsabilidades penales del personal funcionario y autoridades derivadas de la detención. Detención de menores infractores.

25. Principios de actuación de la policía judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Policía Local como policía judicial. Unidades adscritas de policía judicial.



26. Violencia de género y doméstica. Delitos contra la libertad sexual: Agresiones sexuales. Agresiones sexuales a menores de dieciséis años. El acoso sexual. Exhibicionismo y provocación sexual. Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores. Trata de personas.

27. Medidas de protección integral contra la violencia de género. Principios rectores. Sensibilización, prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional: Especial referencia a las unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad especializadas en la prevención y en el control de la aplicación de medidas judiciales. Tutela penal y tutela judicial. Medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas. El Sistema Viogén.

28. Estatuto de la víctima del delito. Ámbito. Concepto general de víctima. Derechos básicos. Protección de las víctimas. Medidas de protección a la víctima.

29. Responsabilidad penal de los menores. Hechos delictivos de personas menores de edad. Responsabilidad penal de las personas menores de edad. Régimen de los menores de catorce años. Medidas susceptibles de ser impuestas a los menores. Detención de los menores.

30. Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Delincuencia juvenil. Criterios generales de actuación. Derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia. Deber de comunicación de situaciones de violencia. Intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Bandas juveniles. El acoso y el absentismo escolar. Menores en situación de riesgo o desamparo.

31. Disposiciones generales en materia de tráfico. Definiciones. Competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Reglamento General de Circulación: Normas generales de comportamiento en la circulación.

32. Normas generales de circulación: lugar en la vía, velocidad, prioridad de paso, cambios de dirección y sentido. Adelantamientos. Parada y estacionamiento. Vehículos en servicio de urgencia. Utilización del alumbrado. Cinturón y casco de seguridad.

33. La señalización vial. Concepto. Clases. Normas generales de señalización. Prioridad entre señales.

34. La señalización de obras. Principios generales: Ordenación de la circulación en la presencia de obras fijas. Limitación de la velocidad. Cierre de carriles en la circulación y desviación a carriles provisionales. Elementos de balizamiento y defensa.



35. *Técnicas de Tráfico. Ordenación y regulación del tráfico rodado. Análisis del tráfico: densidad, intensidad, aforos e índices de congestión.*
36. *La regulación semafórica. Elementos que componen el semáforo. Ciclo, fase y reparto. Los detectores. Semáforos accionados y no accionados.*
37. *El permiso y la licencia de conducción. Clases de permisos de conducción y requisitos para la obtención. Clases de licencias de conducción y requisitos para la obtención. Vigencias y prórrogas de los permisos y licencias. Pérdida de vigencia. Permisos de conducción obtenidos en otros países.*
38. *Reglamento General de Vehículos: normas generales. Categorías de vehículos. Inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Actuación policial en caso de irregularidad. Definición de seguro obligatorio de responsabilidad civil.*
39. *Transportes: clases de transportes. Transporte de viajeros, de mercancías y mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores: características y requisitos. Transporte de mercancías peligrosas por carretera. El tacógrafo.*
40. *Bebidas alcohólicas y drogas en la conducción. El marco jurídico de las sustancias psicoactivas en la legislación de tráfico. La regulación específica de las drogas. Normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. Las pruebas para la detección de drogas en la saliva. Los instrumentos y aparatos para la realización de las pruebas. Aspectos farmacológicos y toxicológicos de las drogas de abuso. Sus efectos en la conducción de vehículos.*
41. *Las infracciones de tráfico y seguridad vial. Clasificación de las infracciones. Aplicación Codipol. Las sanciones de tráfico. Procedimiento sancionador en materia de tráfico. Las personas responsables de las infracciones. Competencia sancionadora. Medidas provisionales y otras medidas. Ejecución de las sanciones.*
42. *Siniestros viales: concepto y consideraciones previas. Clasificación y causas de los siniestros viales. Fases en el abordaje de los siniestros: Precepción, decisión y conflicto. Causas de los siniestros.*
43. *Deontología policial. Normas que la establecen. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Código Europeo de Ética de la Policía. Principios básicos de actuación policial desde la perspectiva deontológica.*



44. El principio de igualdad entre hombres y mujeres y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. Integración de la perspectiva de género en las políticas públicas en Andalucía. El principio de igualdad en el empleo público.

45. El mando: concepto. Estilos de mando. Cualidades. Reglas básicas para el ejercicio del mando. La gestión de las personas y sus relaciones. La motivación. El trabajo en equipo. La calidad y la atención a la ciudadanía.

Consideraciones técnicas

1ª. Se hace necesario homogeneizar las bases del proceso selectivo, atendiendo que se encuentran pendientes de convocatoria las bases que en su momento fueron aprobadas por el Junta de Gobierno Local el día 03/02/2025, primero con una sola plaza vacante y, posteriormente con la modificación de estas bases al añadirse otra plaza vacante mediante acuerdo municipal de propio órgano de la JGL en sesión celebrada el día 16/06/2025. Estos acuerdos fueron publicados, respectivamente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, números 27 y 137 de fecha 10/02/2025 y 21/07/2025. Por tanto, al no haberse llevado a puro y debido efecto la convocatoria en el plazo establecido con el objeto de habilitar, atendiendo a la tasa de reposición y límites presupuestarios, el aumento del número de plazas vacantes disponibles, siguiendo las directrices de la Jefatura de la Policía Local y de la Mesa General de Negociación precisan que las mismas se queden sin efecto para poder ser convocadas con el número de vacantes negociado que ascienden a cuatro plazas. Asimismo, precisaría estas bases que se actualizasen a la actual normativa de aplicación para este tipo de procesos selectivos en el ámbito de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía - Decreto 8/2026, de 28 de enero, por el que se regula el ingreso, la promoción interna, la movilidad, la formación y la convocatoria unificada del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía-.

2ª. En la actual Relación de Puestos de Trabajo existen suficiente número de plazas vacantes pertenecientes a la Escala Básica, Policía Local, correspondiéndose con la Oferta de Empleo Público en cuanto al número de vacantes ofertadas:

1016-OFICIAL POLICÍA BARRIO 2 00.04.SG.20/ 2016 y 2108

1018-OFICIAL M.A. Y ESP. PÚBLICOS 3 00.04.SG.27/ 2018 y 2019



3º. A la vista de lo instruido, no existe impedimento técnico alguno para que continúe su tramitación ordinaria hasta su resolución por esta Alcaldía - Presidencia o, en su caso, por la Concejalía Delegada en los términos referenciados, conforme a lo establecido en el artículo 69.6 de las Bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2026, que indica que: "La propuesta a elevar al órgano competente deberá de acompañarse del informe en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable". Sirviendo este párrafo en concreto para expresar que el informe - propuesta es acreditativo de la adecuación de lo expuesto a la normativa vigente de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 69.6 de las Bases de Ejecución.

4º Atendiendo a circunstancias, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público - LRJSP- en concordancia con el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a avocar las competencias delegadas para dictar la presente resolución administrativa - Decreto de aclaración de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11/08/2023, número 2023/6663 y Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de junio - BOPA, Núm. 124 de fecha 30 de junio de 2023-, se procede a avocar las competencias delegadas para dictar la presente resolución administrativa.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y demás datos que constan en el expediente instruido al efecto, previa fiscalización por la Unidad Fiscalizadora, es por lo que, VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO las bases del proceso selectivo aprobadas por este mismo órgano para proveer dos plazas de Oficial de la Policía Local, las cuales fueron publicadas, respectivamente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, números 27 y 137 de fecha 10/02/2025 y 21/07/2025, al no haberse llevado a puro y debido efecto la convocatoria en el plazo establecido con el objeto de habilitar, atendiendo a la tasa de reposición y límites presupuestarios, el aumento del número de plazas vacantes disponibles, atendiendo todo ello a la negociación colectiva con la Mesa General de Negociación, así como, a la vista de la actual normativa de



aplicación legal para este tipo de procesos selectivos en el ámbito de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

SEGUNDA. APROBAR las BASES y CONVOCATORIA, que se adjuntan, relativas a proveer en propiedad de CUATRO plazas de OFICIAL de la Escala Básica de la POLICÍA LOCAL, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Oficial Policía Local, Grupo de clasificación C, Subgrupo C1, vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2026 - BOPA. Número 225, 24/11/2025 y BOPA. Número 34, 19/02/2026- y Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, ejercicio 2026 - BOPA Número 214 y 237, 07/11/2025 y 11/12/2025, respectivamente, mediante el sistema de oposición libre.

TERCERA. Están dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Subgrupo C1 y con las complementarias que les correspondan con arreglo a la Relación de Puestos de Trabajo -actualizada tras el análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo-, que este Ayuntamiento aprueba con carácter anual junto con los Presupuestos municipales para cada Ejercicio con el régimen retributivo, y, especialmente, Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

CUARTA. Autorizar el gasto conforme a las aplicaciones presupuestarias facilitada por la Oficina de Prestaciones Económicas, contrayéndose a los siguientes datos de interés:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS				1 oficial P.L.	4 Oficiales P.L.
01001	132	120	BÁSICAS FUNCIONARIOS	17611,08	70444,32
01001	132	12100	COMPLEMENTO DESTINO	6600,12	26400,48
01001	132	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	24879,96	99519,84
01001	132	16000	SEGURIDAD SOCIAL	18355,18	73420,74
				67446,34	269785,38



QUINTA. El TEXTO ÍNTEGRO de las Bases que rigen los procesos selectivos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, EXTRACTO de las Bases en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el ANUNCIO de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, en concordancia con el artículo 30 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

SEXTA. De no producirse alegaciones frente a las referenciadas Bases en el plazo de quince días desde la publicación, se entenderán definitivamente aprobadas, ordenándose la publicación mediante Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SÉPTIMA. AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del presente proceso selectivo del expediente 2024/21081.

OCTAVA. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente." -----



2ª Con fecha 2 de julio de 2026, se ha evacuado por la Intervención de Fondos con código de validación DEAB7-7649ª-9B694, el siguiente Informe de fiscalización:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD

ANTECEDENTES

- *EXPEDIENTE: 2024/02.08.01.12/21081 - BASES PARA PROVEER DOS VACANTES DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR*
- *AREA-EXPEDIENTE-ACTUACION: ÁREA DE PERSONAL / Altas personal funcionario / Aprobación de convocatoria de personal funcionario de carrera (fase A)*
- *ÓRGANO: Alcaldía*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto de refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*
- *Acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:*



- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.*
- *Que el gasto se genera por órgano competente.*

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.*
- *Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLeg. 2/2004.*
- *Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice y/o disponga en el presupuesto.*
- *Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente. Siendo el resultado de la fiscalización: Fiscalizado de conformidad. DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE.../..." ----

Por cuanto antecede, esta Alcaldía-Presidencia en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. APROBAR el Informe-Propuesta fiscalizado en todos sus términos, llevándose a puro y debido efecto el mismo -Expediente 2024/21081-."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR las BASES y CONVOCATORIA, que se adjuntan, relativas a proveer en propiedad de CUATRO plazas de OFICIAL de la Escala Básica de la POLICÍA LOCAL,



pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Oficial Policía Local, Grupo de clasificación C, Subgrupo C1, vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2026 - BOPA.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases y convocatoria del proceso de selección, cuatro plazas personal laboral fijo, Oficial Parque Móvil Playas, mediante el sistema de oposición libre. Expte. 2026/9286

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 3 de julio de 2026:

“INFORME - PROPUESTA RELATIVA A LAS BASES y CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, CUATRO PLAZAS PERSONAL LABORAL FIJO, OFICIAL PARQUE MÓVIL PLAYAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE. Expediente 2026/9286.

1º. Con fecha 22 de junio de 2026, se formalizó el siguiente Informe-Propuesta con número de código de validación NWDBT-GF091-9234U:

“INFORME - PROPUESTA RELATIVA A LAS BASES y CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, CUATRO PLAZAS PERSONAL LABORAL FIJO, OFICIAL PARQUE MÓVIL PLAYAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

1. NORMAS GENERALES

1.1 Se convoca proceso selectivo de acceso libre para cubrir 4 plazas de personal laboral fijo pertenecientes al Subgrupo de Clasificación C2, en virtud de lo recogido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el presente ejercicio 2026 y Plantilla de Personal - BOPA. Número 237, de 11/12/2025- en concordancia con la Relación de Puestos de Trabajo 2026 - BOPA. Número 225 Y 34, 24/11/2025 Y 19/02/2026- .



1.2. Las citadas plazas fueron publicadas en la Oferta de Empleo Público 2026 - BOPA. Número 99, de 26/05/2026- según lo dispuesto por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2026 - Expediente 2026/6133-.

Personal Laboral Fijo: Sistema Libre

OFICIALES Parque Móvil / Playas	
04.01.PM - PARQUE MÓVIL	
1446-OFICIAL	PARQUE
MÓVIL/PLAYAS	
12 04.01.PM.133P C2 15 L 791	
1.021,18 € - -	
2451	
2453	
2500	
2467	

1.2 Al presente proceso selectivo le serán aplicables la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a



determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; demás normas concordantes y de aplicación actualizadas, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3.- Los aspirantes que obtengan plaza quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen.

1.4.- La realización del proceso selectivo se ajustará al sistema de oposición libre, con garantía, en todo caso, de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

1.5.- Conforme al Análisis, Descripción y Valoración de Puestos de Trabajo, se hacen constar, entre otras funciones y tareas que corresponden a nivel organizacional al Subgrupo de Clasificación C2, que, como responsabilidades generales y específicas, realizarán, entre otras, las siguientes:

4 plazas de Oficial Parque Móvil/Playas

Responsabilidades Generales:

Responsabilizarse de la correcta ejecución de los trabajos del parque móvil, así supervisar el correcto estado de los vehículos.

Tareas más Significativas:

Realizar, bajo la supervisión del capataz u oficial supervisor en aquellas de mayor dificultad o envergadura, las siguientes tareas:

- 1. Conducir los vehículos del parque móvil para la realización de las tareas necesarias del servicio: transportar materiales, abrir zanjas, realizar movimientos de tierras, etc.*
- 2. Realizar tareas de mantenimiento y conservación en carreteras y calles municipales: bachear, hormigonar caminos y cunetas, etc.*
- 3. Realizar el mantenimiento básico (comprobación de niveles, presión de las ruedas, cambios de aceite, engrase del vehículo, etc.) y limpieza de los vehículos de la Unidad.*
- 4. Colaborar en la carga y descarga de materiales, manualmente, de los distintos vehículos, en caso necesario.*



5. Mantener reuniones con el superior jerárquico para recibir las instrucciones sobre las labores a realizar.
6. Manejar y procurar el buen estado, mantenimiento y limpieza de la maquinaria municipal, así como de la ropa asignada.
7. Realiza aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y, en general, de la Corporación.

2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS

1.- Para tomar parte en el proceso selectivo los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a. Poseer la nacionalidad española, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de relacionadas con las plazas/puestos convocados.
- c. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e. Estar en posesión del título de ESO, GRADUADO ESCOLAR o equivalente. (En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la correspondiente homologación). A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el



territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

f. No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS

3.1.- Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán presentar su SOLICITUD, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en el registro electrónico, en el Registro General de Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, o por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.1.1. Se deberá de adjuntar a la solicitud fotocopia del DNI. y RESGUARDO DE INGRESO de los derechos de examen, cuya cuantía asciende a la cantidad de 10,52 € euros, que serán ingresados en la cuenta del Ayuntamiento, entidad bancaria CAJAMAR, CAJA RURAL número IBAN ES80 3058 0040 3027 3200 0053-, indicando el nombre del aspirante y el concepto «derechos de examen CUATRO PLAZAS PERSONAL LABORAL FIJO 2026, salvo quienes estuviesen exentos conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Tasa por la actividad administrativa conducente a la selección de personal - BOPA. Número 139, de fecha 22/07/2021-.

3.2.- En el caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes sea sábado, domingo o festivo, se entenderá que el mismo finaliza el primer día hábil siguiente.

3.3.- Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto, para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

3.4.- Los aspirantes manifestarán en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.



3.5.- Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.6.- No podrán subsanar la solicitud por omisión de cualquier otro dato o requisito diferente de los relacionados en el art. 66 de la Ley 39/2015. No es subsanable el hecho de no haber realizado el ingreso de la tasa por derecho de examen en tiempo y forma.

3.7. En caso de presentar las instancias en una Administración distinta o por correo, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará al Ayuntamiento vía fax, o por correo electrónico procesoselectivo1@aytoroquetas.org, en ambos casos el solicitante habrá de comprobar la recepción de dicha comunicación.

4. LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

4.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, se dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión. En dicha Resolución, de la que se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, se indicará que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos en el Tablón Electrónico <http://www.roquetasdemar.es/tablonelectronico> y de Edictos de la Corporación. En igual medio se publicará la designación nominativa de la composición del Tribunal, así como la fecha y lugar de comienzo de los ejercicios.

4.2.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución anterior establecerá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este plazo los aspirantes, al objeto de evitar errores, y en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, deberán comprobar no sólo que no figuran en la lista de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la lista de admitidos.

4.3.- En caso de no haber reclamaciones, la lista provisional se considerará como definitiva. Si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas por



Resolución en la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos o excluidos, que será publicada en la forma indicada anteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1.- El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, con voz y voto, cuatro Vocales, con voz y voto, y un Secretario, con voz y sin voto.

5.2.- Los integrantes del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

5.3.- Actuarán a título individual, no pudiendo hacerlo en representación o por cuenta de nadie y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

5.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

5.5.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la concurrencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

5.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 364/1995. Asimismo, los aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros del Tribunal cuando concurren las



circunstancias previstas anteriormente, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015.

5.7.- Los miembros del Tribunal y sus asesores serán indemnizados por el concepto de asistencias por participación en procesos de selección, clasificándose atendiendo al Grupo/Subgrupo C2 - Categoría Tercera - y conforme a lo dispuesto en el art. 30 del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.8.- Las reuniones del Tribunal podrán llevarse a cabo de forma telemática o presencial.

6. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES

6.1.- El sistema de provisión de la plaza convocada será el de SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE. Se llevará a cabo conforme a las normas indicadas en las presentes bases, desarrollándose los ejercicios como a continuación se especifica.

6.2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, la actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará por la letra "DA" - BOPA. Número 41, de fecha 2 de marzo de 2021. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el Tablón Electrónico de la corporación, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o veinticuatro si se trata de otro distinto.

6.3.- Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

6.4.- Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por el Tribunal, siendo excluidos de la oposición los aspirantes que no comparezcan. Ante la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, con objeto de reducir al máximo la actividad



presencial para evitar contagios, y siguiendo las directrices marcadas por las autoridades sanitarias, las sesiones a las que este proceso selectivo de lugar, se llevaran a cabo limitando la asistencia presencial a lo mínimo imprescindible. Las reuniones del Tribunal podrán llevarse a cabo de forma telemática o presencial. En cada una de las convocatorias se informará a los aspirantes sobre la fórmula utilizada para concurrir a las mismas, pudiendo ser citados de forma presencial o telemática.

6.5.- Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.7.- El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que durante la corrección de los ejercicios en los que esto sea posible no se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos de los aspirantes.

FASE DE OPOSICIÓN

PRIMER EJERCICIO

Teórico. Tipo Test. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario de 100 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, una de ellas la correcta, propuesto por el Tribunal sobre el Bloques I del temario que figura en el programa de la convocatoria en un tiempo máximo de una hora. Se utilizará un mecanismo informático o alfanumérico, de tal forma que durante la corrección del ejercicio por el Tribunal Calificador no se tenga conocimiento del aspirante.

El cuestionario se calificará de la siguiente forma: Para su calificación se tendrá en cuenta el número total de respuestas acertadas. La puntuación total de éstas será minorada en un acierto por cada 3 errores, o la parte que proporcionalmente corresponda, de forma que superarán el ejercicio los aspirantes que contesten correctamente al 50% de las preguntas, una vez aplicada la minoración procedente, conforme a la fórmula expuesta, de deducción de 1 acierto cada 3 preguntas contestadas incorrectamente, o



parte proporcional, obteniendo la calificación de “NO APTO” los que no alcancen dicho porcentaje.

Las preguntas no contestadas (o en blanco) no afectarán al cómputo de errores.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos, que será la puntuación del 50% del cuestionario contestado correctamente, minorado en la proporción expuesta.

Para la obtención de este resultado se aplicará la siguiente fórmula: $\{A - E/3\} / N \times 10$ Siendo: N= número total de preguntas del test. A= número total de respuestas acertadas. E= número total de respuestas erróneas.

Finalizada la corrección de los mismos, en caso de realizarse la innominación del aspirante mediante un proceso alfanumérico, será en audiencia pública en el Salón de Plenos en donde se realizará la apertura de los sobres con los datos personales y se relacionará el número alfanumérico con el adherido en el ejercicio del aspirante.

SEGUNDO EJERCICIO

Teórico. Tipo escrito. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar, durante un período de tres horas, dos temas del Bloque II del programa.

Los temas serán extraídos al azar en presencia de los aspirantes.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo declarados como no aptos y por tanto eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Finalizada la corrección de los mismos, en caso de realizarse la innominación del aspirante mediante un proceso alfanumérico, será en audiencia pública en el Salón de Plenos en donde se realizará la apertura de los sobres con los datos personales y se relacionará el número alfanumérico con el adherido en el ejercicio del aspirante.



TERCER EJERCICIO

Ejercicio Práctico. Escrito. De carácter, igualmente, obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de un supuesto práctico o varios, determinados por el Tribunal, que sean concernientes a las funciones generales y tareas específicas correspondientes a las plazas descritas, y que pongan de manifiesto las aptitudes y capacidades profesionales de los aspirantes durante un período máximo de hasta tres horas, pudiéndose determinar inferior a este tiempo.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo declarados como no aptos y por tanto eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que en la corrección de todos los ejercicios no se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para el ejercicio escrito, será tenido en cuenta, en orden de mayor a menor importancia, los siguientes criterios generales de valoración:

- a. Los temas incluidos en las presentes Bases de la convocatoria se entenderán actualizados normativamente al día de la fecha de realización de los ejercicios.*
- b. Grado de conocimiento de las materias propias del temario y adecuación al marco normativo vigente.*
- c. Adecuado desarrollo de los contenidos y correcta estructuración de los mismos.*
- d. Capacidad de interrelación en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas.*
- e. Capacidad de síntesis en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas.*
- f. Uso correcto del vocabulario específico y actualizado - Adecuada expresión escrita y corrección ortográfica y gramatical.*



- g. Grado de calidad en la presentación del ejercicio, que habrá de ser legible, claro, ordenado y coherente, de forma que sea posible la lectura sin necesidad de recurrir a deducciones sobre lo escrito.*
- h. Para la evaluación de cada uno de los ejercicios el Tribunal comprobará, además, que el/la aspirante:*
- i. Demuestra una preparación técnico-jurídica suficiente, concretada en el conocimiento de la norma jurídica, los conceptos e instituciones relacionados en el temario y las teorías doctrinales y jurisprudenciales sobre los mismos.*
 - j. Analiza con corrección los problemas que se plantean.*
 - k. Obtiene conclusiones generales a partir de sus diferentes elementos.*
 - l. Relaciona adecuadamente cada instituto expuesto con otros puntos del programa.*
 - m. Expone los temas con coherencia, claridad, orden y fluidez.*
 - n. Emplea con propiedad y corrección jurídica términos y expresiones.*
 - o. Dedicar el tiempo adecuado a cada institución.*
 - p. Asimismo, además de los citados criterios de corrección, el Tribunal Calificador podrá establecer otros criterios específicos, de los que serán informados los aspirantes antes de la realización del ejercicio de que se trate, de ser el caso.*
 - q. Reiteradas y graves incorrecciones, a juicio del Tribunal, podrán suponer la calificación de no apto.*

6. CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

7.1.- La puntuación de cada aspirante en el ejercicio tercero será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del Tribunal, eliminándose de este cálculo la mayor y la menor puntuación otorgadas.

7.2.- Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas exponiéndose en el Tablón Electrónico y de Edictos de la Corporación.

7.3.- La puntuación total del proceso selectivo en la Fase de Oposición, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio.

7.4 Calificación final y supuestos de empate:



La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las tres pruebas obligatorias de la fase de oposición.

En caso de empate el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la tercera prueba de la fase de oposición; de persistir el empate a la mayor puntuación obtenida en la segunda prueba de la fase de oposición y de persistir el empate, a la mayor puntuación obtenida en la primera del proceso selectivo. En caso de continuar, mediante sorteo público en audiencia en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

OCTAVA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

8.1. Comienzo. La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Almería, al mismo tiempo que se publique la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas

Todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios que serán publicados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página Web, Tablón Electrónico: <https://www.roquetasdemar.es/>

En cualquier caso, la duración máxima del proceso de realización de las pruebas no excederá de nueve meses contados desde la fecha de realización de la primera prueba hasta la publicación por el Tribunal de la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición.

Entre la publicación de la relación de personas aprobadas en una prueba y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.2. Llamamiento. Las personas que participen en el proceso serán convocadas para cada prueba en llamamiento único, salvo cuando el número de aspirantes, la naturaleza de la prueba o cualquier otra circunstancia requiera de dos o más llamamientos, debiendo realizar la prueba en el lugar, día y hora que se les asigne; quedarán decaídos de su



derecho quienes no comparezcan a realizarla. En todo caso, no será posible la realización de una prueba extraordinaria.

8.3. Acreditación de identidad. El Tribunal podrá requerir en cualquier tiempo a los aspirantes para que acrediten su personalidad, debiéndose personar en el día del examen con la copia de la instancia para participar en el correspondiente proceso selectivo, así como con el documento nacional de identidad o documento equivalente, en el caso de nacionales de otros Estados de la Unión Europea.

8.4. Conocimiento de falta de requisitos de los aspirantes. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, adoptará las medidas pertinentes.

8.5. Publicación de plantillas. Una vez celebradas las pruebas correspondientes a los cuestionarios de preguntas con respuestas alternativas de los procesos selectivos, cada Tribunal calificador hará pública, en los lugares previstos en la Base 7.1 la plantilla con la relación de las respuestas correctas. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, elevándose a definitiva tras el estudio de las alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido de las pruebas o de las plantillas correctoras. Quienes hayan realizado las pruebas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre la plantilla correctora provisional, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación por el Tribunal. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora.

8.6. Relaciones de personas aprobadas de los ejercicios de los procesos selectivos.

El Tribunal calificador publicará en los lugares previstos en la base la relación de quienes la hayan superado, con expresión de su nombre y apellidos, DNI y la puntuación obtenida.

Estas relaciones se referirán exclusivamente a las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas, sin que en ningún caso pueda entenderse que



quienes figuren en ellas han superado el proceso selectivo, para lo que será necesario figurar en la relación definitiva de personas aprobadas prevista en la Base.

NOVENO. - LISTA DE APROBADOS DEL PROCESO SELECTIVO Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

9.1.- La relación de aprobados se hará pública por el Tribunal, por orden de puntuación, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y su página web https://sede.aytoroquetas.org/portal/noEstatica.do?opc_id=268&ent_id=1&idioma=1/contenido/266.

9.2.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará públicos en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en su tablón electrónico página web, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y la elevará como propuesta a la Presidencia para el nombramiento como PERSONAL LABORAL FIJO; cualquier propuesta de aprobación que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

9.3.- Contra la propuesta del Tribunal Calificador, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, de conformidad con lo establecido en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en la web https://sede.aytoroquetas.org/portal/noEstatica.do?opc_id=268&ent_id=1&idioma=1/contenido/266. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

9.4. Lista de espera para el nombramiento de personal no permanente. Salvo manifestación expresa en contra que conste en la solicitud de participación en el proceso selectivo, las personas aspirantes que no superen el proceso selectivo podrán acceder a la lista de espera para el nombramiento de personal no permanente para las plazas/categoría objeto de la presente convocatoria.

A la vista de las calificaciones concedidas en el proceso selectivo, la Concejalía de Gobierno Interior y Educación procederá a integrar en las correspondientes listas de espera a aquellas personas aspirantes que, no



expresando su voluntad contraria a acceder a ella, hayan superado los tres ejercicios de la oposición.

La integración en la lista de espera correspondiente y los oportunos llamamientos se realizarán siempre ajustándose a la normativa legal y reglamentaria de aplicación en la activación de las bolsas de empleo.

La vigencia de la bolsa cuando hayan transcurrido cinco años desde su generación, dejándose sin efecto la que está en vigor - BOPA. Número 89, 09/05/2024-.

Las interinidades o contratos se ofertarán a las personas integrantes de la bolsa, en la modalidad funcional o laboral correspondiente, dentro de esta misma categoría profesional, por riguroso orden de prelación, salvo que proceda aplicar la reserva de discapacidad.

DÉCIMO. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1. Documentos exigidos. En el plazo de veinte días naturales contados desde la notificación al interesado de la aceptación por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la relación de aprobados/as por el Tribunal a que se refiere en las Bases, el/la aspirante deberán presentar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o documento equivalente para las personas con nacionalidad de los demás estados miembros de la Unión Europea o asimiladas conforme a la base 2.1 a) y b) que acredite su edad y nacionalidad.*
- b) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida, de conformidad con la base 3ª de la convocatoria. Quienes aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca la equivalencia, o en su caso aportar una certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o cualquier otro órgano de la Administración Pública competente para ello. En el caso de personas con ciudadanía distinta a la española deberán aportar la credencial que acredite la homologación de su título en el Estado español.*
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial*



para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Las personas cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

d) Declaración jurada o promesa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes que tengan la condición de persona con discapacidad deberán presentar conforme a esta base, certificación de los órganos competentes, que acredite su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto de trabajo correspondiente. Dicho certificado deberá expresar la tipología y porcentaje de la discapacidad.

e) Declaración jurada de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, referido al día de toma de posesión, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

d) Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

10.2. Falta de presentación de documentos. Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 3ª, no podrán ser nombrados personal laboral fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación en el proceso selectivo. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos exigidos en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

UNDÉCIMA. NOMBRAMIENTO y TOMA DE POSESIÓN

11.1. Examinada la documentación prevista en la Base 9.1 se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Almería el nombramiento como PERSONAL LABORAL FIJO, determinando el plazo para la toma de posesión. El/la aspirante propuesto/a deberá tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento como



Personal Laboral Fijo, prestando, en caso de indicarse por la Autoridad competente, juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

11.2. Formalidades. Para la toma de posesión y firma del contrato laboral fijo, los interesados comparecerán el día y hora establecido por la Alcaldía-Presidencia.

11.3. Prórroga del plazo posesorio. Si mediara causa justificada invocada con anterioridad a la expiración del plazo indicado y debidamente acreditada a juicio de la Alcaldía-Presidencia podrá concederse una prórroga de dicho plazo por un período no superior a la mitad de éste

11.4. Efectos de la falta de toma de posesión y firma del contrato laboral fijo. Quien sin causa justificada no tomará posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida en su caso, perderá todos los derechos derivados de la realización de las pruebas selectivas correspondientes y del subsiguiente nombramiento conferido.

Si alguna de las personas aprobadas en el proceso selectivo no tomara posesión de la plaza adjudicada o no firmaran el contrato laboral fijo por renuncia u otras causas imputables a la misma, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, sin necesidad de una nueva propuesta del Tribunal, nombrará y adjudicará las plazas correspondientes a quienes, sin figurar en la prelación de personas aprobadas en el proceso selectivo, hubieran superado todas las pruebas selectivas, por el orden de puntuación total alcanzada.

DUÉDECIMA. NORMAS FINALES

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas bases. Contra la presente orden, que es definitiva en la vía administrativa, podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Almería, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 29/1988, de 13 de julio o ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, a contar en la misma forma que el anterior, de conformidad con lo que establecen



los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Bloque I

General

- 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. Su protección y suspensión.*
- 2. La Corona. Atribuciones según la Constitución. Las Cortes Generales. Composición y funciones. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales.*
- 3. El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno.*
- 4. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.*
- 5. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Distribución de competencias. La financiación de las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.*
- 6. La Administración local en la Constitución. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites. La Administración Local en el Estatuto de Autonomía de Andalucía.*
- 7. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 8. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos.*
- 9. La organización municipal. Los municipios de gran población: Especialidades de su régimen orgánico-funcional.*
- 10. Las competencias municipales. Competencias propias, compartidas y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.*
- 11. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: objeto de la ley, conceptos básicos, principios generales y políticas públicas para la promoción de la igualdad de género. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género: objeto de la ley, concepto y tipos de violencia de género. Principios rectores y Derechos de las mujeres.*
- 12. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.*
- 13. La igualdad de género. II Plan para la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*



14. Los deberes de los empleados públicos. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Delitos relacionados con el ejercicio de funciones públicas. El Código de Buenas Prácticas Administrativas en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

15. Los servicios mínimos. Acuerdo/Convenio de los empleados públicos municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bloque II

Específico Parque Móvil

1. Conocimiento del motor de explosión y combustión: Clasificación según nº cilindros, colocación y combustible.

2. Tipos de motores: Gasolina, Diesel y Gas (GLP, Gas Licuado del Petróleo y GNC, Gas Natural Comprimido).

3. Vehículos eléctricos: tipos de motores eléctricos. Elementos de los vehículos eléctricos. Tipos de cargadores.

4. Conocimientos básicos de sistemas de alimentación de los motores de automoción.

5. Conocimientos básicos del encendido y parte eléctrica de los motores de automoción.

6. Conocimientos mecánicos básicos de distribución de los motores de automoción.

7. Conocimientos básicos sobre lubricación y refrigeración de los motores de automoción.

8. Conocimientos básicos de los mecanismos de transmisión de los motores de automoción.

9. Conocimientos básicos de la suspensión, neumáticos, dirección y frenos. Identificación y localización de averías más comunes.

10. Seguridad activa y pasiva en vehículos. Ayudas electrónicas a la conducción.

11. Delitos contra la seguridad del tráfico.

12. Reglamento de circulación aplicable a vehículos pesados: masas y dimensiones.

13. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: objeto y ámbito de aplicación.

14. Primeros auxilios básicos. Uso de desfibriladores.



Por cuanto antecede, previa fiscalización por la Intervención Municipal, en lo que pueda ser significativo de los mínimos costes estimativos de forma cualitativa, esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - APROBAR el proceso selectivo de acceso libre para cubrir CUATRO PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO - Parque Móvil/Playas- con la categoría profesional del Subgrupo de Clasificación C2, vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2026 según la Plantilla de Personal - BOPA. Número 237, de 11/12/2025- en concordancia con la Relación de Puestos de Trabajo 2026 - BOPA. Número 225 Y 34, 24/11/2025 Y 19/02/2026- , y que fueron ofertadas a través de la Oferta de Empleo Público 2026 - BOPA. Número 99, de 26/05/2026- .

SEGUNDO. - Están dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Subgrupo C2 y con las complementarias que le correspondan con arreglo a la Relación de Puestos de Trabajo -actualizada tras el análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo-, que este Ayuntamiento aprueba con carácter anual junto con los Presupuestos municipales para cada Ejercicio con el régimen retributivo vigente.

TERCERA. Autorizar el gasto atendiendo a las partidas presupuestarias facilitadas por la Oficina de Prestaciones Económicas el día 22/06/2026, que consta en el expediente, del siguiente tenor esencial:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:

			4	
			1 OFICIAL	OFICIALES
151	13000	BASICAS PERS.LABORAL	13342,00	53368,00
		OTRAS		
151	13002	REMUN.PERS.LABORAL	17169,24	68676,96
151	16000	SEGURIDAD SOCIAL	11395,95	45583,79
			41907,19	167628,75

CUARTO. El TEXTO ÍNTEGRO de las Bases que rigen el proceso en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y el ANUNCIO de la Convocatoria en el



Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, en concordancia con el artículo 30 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

QUINTO. De no producirse alegaciones frente a las referenciadas Bases, respecto al establecimiento de la tasa, en el plazo de quince días desde la publicación en el BOPA, se entenderá definitivamente aprobada, junto a las Bases, la Tasa correspondiente para poder participar en el proceso selectivo, ordenándose la publicación mediante Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEXTO. AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Delegado de Recursos Humanos y Empleo, para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del presente proceso selectivo.

SÉPTIMO. Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente."----

2º. Con fecha 2 de julio de 2026, se ha emitido informe previo de fiscalización, con número de código de validación : UDYSI-E9ZHK-WXCP8, siendo del siguiente tenor esencial:



"INFORME DE FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD"

ANTECEDENTES

- *EXPEDIENTE: 2026/02.08.01.12/9286 - BASES Y CONVOCATORIA CUATRO PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO PARQUE MÓVIL PLAYAS*
- *AREA-EXPEDIENTE-ACTUACION: ÁREA DE PERSONAL / Altas personal laboral / Aprobación de convocatoria de personal laboral fijo (fase A)*
- *ÓRGANO: Junta de Gobierno Local*
- *ASUNTO: 167.628,76 €*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto de refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*
- *Acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 con el siguiente resultado:

1. Requisitos fiscalizados de conformidad:

- *Que existe crédito presupuestario y que el presupuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.*
- *Que el gasto se genera por órgano competente.*



2. Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.*
- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice y/o disponga en el presupuesto.*
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.*

CONCLUSIÓN: Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente. Siendo el resultado de la fiscalización: Fiscalizado de conformidad. DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE.../... "---

Por cuanto antecede esta Alcaldía-Presidencia en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. APROBAR en todos sus términos el Informe - Propuesta fiscalizado, instándose a llevar a puro y debido efecto el mismo - Expediente 2026/9286-.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el proceso selectivo de acceso libre para cubrir CUATRO PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO - Parque Móvil/Playas- con la categoría profesional del Subgrupo de Clasificación C2, vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2026 según la Plantilla de Personal.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2026, de convalidación del gasto del contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención



Socioeducativa (Escuela Infantil) E.I. Las Lomas. Expte. 2026/1034

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 2 de julio de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Primera.- Con fecha 22 de junio de 2026 se procede a acordar en JGL la aprobación de la convalidación del gasto del contrato de concesión de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (escuela infantil) denominado E.I. Las Lomas, por la unidad gestora denominada Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo.- Tras el mencionado acuerdo, se ha detectado el siguiente error material:

Único.- En la propuesta y posterior traslado de acuerdo, concretamente en el apartado I. ANTECEDENTES, en su apartado 5, en la tabla de importe se ha detectado que donde dice: 37.892,47€.

Debe decir: 38.465,53€.

Y, así se recoge de manera correcta, en la preceptiva propuesta y acuerdo posterior de JGL que obran en el expediente (2026).

Quinto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*



- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025) por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, propone a la JGL la adopción del siguiente

ACUERDO:

1º.- Proceder de oficio a su rectificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del ROF en el siguiente sentido:



Único. - En la propuesta y posterior traslado de acuerdo, concretamente en el apartado I. ANTECEDENTES, en su apartado 5, en la tabla de importe se ha detectado que donde dice: 37.892,47€.

Debe decir: 38.465,53€.

Y, así se recoge de manera correcta, en la preceptiva propuesta y acuerdo posterior de JGL que obran en el expediente (2026/1034).

2º.- Dar traslado de presente acuerdo a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO Proceder de oficio a su rectificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del ROF en el siguiente sentido:

Único. - En la propuesta y posterior traslado de acuerdo, concretamente en el apartado I. ANTECEDENTES, en su apartado 5, en la tabla de importe se ha detectado que donde dice: 37.892,47€.

Debe decir: 38.465,53€.

9º. DICTAMEN DE LA C.I.P. de Presidencia, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 3 de junio de 2026 relativo a la aprobación inicial y sometimiento a información pública del informe justificativo de la estructura de costes y de la fórmula de revisión de precios del contrato de concesión del servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de la ciudad de Roquetas de Mar. Expte. 2022/18055

Se da cuenta del siguiente Dictamen de la C.I.P. de Presidencia de fecha 6 de julio de 2026:

"La Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de junio de 2026 aprobó el DICTAMEN de la C.I.P. de Medio Ambiente de 3 de julio de 2026, de "aprobación inicial y sometimiento a información pública del informe justificativo de la estructura de costes para la contratación administrativa del Servicio público de recogida de residuos municipales y limpieza viaria del municipio de Roquetas de Mar".



Del citado acuerdo se dio cuenta al pleno del 8 de junio de 2026.

Con posterioridad se ha advertido que el contenido del acuerdo no se corresponde con el asunto que fue dictaminado correctamente por la C.I.P. de Presidencia por lo que procede dejar sin efecto el citado acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de junio de 2026, dictándose uno nuevo en el que se refleje el texto correcto del dictamen.

I.- PROPOSICIÓN:

“El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene prevista la tramitación del expediente de contratación de la Gestión del SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR, bajo la modalidad de Concesión de Servicios.

En relación con dicho contrato, visto el expediente instruido para la elaboración del informe justificativo de la estructura de costes y de la fórmula de revisión de precios, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, desde el área de Contratación se emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES:

- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar acordó iniciar la tramitación del expediente de concesión del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de la ciudad de Roquetas de Mar, bajo la modalidad de concesión de servicios al amparo de los artículos 284 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

- En el año 2023, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se inició el procedimiento de aprobación de la estructura de costes del contrato. Con fecha 1 de febrero de 2023, se procedió a solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes (registros de salida 2023/1683, 2023/1685, 2023/1686, 2023/1687 y



2023/1688). Con base en la información recabada, se elaboró el correspondiente Informe Justificativo de la Estructura de Costes, de fecha 17 de febrero de 2023, que fue sometido al preceptivo trámite de información pública por un plazo de veinte días hábiles conforme al artículo 9.7.c) del citado Real Decreto.

- Tramitado el expediente de contratación con número de referencia 01/25.-C.S. Bis, se inició el procedimiento de licitación del contrato de concesión del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de la ciudad de Roquetas de Mar.

- El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA) dictó la Resolución 184/2026, de 27 de marzo, por la que se estimó parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U., acordando la anulación de los pliegos rectores de la licitación. Entre los motivos estimados por el TARCJA con mayor relevancia a efectos del presente informe se encuentran: (i) la inadecuación de la fórmula de revisión de precios, que incluía un componente de gasóleo que en la licitación anterior no correspondía a la tipología de flota entonces prevista —enteramente eléctrica y GNC—; y (ii) la necesidad de actualizar las magnitudes económicas del estudio de viabilidad que sirven de base para el cálculo de los coeficientes de la fórmula de revisión. Como consecuencia de la citada resolución, la licitación quedó suspendida y sin efecto.

- En ejecución de la Resolución TARCJA 184/2026, el Ayuntamiento ha procedido a revisar en profundidad la estructura de costes del contrato y la fórmula de revisión de precios, corrigiendo los defectos señalados por el Tribunal. La nueva fórmula incorpora un componente de combustible eléctrico (kWh) y un componente de gasóleo que responden a la tipología real de la flota —5 vehículos 100% eléctricos y 7 vehículos híbridos eléctrico/diésel—, siendo ambos costes reales y verificables de la explotación. La estructura de costes ha sido asimismo actualizada con las magnitudes económicas resultantes del Estudio de Viabilidad revisado. El resultado de dicha revisión es el documento que mediante la presente proposición se somete a aprobación inicial e información pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



El artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece el régimen de revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público. El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, exige para ello la elaboración de un informe justificativo que analice la estructura de costes del contrato y proponga la fórmula de revisión aplicable. Dicho informe deberá someterse a información pública por un plazo de veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 9.7.c) del citado Real Decreto.

La revisión del informe justificativo de la estructura de costes realizada en ejecución de la Resolución TARCJA 184/2026 ha dado lugar a modificaciones sustanciales respecto del documento sometido a información pública en febrero de 2023, en particular en lo que respecta a la tipología de los componentes de combustible incluidos en la fórmula de revisión y a las magnitudes económicas utilizadas como base de cálculo de los coeficientes. En la medida en que dichas modificaciones afectan al contenido esencial del informe y son directamente relevantes para los potenciales licitadores y demás interesados, resulta necesario someter nuevamente el informe revisado al trámite de información pública previsto en el artículo 9.7.c) del Real Decreto 55/2017, por el plazo de veinte días hábiles.

Transcurrido el período de información pública y resueltas las alegaciones que, en su caso, se formulen, se procederá a la remisión de la propuesta de estructura de costes a la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 9.7.d) del Real Decreto 55/2017.

III. PROPUESTA DE ACUERDO.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Informe justificativo de la estructura de costes y de la fórmula de revisión de precios del contrato de concesión del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de la ciudad de Roquetas de Mar, en su versión revisada en ejecución de la Resolución TARCJA 184/2026, y someter dicho documento a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el perfil de contratante, al objeto de que



cualquier interesado pueda examinarlo y formular las observaciones que estime oportunas.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo de información pública y valoradas las alegaciones presentadas, remitir la propuesta de estructura de costes a la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 9.7.d) del Real Decreto 55/2017.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno (BOP de Almería 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:

Primero. La aprobación inicial del Informe justificativo de la estructura de costes y de la fórmula de revisión de precios del contrato de concesión del servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de la ciudad de Roquetas de Mar, en su versión revisada en ejecución de la Resolución TARCJA 184/2026, y su sometimiento a información pública durante el plazo de veinte días hábiles mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el perfil de contratante.

Segundo.- Una vez transcurrido el plazo de información pública y valoradas las alegaciones presentadas, remitir la propuesta de estructura de costes a la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Cuarto.- Notificar el acuerdo al Servicio de Contratación Centralizada, a los efectos oportunos.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.



II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO la aprobación inicial y sometimiento a información pública del informe justificativo de la estructura de costes y de la fórmula de revisión de precios del contrato de concesión del servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de la ciudad de Roquetas de Mar.

10º. DICTAMEN de la C.I.P. de Presidencia celebrada el 2 de julio de 2026 relativo a la aprobación de la certificación final de obra denominada "Proyecto Modificado Nº1 de Adecuación y Renaturalización del Espacio Urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, el Paseo de las Acacias, el Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce. t.m. de Roquetas de Mar", Expte. 4/22.-Obra. Expte. 2026/9812

Se da cuenta del siguiente Dictamen la C.I.P. de Presidencia de fecha 2 de julio de 2026:

I.- PROPOSICIÓN:

“



I. ANTECEDENTES:

Primero.- La Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2022, por Delegación del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acordó la adjudicación del contrato de Obra para la "ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y PASEO MARÍTIMO EN AGUADULCE. T.M. DE ROQUETAS DE MAR" a la mercantil UTE RAMBLA SAN ANTONIO con CIF: U72439318.

El contratista se obliga a ejecutar el contrato de obra adjudicado por la cantidad de ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa euros con veinticinco céntimos (8.844.590,25.-€), más la cantidad de un millón ochocientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y tres euros con noventa y cinco céntimos (1.857.363,95.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de diez millones setecientos un mil novecientos cincuenta y cuatro euros con veinte céntimos (10.701.954,20.-€); con la ampliación del plazo de garantía en doce meses, siendo el plazo total de garantía de veinticuatro (24) meses, y la adscripción de dos vehículos automóviles 100% eléctricos y un vehículo híbrido eléctrico, en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- La formalización del contrato de la referenciada obra se produjo el 13 de octubre de 2022, cuyo plazo máximo de ejecución establecido desde la firma del Acta de inicio según proyecto era de veinte (20) meses.

Tercero.- Con fecha 14 de febrero de 2023 se formaliza el Acta de inicio de obras por la Dirección Facultativa, el Coordinador de Seguridad y Salud, la Empresa Adjudicataria y el Técnico Municipal Responsable del Contrato.

Cuarto.- Con fecha 28 de julio de 2023 y R.G.E. 2023/31160, la mercantil AIMA INGENIERÍA, S.L.P., empresa adjudicataria de la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, solicita autorización para la redacción del Proyecto Modificado nº 1, adjuntando informe justificativo, con suspensión temporal parcial de las unidades de obra afectadas por la modificación y ampliación del plazo de ejecución en diez meses. Con fecha 25 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, adoptó acuerdo autorizando la redacción del citado Proyecto Modificado nº 1.

Quinto.- Con fecha 17 de noviembre de 2023 y R.G.E. 46168, la mercantil AIMA INGENIERÍA, S.L.P. presenta el "Proyecto Modificado Nº1 ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA



AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO. AGUADULCE. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)" para su aprobación, constando de Memoria y Anejos, Planos, P.P.T.P. y Presupuesto. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación del citado proyecto de obra pública. La presente modificación no supone incremento en el presupuesto de adjudicación, que permanece en la cantidad de diez millones setecientos un mil novecientos cincuenta y cuatro euros con veinte céntimos (10.701.954,20.-€) IVA incluido.

Sexto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2024, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023), adoptó acuerdo de aprobación de la Modificación Contractual Nº1 del contrato administrativo de obra de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 205.2 c) de la LCSP (modificación no sustancial), con un aumento del plazo de ejecución sobre el inicialmente previsto de diez (10) meses, adicionados a los veinte (20) meses previstos en el contrato inicial, resultando un nuevo plazo de treinta (30) meses, sin incremento del presupuesto de adjudicación ni reajuste de la garantía definitiva.

Séptimo.- Con fecha 28 de noviembre de 2025 se realizó el acto de recepción en el que se procedió al examen y reconocimiento de las obras descritas, así como a la comprobación de la inversión, emitiéndose la correspondiente Acta de Recepción con carácter favorable, con asistencia de la Intervención Municipal, la empresa adjudicataria, la Dirección Facultativa, el Técnico Municipal responsable del control y ejecución del contrato de obras y el Técnico Municipal designado como representante de la Administración para el acto de recepción.

Octavo.- Tras haber realizado por parte de la Dirección Facultativa de las obras, junto con el Contratista, la MEDICIÓN FINAL, con fecha 2 de febrero de 2026 se levanta el correspondiente ACTA DE MEDICIÓN GENERAL FINAL DE LAS OBRAS.

Noveno.- Con fecha 15 de abril de 2026, con anotación en el R.G.E. nº 13139 y nº 13141, la mercantil AIMA INGENIERÍA, S.L.P. presenta el Informe Justificativo de la Medición General Final de las obras, emitido por el Director de Obras don Álvaro Criado Utrilla (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos). Una vez que la citada documentación ha sido supervisada por el Técnico Municipal responsable del seguimiento y control en la ejecución del contrato, don Jesús Rivera Sánchez, con fecha 21 de abril de 2026, emitió informe en el que se analizaban las variaciones experimentadas en los



diferentes capítulos del proyecto respecto al presupuesto del Modificado Nº1, haciendo constar una serie de deficiencias a subsanar, notificadas a la mercantil AIMA INGENIERÍA, S.L.P. con fecha 21/04/2026 y anotación en el R.G.S. nº 6892. Con fecha 5 de mayo de 2026 y anotación en el R.G.S. n.º 8254, se requirió asimismo la justificación del importe de la "PARTIDA ALZADA REPOSICIÓN RED DE ELECTRICIDAD". Con fecha 6 de mayo de 2026 y anotación en el R.G.E. n.º 15759, la mercantil AIMA INGENIERÍA, S.L.P. presenta el Informe Justificativo complementario para dar cumplimiento a los requerimientos formulados. El Técnico Municipal don Jesús Rivera Sánchez, con fecha 6 de mayo de 2026, emitió informe en sentido favorable, aprobando la Certificación Final de Obra Ejecutada.

Décimo.- En fecha 26 de junio de 2024 se emite por la Dirección de Obra el Certificado final de obra.

Undécimo.- Con fecha 30 de abril de 2026, con anotación en el R.G.E. nº 15313, se presenta CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA EJECUTADA por importe de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS con TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.019.986,37.-€) IVA incluido, lo que representa un incremento del 9,53 % respecto del precio del contrato inicial, cumpliéndose el límite del 10 % establecido en el artículo 242.4.i) de la LCSP.

Duodécimo.- Se ha comprobado la tramitación de las certificaciones ordinarias de obra por un importe total de diez millones setecientos un mil novecientos cincuenta y cuatro euros con veinte céntimos (10.701.954,20.-€) IVA incluido:

Certificaciones	Importe
34	10.701.954,20 €

Decimotercero.- Con fecha 30 de abril de 2026 una vez realizada por parte de la Dirección Facultativa junto con el Contratista la medición final, se presenta la Certificación Final de Obra por importe de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS con TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.019.986,37.-€) IVA incluido, incorporándose en esa misma fecha el Informe Justificativo de la Medición General de las Obras.

Número	Importe
1-34	10.701.954,20 €
35 (Final)	1.019.986,37 €
Total	11.721.940,57 €



Tal y como ilustra el cuadro adjunto, el importe total de ejecución de la obra asciende a once millones setecientos veintiún mil novecientos cuarenta euros con cincuenta y siete céntimos (11.721.940,57.-€), IVA incluido. En el expediente se justifica la Certificación Final en la necesidad de variación de algunas mediciones de unidades de obra existentes en el Proyecto Modificado Nº1, desglosando por capítulos las variaciones que se han debido acometer, lo que ha supuesto un incremento económico final del 9,53 % respecto del importe de adjudicación.

Decimocuarto.- Existe documento contable de Retención de Crédito (RC) para la aprobación del gasto derivado de la certificación final de obras emitida, correspondiente al nº de operación contable 220260006080 por importe de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS con TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.019.986,37.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 1532 62200.

Decimoquinto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- En virtud del artículo 210 LCSP en sus apartados 1 y 2, determina que el contrato de obra se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, exigiéndose para ello el acto formal y positivo de la recepción.

Asimismo, el artículo 243 LCSP establece que:

"(...) Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía."

Desarrollado por el artículo 166 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud del cual:

"1. Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. Excepcionalmente, en función de las características de las obras, podrá establecerse un plazo mayor en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. El contratista tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el director de la obra.

3. Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y



las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.

4. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.

5. El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

6. Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al órgano de contratación por conducto del director de la obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

7. Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

8. Dentro de los diez días siguientes al término del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

9. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato. En el supuesto de que de conformidad con la excepción prevista en el apartado 1 se fijare un plazo superior a un mes para la medición de las obras, la aprobación de la certificación final no podrá superar el plazo de un mes desde la recepción de la contestación del contratista al trámite de audiencia a que hace referencia el apartado 5."

La suma de las certificaciones presentadas junto con el importe de la certificación final asciende a once millones setecientos veintidós mil novecientos cuarenta euros con cincuenta y siete céntimos (11.721.940,57.-€), IVA incluido, correspondiendo un millón diecinueve mil novecientos ochenta y seis euros con treinta y siete céntimos (1.019.986,37.-€), IVA incluido, a la certificación final, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

ID	IMPORTE	%
----	---------	---



1	Medición General ejecutada	11.721.940,57 €	109,53 %
2	Total Cert. Ordinarias	10.701.954,20 €	100 %
3	Exceso medición (1)-(2)	1.019.986,37 €	9,53 %

Segundo.- Según preceptúa el artículo 242.4.i) LCSP no tendrá consideración de modificación de obra:

“Artículo 242 Modificación del contrato de obras.

(...) 4.

(...) i) el exceso de mediciones, entendiéndose por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente por el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de obra. “

A la vista de la certificación final de la obra, la liquidación resultante de la medición final arroja un importe de un millón diecinueve mil novecientos ochenta y seis euros con treinta y siete céntimos (1.019.986,37.-€) IVA incluido, una vez aplicada la baja de adjudicación, lo que sumado a diez millones setecientos un mil novecientos cincuenta y cuatro euros con veinte céntimos (10.701.954,20.-€) IVA incluido, al que ascienden las certificaciones de obra previas, resulta un importe total de once millones setecientos veintidós mil novecientos cuarenta euros con cincuenta y siete céntimos (11.721.940,57.-€), IVA incluido, lo que supone una variación motivada del 9,53 % sobre el precio de adjudicación.

En definitiva, resultando inferior al 10 % del precio del contrato original, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 242.4.i) LCSP, la variación presente en la certificación final de obra de este expediente no tiene la consideración de modificación contractual, dándose por cumplido el requisito del apartado 4.i) del artículo 242 LCSP.

Tercero.- .- Considerando que La liquidación es un procedimiento complejo, no solo con alcance económico, que se inicia con la recepción de las obras. Desde este aspecto temporal, la certificación final, al ser posterior a la recepción de las obras, se considera formando parte del proceso de liquidación, que culmina, una vez transcurra el plazo de garantía, con la liquidación del contrato.

Este procedimiento se ha de considerar como una reminiscencia de la diferencia contenida en la legislación anterior a la LCAP (Ley de Contratos del Estado / Reglamento General de Contratos del Estado / Decreto



3854/1970) que diferenciaba entre la liquidación provisional, posterior a la recepción provisional, y cuyos efectos económicos se recogían en la certificación final y, la liquidación definitiva, posterior a la recepción definitiva de las obras, en los cuales aquellos efectos económicos se recogían en su caso, en la certificación de la liquidación.

A partir del TRLCAP, posteriormente con el TRLCSP, y actualmente con la vigente LCSP el planteamiento es similar aunque utilizando diferente terminología y así, siguiendo el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, (que aunque referida a la regulación del TRLCAP es aplicable a la contenida en la LCSP):

“(...) Viene a configurarse la certificación final de las obras como una figura similar a la liquidación provisional del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE). Es este el momento donde parece oportuno recoger las rectificaciones o variaciones que se pongan de manifiesto en la medición final de las obras a que se refiere el artículo 145.1 del TRLCAP (Art. 232 TRLCSP / 215.1 LCSP), medición que debe hacerse con carácter previo a la certificación final. También deberá hacerse efectivo en este momento, el importe de las revisiones de precios que no se hayan podido incluir en las certificaciones ordinarias de obras y aplicarse, en su caso, el 10 % retenido al tiempo de la adjudicación en los contratos plurianuales de obras, a que se refería el artículo 68.3 tras la Ley 53/1999 y la actual disposición adicional decimocuarta del TRLCAP (Disposición Final Segunda LCSP). Así mismo, deberán deducirse las multas o penalidades impuestas al contratista si no se han aplicado antes en las certificaciones anteriores y se adicionarán los importes que resulten de los intereses de demora, igualmente si estos no se hubieran abonado antes al contratista. Deberán abonarse en expediente aparte, las indemnizaciones reconocidas y debidas al contratista por paralización de la obra, por no tener la consideración de contraprestación de la obra ejecutada, sino por tratarse de la reparación o resarcimiento de un daño o perjuicio sufrido por aquél. (...)”

En tanto,

“(...) En la liquidación del contrato de obras, las obligaciones pendientes que se deberán abonar al contratista pueden corresponder a conceptos tales como la revisión de precios correspondiente a la certificación final o certificaciones anteriores de las que no se hayan publicado los índices al momento de la certificación final, y los gastos de conservación y mantenimiento de las obras durante el periodo de garantía de los que no deba responder el contratista, tales como los ocasionados por fuerza



mayor, así como aquellos gastos derivados de un uso indebido de las mismas.(...)”

La certificación final se regula en el artículo 218 1 y 2 LCSP, que señala que el plazo para la elaboración de esta certificación se computa a partir de la firma del acta de recepción y será, de tres meses. Los trámites previos a la elaboración de la certificación final se recogen en el artículo 166 RGLCAP de forma mimética a la prevista para las certificaciones ordinarias.

El proceso de liquidación puede en último término, dar lugar a una certificación de liquidación, también denominada certificación final complementaria, que se contempla en el artículo 218.3 LCSP en los siguientes términos:

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Cuarto.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios, o en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, como es el presente caso.

No obstante, en virtud del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 26 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería núm. 128, de 6 de julio de 2023), por el que se delegan en la Junta de Gobierno Local las competencias del Pleno en materia de contratación, y de conformidad asimismo con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería núm. 124, de 30 de junio de 2023), el órgano competente para la resolución del presente expediente es la Junta de Gobierno Local.



Quinto.- Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.*
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.*
- c) La intervención material del pago.*
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.”*

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera. Apartado 3 de la LCSP “Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley”

Por lo que habrá de someterse el expediente a fiscalización previa por el Interventor municipal.



A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

El órgano competente para la aprobación del expediente será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el acuerdo Pleno de 26 de junio de 2023 (B.O.P. núm. 128, de 6 de julio de 2023) por el que se delegan las competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local, punto 6º, y de acuerdo con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP núm. 124, de 30 de junio de 2023) por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local y concejales delegados.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, entre las que se encuentran las de Contratación, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la certificación final de la obra "PROYECTO MODIFICADO Nº1 DE ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y PASEO MARÍTIMO EN AGUADULCE. T.M. DE ROQUETAS DE MAR". Expte. 04/22-O, suscrita por la contratista UTE RAMBLA SAN ANTONIO con CIF: U72439318, con un importe que asciende a UN MILLÓN DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS con TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.019.986,37.-€) IVA incluido, que cuenta con el visto bueno tanto de la Dirección Facultativa como del Responsable Municipal del Contrato.



SEGUNDO.- Acordar la autorización y disposición del gasto por el importe de la certificación final de obra correspondiente al nº de operación contable 220260006080 por importe de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS con TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.019.986,37.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 1532 62200, derivado de la certificación final de obras emitida.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a la empresa contratista UTE RAMBLA SAN ANTONIO con CIF: U72439318. El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

CUARTO.- Notificar, a la Dirección Facultativa, al órgano interventor, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Propuesta resultando:

Votos a favor (5): Grupo Popular (5).

Votos en contra (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

Abstenciones (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

Ausencias: No hay.

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la Propuesta en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación final de la obra "PROYECTO MODIFICADO Nº1 DE ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y PASEO MARÍTIMO EN AGUADULCE. T.M. DE ROQUETAS DE MAR". Expte. 04/22-O, suscrita por la contratista UTE RAMBLA SAN ANTONIO con CIF: U72439318, con un importe que asciende a UN MILLÓN DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS con TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.019.986,37.-€) IVA incluido, que cuenta con el visto bueno tanto de la Dirección Facultativa como del Responsable Municipal del Contrato.



SEGUNDO.- Acordar la autorización y disposición del gasto por el importe de la certificación final de obra correspondiente al nº de operación contable 220260006080 por importe de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS con TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.019.986,37.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 1532 62200, derivado de la certificación final de obras emitida.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a la empresa contratista UTE RAMBLA SAN ANTONIO con CIF: U72439318. El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

CUARTO.- Notificar, a la Dirección Facultativa, al órgano interventor, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal."

III.- DICTAMEN:

Del presente dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la certificación final de la obra "PROYECTO MODIFICADO Nº1 DE ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y PASEO MARÍTIMO EN AGUADULCE. T.M. DE ROQUETAS DE MAR". Expte. 04/22-O, suscrita por la contratista UTE RAMBLA SAN ANTONIO con CIF: U72439318, con un importe que asciende a UN MILLÓN DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS con TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.019.986,37.-€) IVA incluido, que cuenta con el visto bueno tanto de la Dirección Facultativa como del Responsable Municipal del Contrato.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del reajuste de anualidad del contrato de servicios de impresión, personalización y ensobrado de notificaciones y



comunicaciones del Servicio de Administración Tributaria. Expte. 2026/9495

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 26 de junio de 2026:

"I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 21 de agosto de 2023, se adjudicó el contrato de servicio servicios de impresión, personalización y ensobrado de notificaciones y comunicaciones del Servicio de Gestión Tributaria a la oferta mejor valorada, presentada por Sermoga Ossorio Franqueo S.L. con CIF. B15370042.

SEGUNDO. - Con fecha 26 de agosto de 2025, se acordó en Junta de Gobierno Local la prórroga de dicho contrato desde el 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026. Para ello, se realizó retención de crédito y posterior, autorización y disposición del gasto por importe de una anualidad de ejecución, esto es 26.244,90€ con número de operación 220250021031, la cual mantiene su saldo completo.

Que para el correspondiente gasto del Contrato de Servicio debía de haberse realizado dos AD uno para los meses correspondientes para el ejercicio 2025 y otro para el resto del contrato que viene a realizarse en el ejercicio 2026, siendo años diferentes a efectos presupuestarios.

Por otro lado, existe un saldo de la operación AD 220250000975, relativa al periodo hasta agosto 2025 y traspasada a 2026 de 1.465,53€.

TERCERO. - Vista la aplicación de las facturas anteriores, los saldos restantes y la ejecución prevista hasta el 31 de agosto de 2026, las obligaciones previstas para las correspondientes anualidades de 2026 ascienden a 13.934,45€.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

2.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



- 4.- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 6.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- 7.- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 8.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 9.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 10.- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- 11.- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- 12.- Decreto de fecha de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), por las que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 13.- Demás normativa concordante y de aplicación.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO que es conforme a la normativa aplicable:

PRIMERO. - Aprobar el reajuste económico de las anualidades 2025 y 2026, de la siguiente manera:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº OPERACIÓN AD	DISPOSICIÓN INICIAL	SALDO IMPORTE EUROS
2025	05001 932 22799	220250000975 220250021031	1.465,53€ 26.244,90€	- 1.465,53 € - 26.244,90€



2026	05001 932 22799		0,00€	+ 13.934,45€

SEGUNDO. - Disminuir el saldo de la operación 220250000975 por importe de 1.465,53-€.

TERCERO.- Disminuir el saldo de la operación 220250021031 por importe de 26.244,90€

CUARTO.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 13.934,45€ con cargo a la retención de crédito 220260007416 en la aplicación presupuestaria 05001 932 227 99 del año 2026 al tercero contratista Sermoga Ossorio Franqueo S.L. con CIF. B15370042

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el reajuste de anualidad del contrato de servicios de impresión, personalización y ensobrado de notificaciones y comunicaciones del Servicio de Administración Tributaria.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento de las cámaras de tráfico y paneles de información viaria. Expte. 2026/2712

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 30 de junio de 2026:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Descripción General.

A.1.) OBJETO

El objeto del contrato es el desarrollo de los trabajos de mantenimiento correctivo y preventivo del sistema de red de comunicaciones de las cámaras de tráfico y paneles de información viaria con la Sala de Control de Tráfico ubicada en la Jefatura de la Policía Local.



A.2) CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- TIPO: Servicios.
- CÓDIGOS CPV:
 - 50324100 Servicios de mantenimiento de sistemas.
 - 50343000 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de vídeo
 - 63712700 Servicios de control de tráfico
- PROCEDIMIENTO: Abierto, sujeto a regulación armonizada.
- RÉGIMEN: Administrativo.
- CARÁCTER: Ordinario.
- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: Si Procede.
- LOTES: No Procede.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION del contrato: ciento cincuenta y nueve mil setecientos veinte euros (159.720,00 €) IVA incluido, para la duración inicialmente prevista de dos (2) años.
- VALOR ESTIMADO del contrato: doscientos sesenta y cuatro mil euros (264.000,00 €), IVA no incluido, conformado por el precio base de licitación IVA excluido, más la posible prórroga del contrato.
- PRECIO total de la licitación: ciento treinta y dos mil euros (132.000,00 €), IVA no incluido, más la cantidad de veintisiete mil setecientos veinte euros (27.720,00 €) correspondiente al IVA (21%), lo que hace un total de ciento cincuenta y nueve mil setecientos veinte euros (159.720,00 €) IVA incluido, para el total de los dos años previstos en la duración inicial del contrato.

Con carácter meramente informativo, el importe anual asciende a sesenta y seis mil euros (66.000,00 €), IVA no incluido, más trece mil ochocientos sesenta euros (13.860,00 €) de IVA (21%), esto es, setenta y nueve mil ochocientos sesenta euros (79.860,00 €), IVA incluido.

Se han practicado las siguientes operaciones en la aplicación presupuestaria 03500 920 22200:

ANUALIDAD	OPERACIÓN	IMPORTE
2026	AUTORIZACIÓN DE GASTO: 220260004448	39.930,00.-€
2027	RETENCIÓN DE	79.860,00.-€
2028	CRÉDITO: 220269000095	39.930,00.-€



Este expediente ha sido fiscalizado en fase A favorablemente por la Intervención Municipal con fecha 9 de abril de 2026.

Mediante Acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 13 de abril de 2026 se aprobó el expediente de contratación.

La duración del contrato de prestación de servicios de mantenimiento de la red de comunicaciones de las cámaras de tráfico y paneles de información viaria pertenecientes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar objeto del pliego técnico se fija en dos (2) años, prorrogable por otros dos años (2) hasta un máximo de 4 años (2+2).

Segundo.- En acto celebrado el 20 de mayo de 2026 (S 200526), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.

Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en el proceso, se procede a comunicar su ADMISIÓN, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	ESTADO ADMISIÓN/EXCLUSIÓN
APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA S.L. B29732898	ADMITIDO

Tercero.- Tras la comunicación de la admisión del único licitador presentado se procedió, en la misma sesión de la mesa de contratación a la apertura del sobre 2 de la licitación que contenía la documentación sujeta a juicios de valor, que fue remitida al responsable del contrato, para que procediera a su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula N) del CAC del PCAP:

CRITERIOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR SUJETOS A EVALUACION PREVIA: INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2. Hasta un máximo de 30 puntos.

Criterio 1. Organización técnica del servicio, metodología de mantenimiento y soporte posterior.

Hasta un máximo de 15 puntos

Criterio 2. Calidad técnica de los recursos y medios materiales ofertados.

Hasta un máximo de 15 puntos



Cuarto.- Con fecha 28 de mayo de 2025 el responsable del contrato realizó informe de valoración que ha sido publicado íntegramente en PLACE, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

<i>APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA S.L. B29732898</i>	
<i>Organización técnica del servicio, metodología de mantenimiento y soporte posterior: Ponderación máxima 15 puntos</i>	<i>15</i>
<i>Calidad técnica de los recursos y medios materiales ofertados Ponderación máxima 15 puntos</i>	<i>15</i>
<i>TOTAL</i>	<i>30</i>

Quinto.- En la sesión de la mesa de contratación de 28 de mayo de 2026 (280526) se procedió a la apertura del Sobre 3 que contenía la oferta económica.

La oferta presentada es la siguiente:

<i>APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA S.L. B29732898</i>	
<i>PRECIO</i>	<i>64.950.-€</i>
<i>REDUCCIÓN DE TIEMPOS DE RESPUESTA INCIDENCIAS CRÍTICAS</i>	<i>Hasta 24 horas máximo</i>
<i>REDUCCIÓN DE TIEMPOS DE RESPUESTA INCIDENCIAS MENORES</i>	<i>Hasta 48 horas máximo</i>

Sexto.- De forma previa a la valoración del Sobre 3 de la licitación se procedió al cálculo del umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos establecidos para continuar en el proceso selectivo de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP.

Dichos criterios de naturaleza cualitativa son los siguientes:

- *Criterios de calidad subjetivos.*
- o *Criterios sujetos a juicios de valor: Hasta un máximo de 30 puntos.*
- *Criterios de calidad objetivos:*
- o *Reducción de tiempos de respuesta incidencias críticas: Hasta un máximo de 10 puntos.*
- o *Reducción de tiempos de respuesta incidencias menores: Hasta un máximo de 5 puntos.*



La suma de los criterios de calidad subjetivos y objetivos arroja un valor de 45 puntos. Por tanto, se establece el umbral en el 50% en la puntuación: 22,5 puntos.

TABLA DEL CÁLCULO DEL UMBRAL DE CALIDAD

APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA S.L. B29732898	
PUNTUACIÓN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR	30
REDUCCIÓN DE TIEMPOS DE RESPUESTA INCIDENCIAS CRÍTICAS	10
REDUCCIÓN DE TIEMPOS DE RESPUESTA INCIDENCIAS MENORES	5
TOTAL	45

A la vista de los resultados obtenidos el licitador Aplicaciones Tecnológicas Juma S.L ha alcanzado el umbral mínimo de calidad, por lo que procede realizar la valoración de su oferta económica.

Séptimo.- En la misma sesión de la mesa de contratación S (280526) la mesa procedió a la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 para comprobar si la oferta se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados.

Se ha usado el artículo 85.1 en virtud del cual: "Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales."

El umbral a partir del cual una oferta se consideraría incursa en baja ha sido de 99.000.-€ por lo que la oferta presentada al estar por encima de este umbral NO SE ENCUENTRA INCURSA EN VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Octavo.- Seguidamente se procedió a la valoración de la oferta económica, de conformidad con los criterios de valoración recogidos en el PCAP:

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: INCLUIR EN SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO 3



Puntuación máxima de 70 puntos

CRITERIO ECONÓMICO: PRECIO DEL SERVICIO

Hasta un máximo de 55 puntos

REDUCCIÓN DE TIEMPOS DE RESPUESTA INCIDENCIAS CRÍTICAS

Hasta un máximo de 10 puntos

REDUCCIÓN DE TIEMPOS DE RESPUESTA INCIDENCIAS MENORES

Hasta un máximo de 5 puntos

Siendo el resultado de la valoración el siguiente:

<i>APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA S.L. B29732898</i>	
<i>PRECIO</i>	<i>55</i>
<i>REDUCCIÓN DE TIEMPOS DE RESPUESTA INCIDENCIAS CRÍTICAS</i>	<i>10</i>
<i>REDUCCIÓN DE TIEMPOS DE RESPUESTA INCIDENCIAS MENORES</i>	<i>5</i>
<i>TOTAL</i>	<i>70</i>

TABLA RESUMEN DE PUNTUACIONES TOTALES:

<i>LICITADOR</i>	<i>PUNTUACIÓN SUBJETIVA</i>	<i>PUNTUACIÓN OBJETIVA</i>	<i>TOTAL</i>
<i>APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA S.L. B29732898</i>	<i>30</i>	<i>70</i>	<i>100</i>

Noveno.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, el 3 de junio de 2026, la Mesa de Contratación realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

- Escritura de la Mercantil y poder de representación.*
- Justificante de la garantía definitiva.*
- Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja.*



- Documentación acreditativa de la solvencia económica mediante certificado de importe neto de la cifra de negocio.
- Documentación acreditativa de la solvencia técnica.
- Certificado de póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.
- Acreditación de la habilitación del personal adscrito al contrato mediante titulación.
- Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Décimo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de valoración y mejor oferta de 2 de junio de 2026 y el acta de propuesta de adjudicación de 24 de junio de 2026.

Se hace constar que la presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

Segundo.- Adjudicar, el contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS CÁMARAS DE TRÁFICO Y PANELES DE INFORMACIÓN VIARIA PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR a la oferta presentada por APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA S.L. con CIF. B29732898, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación en fecha 23 de junio de 2026, por ser la de mejor relación calidad precio, al haber obtenido 100 puntos, según la ponderación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 151 de la LCSP y se compromete a prestar el servicio de mantenimiento de las cámaras de tráfico y paneles de información viaria pertenecientes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar por la cantidad de sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta euros (64.950.-€) más la cantidad de trece mil seiscientos treinta y nueve euros con cincuenta céntimos (13.639,60.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que



hace un total de setenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve euros con cincuenta céntimos (78.598,50.-€) para una anualidad del contrato, siendo el importe de adjudicación para las dos anualidades del contrato de 157.197,00.-€.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además a la respuesta en incidencias críticas en un máximo de 24 horas y a la respuesta de incidencias menores en un máximo de 48 horas, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.5.3 del PPT.

Tercero.- La duración del contrato se fija en dos (2) años, prorrogable por otros dos años (2) hasta un máximo de 4 años (2+2).

Cuarto.- Disponer un gasto por importe de ciento cincuenta y siete mil ciento noventa y siete euros (157.197,00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 03500 92022200, con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2026	39.299,25.-€
2027	78.598,50.-€
2028	39.299,25.-€

El presente acuerdo queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución

Quinto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sexto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153 de la LCSP no antes de los 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al envío de la notificación de adjudicación a los licitadores.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Francisco José Galindo Cañizares, Responsable de Transformación Digital encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Gobierno Interior y Educación y al Servicio de Contratación.



La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento de las cámaras de tráfico y paneles de información viaria.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicios profesionales para la redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en la actuación “Ampliación y modificación de las infraestructuras de la Calle Santander y zonas de aparcamiento, t.m. de Roquetas de Mar. Lote 1: Redacción de proyecto y dirección facultativa. Lote 2: Coordinación de seguridad y salud. Expte. 29/21 Serv. Expte. 2021/3006

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 19 de junio de 2026:

I.ANTECEDENTES

La mercantil E. I. FOMINTAX S.L.P., C.I.F. nº B-04652061, resulta adjudicataria en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2021 del contrato de “Servicios profesionales para la redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en la actuación “Ampliación y modificación de infraestructuras de la C/ Santander y zonas de aparcamientos., t.m. de Roquetas de Mar. Lote 1: Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa; Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud”. El contratista se compromete a ejecutar el servicio referenciado por las siguientes cantidades: Lote 1, Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa, por la cantidad de 55.713,24 €, IVA incluido, con el compromiso de realizar una reunión semanal con el responsable del contrato en fase de redacción de proyecto, realizar dos visitas a obra por semana y reducir la huella de carbono mediante la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico; para el Lote 2, Coordinación de Seguridad y Salud, se obliga a ejecutar el servicio por la cantidad de 9.438,00 €, IVA incluido, con el compromiso de realizar tres visitas a obra por semana y reducir la huella de carbono mediante la adscripción de un



vehículo automóvil 100% eléctrico. Ascende el total del contrato a la cantidad de 65.151,24 €, IVA incluido.

El plazo de ejecución del para la redacción de proyecto correspondiente al Lote 1, se establece en cuatro (4) meses. Para la Dirección Facultativa correspondiente al Lote 1 y para la Coordinación de Seguridad y Salud correspondiente al Lote 2, queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada, estimado en un plazo aproximado de ocho (8) meses.

El Acta de Recepción de la obra de fecha 3 de mayo de 2024, según la cual el plazo de garantía de la citada obra es de veinticuatro (24) meses.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de depósito de la garantía definitiva efectuada para el Lote 1 por E.I. FOMINTAX S.L.P., por importe de 2.302,20 € (dos mil trescientos dos euros con veinte céntimos), de fecha 21/09/21 y nº de operación 320210004390.

2.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de depósito de la garantía definitiva efectuada para el Lote 2 por E.I. FOMINTAX S.L.P., por importe de 390,00 € (trescientos noventa euros), de fecha 21/09/21 y nº de operación 320210004389.

3.- Informe favorable emitido el 19 de junio de 2026 por D. Jesús Rivera Sánchez, ICCP municipal responsable del contrato.

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:



Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por E.I.FOMINTAX S.L.P. B-04652061, para el Lote 1, por importe de 2.302,20 € (dos mil trescientos dos euros con veinte céntimos), de fecha 21/09/21 y nº de operación 320210004390.

Segundo: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por E.I.FOMINTAX S.L.P. B-04652061, para el Lote 2, por importe de 390,00 € (trescientos noventa euros), de fecha 21/09/21 y nº de operación 320210004389.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa E.I.FOMINTAX S.L.P., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicios profesionales para la redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en la actuación "Ampliación y modificación de las infraestructuras de la Calle Santander y zonas de aparcamiento, t.m. de Roquetas de Mar. Lote 1: Redacción de proyecto y dirección facultativa. Lote 2: Coordinación de seguridad y salud.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de servicio de asistencias técnicas para las actividades y los espectáculos incluidos en la Programación Cultural de Roquetas de Mar de 2022 Lote 3: Espectáculos y actividades del programa A Pie Calle (meses de julio y agosto) en cualquiera de los escenarios en los que se programe. Expte. 43/21 Serv. Expte. 2021/14528

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 24 de junio de 2026:

La Mercantil TRINIDAD PORTILLO VICTORIA, identificada con DNI nº 27496201T solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de Servicio denominado "Asistencias técnicas para las actividades y los espectáculos incluidos en la programación cultural de Roquetas de Mar de 2022, Lote 3: Espectáculos y



actividades del programa A Pie de Calle (meses de julio y agosto) en cualquiera de los escenarios en los que se programe”, adjudicado en Junta de Gobierno Local de 14/03/22. El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de fecha 27 de abril de 2022. La duración del contrato se extenderá desde la formalización del contrato hasta la finalización del A Pie de Calle, prevista para finales de agosto de 2022. El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas y al de prescripciones técnicas anexos al contrato.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de 2.479,34 € (dos mil cuatrocientos setenta y nueve euros con treinta y cuatro céntimos), de fecha 18/02/22 y nº de operación 320220000659.

2.- Informe favorable de Ricardo Roldán Infantes, técnico municipal responsable del contrato, de fecha 23 de junio de 2026.

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 2.479,34 € (dos mil cuatrocientos setenta y nueve euros con treinta y cuatro céntimos), de fecha 18/02/22 y nº de operación 320220000659.



Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa TRINIDAD PORTILLO VICTORIA, Intervención de Fondos y S. de Contratación a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la devolución de la fianza definitiva del contrato de servicio de asistencias técnicas para las actividades y los espectáculos incluidos en la Programación Cultural de Roquetas de Mar de 2022 Lote 3: Espectáculos y actividades del programa A Pie Calle (meses de julio y agosto) en cualquiera de los escenarios en los que se programe.

15º. PROPOSICIÓN relativa a las reservas de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar derivadas de la expropiación de sistema general-viario para la Variante de Roquetas de Mar respecto a las fincas propiedad de Urboponiente, S.L. Expte. 2021/4943

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 2 de julio de 2026:

"I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Vialito denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vial: Tramo de Roquetas de Mar".

Por Decreto 27/2016, de 2 de febrero (BOJA nº 28, de 11 de febrero de 2016), se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

En el artículo 2.3º del citado Decreto 27/2016, de 2 de febrero, se disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.) de Roquetas de Mar.

SEGUNDO.- El 15 de abril de 2016, el Ayuntamiento resolvió incoar expedientes de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado, viéndose afectados los inmuebles cuya titularidad correspondía al interesado, URBOPONIENTE S.L.



Mediante Decreto de Alcaldía, se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, publicándose en el BOP nº 77, de 25 de abril de 2016, y en el BOE nº 104, de 30 de abril de 2016. Con ello se incoaron los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos, convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y, en su caso, definitiva, viéndose afectadas las fincas especificadas en los párrafos posteriores.

TERCERO.- En junio de 2016, se levantaron las correspondientes Actas Previas a la Ocupación y de Comparecencia, en las que constó la opción de su titular, URBOPONIENTE S.L., al justiprecio en especie, consistente en la reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente, pasando a ser de dominio público las fincas en cuestión.

CUARTO.- El Servicio Técnico Municipal de SIG, Estructura y SS GG emitió informes en cuanto a la valoración de las unidades de aprovechamiento urbanístico para su inscripción registral. Al objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de

Identificador	Pol	Parc	SUP. SG-CIR-01	90% Aprovech (Uas)	Valoración 90% UAS	10% Aprovech. (Uas)	Valoración 10% UAS
04.0792-0009	035	00007	1.524,27	706,50	75.178,57	78,50	8.353,17
04.0792-0028	034	00052	1.322,29	612,88	65.216,71	68,10	7.246,30
04.0792-0038	034	00108	2.834,86	1.313,96	139.818,23	146,00	15.535,36
04.0792-0070	033	00080	7.592,99	3.519,35	374.494,13	391,04	41.610,46
04.0792-0082	033	00094	637,45	295,46	31.439,69	32,83	3.493,30
04.0792-0086	033	00077	5.902,00	2.735,58	291.092,75	303,95	32.343,64
04.0792-0099	032	00002	4.202,61	1.947,91	207.277,07	216,43	23.030,79
04.0792-0107	031	00003	6.931,33	3.212,67	341.860,37	356,96	37.984,49
04.0792-0137	027	00046	11.446,34	5.305,38	564.545,34	589,49	62.727,26
04.0792-0160	022	00057	7.272,82	3.370,95	358.703,01	374,55	39.855,89
04.0792-0162	022	00056	1.824,54	845,67	89.988,20	93,96	9.998,69
04.0792-0164	022	00084	14.464,37	6.704,24	713.397,70	744,92	79.266,41
04.0792-0193	011	00079	1.884,32	873,38	92.936,61	97,04	10.326,29
04.0792-0231	020	00078	742,66	344,22	36.628,76	38,25	4.069,86
04.0792-0236	020	00077	1.467,73	680,29	72.389,96	75,59	8.043,33
04.0792-0260	018	00027	2.799,13	1.297,40	138.055,99	144,16	15.339,55



04.0792-0356	035	00056	3.475,35	1.610,82	171.407,86	178,98	19.045,32
04.0792-0364	034	00134	585,55	271,40	28.879,93	30,16	3.208,88
04.0792-0365	034	00135	1.822,82	844,88	89.903,37	93,88	9.989,26
04.0792-0367	034	00216	1.674,12	775,95	82.569,33	86,22	9.174,37
04.0792-0369	034	00218	1.642,07	761,10	80.988,59	84,57	8.998,73
04.0792-0371	034	00221	1.692,54	784,49	83.477,82	87,17	9.275,31
04.0792-0374	034	00224	2.728,70	1.264,75	134.582,31	140,53	14.953,59
04.0792-0377	033	00108	3.487,62	1.616,51	172.013,03	179,61	19.112,56
04.0792-0378	033	00109	3.756,47	1.741,12	185.272,99	193,46	20.585,89
04.0792-0379	033	00110	9.090,26	4.213,34	448.341,03	468,15	49.815,67
04.0792-0380	033	00111	119,26	55,28	5.882,03	6,14	653,56
04.0792-0382	033	00113	2.929,16	1.357,67	144.469,20	150,85	16.052,13
04.0792-0383	033	00114	4.400,80	2.039,77	217.052,01	226,64	24.116,89
04.0792-0385	033	00116	1.854,66	859,63	91.473,75	95,51	10.163,75
04.0792-0387	033	00118	4.030,84	1.868,29	198.805,20	207,59	22.089,47
04.0792-0399	028	00057	1.483,93	687,80	73.188,96	76,42	8.132,11
04.0792-0400	028	00059	1.803,71	836,02	88.960,84	92,89	9.884,54
04.0792-0401	027	00110	4.360,94	2.021,30	215.086,07	224,59	23.898,45
04.0792-0402	027	00111	6.163,89	2.856,96	304.009,43	317,44	33.778,83
04.0792-0403	027	00112	10.033,79	4.650,66	494.876,91	516,74	54.986,32
04.0792-0416	022	00122	5.077,99	2.353,65	250.451,72	261,52	27.827,97
04.0792-0418	022	00124	9.805,26	4.544,74	483.605,57	504,97	53.733,95
04.0792-0420	022	00126	1.256,08	582,19	61.951,17	64,69	6.883,46
04.0792-0424	010	00078	3.897,23	1.806,37	192.215,42	200,71	21.357,27
04.0792-0425	010	00081	9.536,49	4.420,16	470.349,56	491,13	52.261,06
04.0792-0436	011	00103	98,46	45,64	4.856,15	5,07	539,57



04.0792-0437	011	00104	10.959,53	5.079,74	540.535,36	564,42	60.059,48
04.0792-0438	020	00090	2.549,65	1.181,76	125.751,38	131,31	13.972,38
04.0792-0439	011	00107	50,26	23,30	2.478,88	2,59	275,43
04.0792-0440	020	00094	76,04	35,24	3.750,37	3,92	416,71
04.0792-0441	020	00097	4.292,65	1.989,64	211.717,94	221,07	23.524,22
04.0792-0443	020	00099	5.548,52	2.571,74	273.658,75	285,75	30.406,53
04.0792-0444	020	00100	2.870,28	1.330,37	141.565,18	147,82	15.729,46
04.0792-0446	020	00102	125,32	58,09	6.180,91	6,45	686,77
04.0792-0447	020	00103	3.176,24	1.472,19	156.655,44	163,58	17.406,16
04.0792-0450	020	09000	1,91	0,89	94,20	0,10	10,47
04.0792-0463	015	00160	701,22	325,02	34.584,90	36,11	3.842,77
URBOPONIENTE, S.L.			200.009,32	92.704,32	9.864.666,67	10.300,48	

Posteriormente, se dio traslado a la parte interesada del contenido de los mismos junto con las ofertas de las reservas urbanísticas, y se confirió un plazo de audiencia de quince días para formular alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- El interesado presentó alegaciones solicitando la formulación de nuevas ofertas de aprovechamiento urbanístico y justiprecio en especie, así como la revocación de las remitidas por entender que no se ajustaban al ordenamiento jurídico, interesando la inclusión en las mismas de la valoración de los intereses de demora que pudieran devengarse y del lucro cesante.

SEXTO.- A la vista de las alegaciones formuladas, ambas partes acordaron desistir del reconocimiento a la reserva del aprovechamiento urbanístico de las fincas expropiadas como forma de pago en especie. En consecuencia, se retrotrajeron los expedientes expropiatorios al momento de mutuo acuerdo, quedando convenido el pago del justiprecio en metálico.

El valor de las fincas expropiadas se fijó mediante un precio unitario, teniendo en cuenta los límites establecidos por la Comisión Provincial de Valoraciones y las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en los procedimientos expropiatorios que habían sido objeto de recurso contencioso-administrativo, finalizando el procedimiento mediante un Acuerdo de terminación convencional firmado por las partes con fechas 23 y 26 de septiembre de 2022. Como consecuencia de dicho pago en metálico, el Ayuntamiento se subroga en la totalidad de los derechos de aprovechamiento urbanístico inherentes a las fincas expropiadas, detallados en el Antecedente Cuarto, los cuales pasan a integrar el patrimonio municipal.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



Para la resolución del presente expediente resulta de aplicación la siguiente normativa:

- 1. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en lo relativo a los criterios de valoración de los terrenos urbanísticos y los derechos de propiedad.*
- 2. Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, y su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, respecto a la tramitación de los expedientes expropiatorios, el devengo de intereses y la validez del acuerdo de terminación convencional.*
- 3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente su artículo 86 relativo a la terminación convencional.*
- 4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 25.2.a) y 79, en relación con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 5. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículo 6.*
- 6. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y su Reglamento General (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre).*
- 7. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, artículo 9.1.*
- 8. Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículo 5.*
- 9. Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: "Acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo".*
- 10. El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- Primera.- Competencia de la Junta de Gobierno Local para la adopción del presente acuerdo, en virtud de las delegaciones conferidas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP Almería, nº 124, de 30 de junio de 2023).*
- Segunda.- La subrogación en los derechos de aprovechamiento a favor del Ayuntamiento trae su causa directa del Acuerdo de terminación convencional de fechas 23 y 26 de septiembre de 2022, habiéndose abonado el justiprecio en metálico y extinguiéndose el derecho de cobro en especie de la mercantil URBOPONIENTE, S.L.*



- *Tercera (Disposición Transitoria Aplicable).- De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA), relativa a los procedimientos en tramitación, los expedientes de gestión urbanística y expropiatorios iniciados con anterioridad a su entrada en vigor mantendrán su tramitación conforme a la normativa anterior, si bien los efectos de la adquisición y adscripción de los aprovechamientos resultantes al patrimonio municipal de suelo se regulan de forma inmediata por los artículos 124 y concordantes de la citada Ley y por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General.*

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter de bien patrimonial, 92.704,32 Unidades de Aprovechamiento (UA) (que representan el 90%), provenientes de la expropiación de los terrenos con destino dotacional público de los que era titular la mercantil URBOPONIENTE, S.L., y en cuyos derechos de aprovechamiento se subroga esta Administración municipal en virtud del Acuerdo de terminación convencional de fechas 23 y 26 de septiembre de 2022, quedando incorporados al patrimonio municipal con una valoración de 9.864.666,67 euros.

2º.- RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter de bien patrimonial integrante del Patrimonio Público de Suelo (PPS), 10.300,48 Unidades de Aprovechamiento (UA) (que representan el 10%), provenientes del porcentaje de participación legal y obligatoria de la Administración en el aprovechamiento urbanístico del Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01, correspondiente a los terrenos expropiados a URBOPONIENTE, S.L. e incorporados al dominio público del Sistema General Viario SG-CIR-01, valoradas en 1.096.074,07 euros, disponiendo su correspondiente inscripción en el Registro Municipal del Patrimonio Público de Suelo de conformidad con la legislación aplicable.

3º.- INSCRIBIR las citadas reservas de aprovechamientos urbanísticos a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico, detallando la naturaleza patrimonial del 90% de las unidades y la adscripción al Patrimonio Público de Suelo del 10% restante.

4º.- DAR TRASLADO a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, adscribiendo cada partida a su respectiva naturaleza patrimonial o de Patrimonio Público de Suelo, procediendo de igual modo ante el Registro de la Propiedad correspondiente.

5º.- DESE CUENTA a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos de su debida contabilización y control oportuno.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime procedente.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la PROPOSICIÓN relativa a las reservas de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar derivadas de la expropiación de sistema



general-viario para la Variante de Roquetas de Mar respecto a las fincas propiedad de Urboponente, S.L.

16º. PROPOSICIÓN relativa a las reservas de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar derivadas de la expropiación de sistema general-viario para la Variante de Roquetas de Mar respecto a las fincas propiedad de Alvares Investment, S.L. Expte. 2021/5262

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 2 de julio de 2026:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vía: Tramo de Roquetas de Mar".

Por Decreto 27/2016, de 2 de febrero (BOJA nº 28, de 11 de febrero de 2016), se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

En el artículo 2.3º del citado Decreto 27/2016, de 2 de febrero, se disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.) de Roquetas de Mar.

SEGUNDO.- El 15 de abril de 2016, el Ayuntamiento resolvió incoar expedientes de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado, viéndose afectados los inmuebles cuya titularidad correspondía al interesado, ALVORES INVESTMENT, S.L.

Mediante Decreto de Alcaldía, se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, publicándose en el BOP nº 77, de 25 de abril de 2016, y en el BOE nº 104, de 30 de abril de 2016. Con ello se incoaron los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos, convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y, en su caso, definitiva, viéndose afectadas las fincas especificadas en los párrafos posteriores.

TERCERO.- En junio de 2016, se levantaron las correspondientes Actas Previas a la Ocupación y de Comparecencia, en las que constó la opción de su titular, ALVORES INVESTMENT, S.L., al justiprecio en especie, consistente en la reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente, pasando a ser de dominio público las fincas en cuestión.



CUARTO.- El Servicio Técnico Municipal de SIG, Estructura y SS GG emitió informes en cuanto a la valoración de las unidades de aprovechamiento urbanístico para su inscripción registral. Al objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar son los siguientes:

<i>Identificador</i>	<i>Sup. SG-CIR-01 (m2)</i>	<i>90% Aprovech. (UAs)</i>	<i>Valoración 90% UAs (€)</i>	<i>10% Aprovech. (UAs)</i>	<i>Valoración 10% UAs (€)</i>
<i>04.0792-0198</i>	<i>1.869,01</i>	<i>866,29</i>	<i>92.181,51</i>	<i>96,25</i>	<i>10.242,39</i>
<i>04.0792-0208</i>	<i>8.091,28</i>	<i>3.750,31</i>	<i>399.070,30</i>	<i>416,70</i>	<i>44.341,14</i>
<i>ALVORES INVESTMENT, S.L.</i>	<i>9.960,29</i>	<i>4.616,59</i>	<i>491.251,81</i>	<i>512,95</i>	<i>54.583,53</i>

Posteriormente, se dio traslado a la parte interesada del contenido de los mismos junto con las ofertas de las reservas urbanísticas, y se confirió un plazo de audiencia de quince días para formular alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- El interesado presentó alegaciones solicitando la formulación de nuevas ofertas de aprovechamiento urbanístico y justiprecio en especie, así como la revocación de las remitidas por entender que no se ajustaban al ordenamiento jurídico, interesando la inclusión en las mismas de la valoración de los intereses de demora que pudieran devengarse y del lucro cesante.

SEXTO.- A la vista de las alegaciones formuladas, ambas partes acordaron desistir del reconocimiento a la reserva del aprovechamiento urbanístico de las fincas expropiadas como forma de pago en especie. En consecuencia, se retrotrajeron los expedientes expropiatorios al momento de mutuo acuerdo, quedando convenido el pago del justiprecio en metálico.

El valor de las fincas expropiadas se fijó mediante un precio unitario, teniendo en cuenta los límites establecidos por la Comisión Provincial de Valoraciones y las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en los procedimientos expropiatorios que habían sido objeto de recurso contencioso-administrativo, finalizando el procedimiento mediante un Acuerdo de terminación convencional firmado por las partes con fecha 26 de septiembre de 2022. Como consecuencia de dicho pago en metálico, el Ayuntamiento se subroga en la totalidad de los derechos de aprovechamiento urbanístico inherentes a las fincas expropiadas, detallados en el Antecedente Cuarto, los cuales pasan a integrar el patrimonio municipal.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Para la resolución del presente expediente resulta de aplicación la siguiente normativa:

- 1. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en lo relativo a los criterios de valoración de los terrenos urbanísticos y los derechos de propiedad.*



2. *Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, y su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, respecto a la tramitación de los expedientes expropiatorios, el devengo de intereses y la validez del acuerdo de terminación convencional.*
 3. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente su artículo 86 relativo a la terminación convencional.*
 4. *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 25.2.a) y 79, en relación con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
 5. *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículo 6.*
 6. *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y su Reglamento General (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre).*
 7. *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, artículo 9.1.*
 8. *Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículo 5.*
 9. *Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: "Acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo".*
 10. *El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).*
- III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- *Primera.- Competencia de la Junta de Gobierno Local para la adopción del presente acuerdo, en virtud de las delegaciones conferidas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP nº 124, de 30 de junio de 2023).*
- *Segunda.- La subrogación en los derechos de aprovechamiento a favor del Ayuntamiento trae su causa directa del Acuerdo de terminación convencional de fecha 26 de septiembre de 2022, habiéndose abonado el justiprecio en metálico y extinguiéndose el derecho de cobro en especie de la mercantil ALVORES INVESTMENT, S.L.*
- *Tercera (Disposición Transitoria Aplicable).- De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA), relativa a los procedimientos en tramitación, los expedientes de gestión urbanística y expropiatorios iniciados con anterioridad a su entrada en vigor mantendrán su tramitación conforme a la normativa anterior, si bien los efectos de la adquisición y adscripción de los aprovechamientos resultantes al patrimonio municipal de suelo se regulan de forma inmediata por los artículos 124 y concordantes de la citada Ley*



y por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter de bien patrimonial propio, 4.616,59 Unidades de Aprovechamiento (UA) (que representan el 90%), provenientes de la expropiación de los terrenos con destino dotacional público de los que era titular la mercantil ALVORES INVESTMENT, S.L., y en cuyos derechos de aprovechamiento se subroga esta Administración municipal en virtud del Acuerdo de terminación convencional de fecha 26 de septiembre de 2022, quedando incorporados al patrimonio municipal con una valoración de 491.251,81 euros.

2º.- RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter de bien patrimonial integrante y afectado al Patrimonio Público de Suelo (PPS), 512,95 Unidades de Aprovechamiento (UA) (que representan el 10%), provenientes del porcentaje de participación legal y obligatoria de la Administración en el aprovechamiento urbanístico del Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01, correspondiente a los terrenos expropiados a ALVORES INVESTMENT, S.L. e incorporados al dominio público del Sistema General Viario SG-CIR-01, valoradas en 54.583,53 euros, disponiendo sus correspondientes inscripciones en el Registro Municipal del Patrimonio Público de Suelo de conformidad con la legislación aplicable.

3º.- INSCRIBIR las citadas reservas de aprovechamientos urbanísticos a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico, detallando la naturaleza patrimonial del 90% de las unidades y la adscripción al Patrimonio Público de Suelo del 10% restante.

4º.- DAR TRASLADO a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, adscribiendo cada partida a su respectiva naturaleza patrimonial o de Patrimonio Público de Suelo, procediendo de igual modo ante el Registro de la Propiedad correspondiente.

5º.- DESE CUENTA a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos de su debida contabilización y control oportuno.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime procedente.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR PROPOSICIÓN relativa a las reservas de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar derivadas de la expropiación de sistema general-viario para la Variante de Roquetas de Mar respecto a las fincas propiedad de Alvares Investment, S.L.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso extraordinario de revisión interpuesto frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2026 que acordaba la desestimación del recurso de



reposición presentado contra el archivo del expediente 5/25 D, por legalización de obras. Expte. 2024/19140

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 1 de julio de 2026:

A.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha 4 de noviembre de 2024, respecto a una denuncia de infracción urbanística supuestamente cometida en Avenida Cortijos de Marín, número 5, planta 1ª, puerta 05. 2, se emite informe técnico municipal en el que se señala:

"(...) Según el P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

TITULO OCTAVO. INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO. LA DISCIPLINA URBANÍSTICA

SECCIÓN 2ª. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LICENCIAS. Artículo 8.5 ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.

D) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, disposición interior o aspecto exterior, y las de demolición de las obras, edificaciones e instalaciones existentes, salvo en los supuestos de ruina física inminente.

SON OBRAS LEGALIZABLES"

SEGUNDO.- En fecha 17 de FEBRERO de 2025 por el Concejal Delegado de Urbanismo se dictó resolución acordando:

"1º INICIAR EL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA, por aplicación del artículo 151.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, nombrando Instructor a D. Fausto Fernández García y Secretaria a doña Trinidad Cruz López, advirtiéndole que contra estos nombramientos podrá promover recusación por causa legítima expresada con precisión, en el término de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n.º 236 de 2 de octubre de 2015).

2º Restaurar el orden jurídico perturbado para que dentro del plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al que se reciba la notificación, reponga la realidad física o solicite en legal forma la correspondiente legalización, si es que esta fuera posible, en cuyo caso, se suspenderá el



procedimiento, que continuará en el caso de no ser otorgada la licencia, con la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la legalización ni a la reposición de la legalidad, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, interesado un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas.

3º. Dar traslado de la resolución dictada al instructor y al interesado concediéndole un plazo de 10 días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, advirtiéndole que no presentar alegaciones en el plazo previsto éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

TERCERO.- El 3 de enero de 2025 por el denunciado se presenta Declaración Responsable por el que se inicia el expediente de obras nº 2025/86 que es informada por el técnico municipal el 9 de enero de 2025 en sentido favorable manifestando:

“Expediente: 2025/86

INFORME TÉCNICO

Visto el escrito de solicitud presentado por don/doña MOHAMED BADI, AV/ DE CORTIJO DE MARÍN, 5 ESCALERA 3 PLANTA 1- PUERTA 5º en el que solicita SDO LIC PARA SUSTITUCIÓN MARCOS DE VENTANAS y tras consultar la documentación que obra en el expediente, informo:
FAVORABLE”

CUARTO.- El 13 de marzo de 2025 por la Comunidad de Propietarios del Edificio Residencial Aben Humeya se presenta escrito manifestando que las obras realizadas afectan a la estética y normativa del edificio y afecta los derechos del resto de los vecinos.

QUINTO.- En fecha 18 de marzo de 2026 se dicta resolución acordando el archivo del expediente por legalización de las obras.

SEXTO.- En fecha 20 de marzo de 2026 se presenta por la Comunidad de Propietarios recurso de reposición que basa en las siguientes alegaciones:

1ª.- Infracción del Art. 10.69 del PGOU en relación al Informe Técnico favorable emitido en el expediente 2025/86 para la legalización de las obras exigiendo la norma una solución unitaria prohibiendo el cerramiento anárquico o individualizado;

2ª.- Nulidad del archivo del Expediente 2024/19140 de disciplina porque el Art. 10.69.2 requiere un proyecto presentado por la Comunidad de



Propietarios sin que la misma lo haya autorizado ni tramitado dicho proyecto unitario; y

3ª.- Que el Art. 10.69.1 exige un proyecto que garantice el tratamiento unitario del conjunto arquitectónico. Y la resolución impugnada permite una modificación de fachada que rompe dicha unidad.

SÉPTIMO.- De dicho recurso se dio traslado al técnico municipal informante de la Declaración responsable que en fecha 27 de mayo de 2026 emitió informe manifestando que se ratifica en su informe de fecha 04/11/2024 y se reitera en que son obras legalizables.

OCTAVO.- En fecha 9 de junio de 2026 por la Junta Local de Gobierno se adopta acuerdo desestimando el recurso de reposición presentado. Contra dicho acuerdo, en fecha 13 de junio de 2026, se ha presentado recurso extraordinario de revisión que se basa en:

1ª.- Error de hecho manifiesto en la determinación de la realidad física de la obra;

2ª.- Infracción flagrante por inaplicación del artículo 10.69.2 del PGOU; y

3ª.- Se aporta prueba gráfica del error de hecho consistente en fotografía reciente de la fachada. La imagen del estado de la fachada consta en el expediente desde el 17 de octubre de 2024.

B.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- La potestad de resolver los recursos extraordinarios de revisión reposición presentados le corresponde al órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Habiéndose resuelto el recurso de reposición por la Junta de Gobierno Local es a dicho órgano le corresponde su resolución.

SEGUNDO.- Los artículos 113, 125 y 126.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común al disponer el primero de ellos que contra los actos firmes en vía administrativa, sólo procederá el recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125.1.

El artículo 125.1 de dicha Ley dispone que:

“1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:



- a) *Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.*
- b) *Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.*
- c) *Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.*
- d) *Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.”*

Finalmente, el artículo 126 dispone que:

“1. El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales.

2. El órgano al que corresponde conocer del recurso extraordinario de revisión debe pronunciarse no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido.

3. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso extraordinario de revisión sin haberse dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.”

TERCERO.- Artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común sobre la nulidad de pleno derecho y anulabilidad de los actos administrativos.

CUARTO.- Artículos 9.2 y 3, 103.1 y 106.1 de la Constitución Española.

QUINTO.- Los artículos de la Ley 7/2021, 1 noviembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que se citan en la resolución recurrida.

SEXTO.- RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso extraordinario de revisión cabría interponer los siguientes recursos:



- 1º.- *Contencioso-Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).*
- 2º.- *Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.*

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- La resolución del recurso de reposición se notifica el 13 de junio de 2026 y el recurso extraordinario de revisión se presentó el 15 de junio de 2026, esto es, un día después de la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local por lo tanto cuando el acto que se recurre aún no es firme en vía administrativa.

Así pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 125.1 y 126.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y siendo la improcedencia evidente y manifiesta con un simple examen del escrito de interposición, procede declarar la inadmisión del recurso presentado habida cuenta la inadmisión del recurso que se recurre un acuerdo que aún no es firme en vía administrativa, por lo que el recurso ha de ser inadmitido a trámite al no recurrirse un acto firme.

Igualmente procede la inadmisión habida cuenta que el error de hecho alegado no es tal toda vez que dicha alegación ya fue resuelta por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al resolver sobre el recurso de reposición

SEGUNDA.- Por otra parte, por agotar a meros efectos dialécticos las alegaciones realizadas en el recurso presentado y respecto a la primera de las alegaciones, esto es, error de hecho manifiesto en la determinación de la realidad física de la obra, es requisito indispensable que exista error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente y no de nuevos documentos incorporados con ocasión de la presentación de un recurso.

La apreciación de este motivo gira exclusivamente en torno al concepto de error de hecho. Se debe tratar de un error fáctico, numérico, de circunstancias que sean decisivas sobre el fondo de la cuestión a debatir, y no aquel tipo de errores que en nada afectan a la resolución dictada, tal que su subsanación no alteraría el contenido de la resolución recurrida.



Se exige que los hechos en virtud de los cuales se haya dictado el acto sean inexactos, que respondan a una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, siendo claro que un error en la aplicación de las normas discutidas o una discrepancia de criterios no constituye error de hecho sino de derecho.

Ya en el acuerdo de la Junta Local de Gobierno desestimando el recurso de reposición se decía:

“ Sobre la infracción del Art. 10.69 del PGOU en relación al Informe Técnico favorable emitido en el expediente 2025/86 para la legalización de las obras exigiendo la norma una solución unitaria prohibiendo el cerramiento anárquico o individualizado y la infracción del Art. 10.69.1 sobre la modificación. de fachada que rompe la unidad del conjunto arquitectónico se ha de desestimar ambas alegaciones habida cuenta que el técnico municipal ha manifestado que las obras son legalizables y se ha ratificado con posterioridad con ocasión del presente recurso de reposición en la legalizabilidad de las obras habiéndose presentado Declaración Responsable que fue informada favorablemente lo que autoriza a la ejecución de las obras, habiendo legalizado la situación.”

La imagen aportada indebidamente al recurso nada cambia habida cuenta que consta en el expediente imágenes parecidas en las que se puede apreciar lo mismo que en la aportada por lo que no se puede hablar de error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente dado que dichas imágenes ya fueron tenidas en cuenta por el técnico informante y por la Junta de gobierno Local a la hora de desestimar el recurso de reposición presentado.

A tales efectos, dispone la Sentencia del TSJ de Galicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sec. 1ª, 568/2019, de 11 de diciembre, Recurso 187/2018, lo siguiente:

“(…) Dado que lo promovido es un recurso extraordinario de revisión frente a un acto administrativo firme, por la vía del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (que se corresponde con el 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), para que dicha reclamación prospere es imprescindible que se demuestre la concurrencia de alguno de los motivos previstos en dicho precepto de la misma norma, sin que esta fiscalización jurisdiccional pueda plantearse como si se tratase de una ordinaria impugnación de la resolución de 2 de diciembre de 2005, dado que para ello habría sido imprescindible la formulación en plazo del



correspondiente recurso contencioso-administrativo contra el acto que agotó la vía administrativa. Por tanto, en este litigio los cauces del debate no pueden exceder de los estrictos términos que corresponden a dicho recurso de revisión contra un acto administrativo firme a través del artículo 118 de la Ley 30/1992, vigente a la sazón (125 de la Ley 39/2015), sin que sea permisible la pretensión de un análisis amplio y sin restricciones.

Como tiene declarado la Sala 3ª del Tribunal Supremo en numerosas sentencias, el recurso de revisión es un remedio excepcional que no cabe utilizar como alternativa ni de los recursos ordinarios ni de la impugnación jurisdiccional de los actos que devinieron firmes.

En este sentido se pronuncia la sentencia de 31 de mayo de 2012 cuando argumenta:

"...Ante todo procede recordar que, como hemos señalado en sentencias de 31 de octubre de 2006 (casación 3287/2003) y 16 de febrero de 2005 (casación 1093/2002), reiterando lo declarado en sentencia de 26 de abril de 2004 (casación 2259/2000 , fundamento jurídico cuarto),.... el recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 118 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre , es un recurso excepcional que, aparte de una interpretación estricta de los motivos invocados - sólo los enumerados en dicho precepto -, impide examinar cuestiones que debieron invocarse en la vía de los recursos ordinarios o en el jurisdiccional contra el acto que puso fin a la vía administrativa, pues lo contrario atentaría contra la seguridad jurídica, dejando en suspenso sine die la firmeza de los actos administrativos, a la vez que permitiría soslayar la vía de los recursos ordinarios, por lo que no cabe la admisión de argumento alguno de los contenidos en la demanda que suponga el examen, más allá de los motivos específicos invocados en el recurso extraordinario, de la concurrencia de otras posibles circunstancias que pudieran afectar a la situación de los recurrentes en este tipo de recursos..."

Igualmente ha declarado la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 2011 (recurso de casación 3645/2008):

" el recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre , es un recurso excepcional que, aparte de una interpretación estricta de los motivos invocados - sólo los enumerados en dicho precepto -, impide examinar cuestiones que debieron invocarse en la vía de los recursos ordinarios o en el jurisdiccional contra el acto que puso fin a la vía administrativa, pues lo contrario atentaría, como el propio TS decía en las sentencias de 16 y 24 de marzo de 2004 , contra la seguridad jurídica, dejando en suspenso sine die la firmeza de los actos



administrativos, a la vez que permitiría soslayar la vía de los recursos ordinarios, por lo que no cabe la admisión de argumento alguno de los contenidos en la demanda que suponga el examen, más allá de los motivos específicos invocados en el recurso extraordinario, de la concurrencia de otras posibles circunstancias que pudieran afectar a la situación de los recurrentes en este tipo de recursos. ..."

SEGUNDA.- Nulidad del archivo del Expediente 2024/19140 de disciplina porque el Art. 10.69.2 requiere un proyecto presentado por la Comunidad de Propietarios sin que la misma lo haya autorizado ni tramitado dicho proyecto unitario. Dicha alegación ha de ser igualmente desestimada dado que se legalizó la situación inicial sin que a efectos urbanísticos sea preciso la autorización de la Comunidad de Propietarios para la autorización de las obras, siendo una cuestión de derecho civil la existencia o no de autorización de la Comunidad de Propietarios y en dicha jurisdicción se ha de ventilar tal cuestión.

Nada nuevo se dice en el recurso presentado respecto a lo ya resuelto anteriormente.

En virtud de lo expuesto, el recurso extraordinario de revisión debe ser desestimado y confirmar la resolución recurrida en todos sus términos.

Se deberá notificar el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que contra la misma caben y al departamento de Disciplina Urbanística para su constancia.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Comunidad de Propietarios Residencial Aben Humeya en fecha 13 de Junio de 2026, frente al Acuerdo de Junta Local de Gobierno de fecha 9 de Junio de 2026, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de archivo de fecha 13 de mayo de 2026, en el expte 5/25 D, confirmándose la resolución recurrida en todos sus términos.

2º. La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben y al departamento de disciplina urbanística para su constancia.



La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO desestimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2026 que acordaba la desestimación del recurso de reposición presentado contra el archivo del expediente 5/25 D, por legalización de obras.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la convocatoria anual de reservas de uso de instalaciones deportivas municipales para la celebración de entrenamientos y competiciones oficiales, temporada 2026/2027. Expte. 2026/10307

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 9 de julio de 2026:

“I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente al Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, en virtud del el Decreto de Alcaldía-Presidencia, de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, entre las competencias que tiene delegadas se encuentran:

- “La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte base y del deporte para todos.*
- La gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.*
- La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que trascurren exclusivamente por su territorio, especialmente de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.”*



SEGUNDO.- En el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación, a las que se hace referencia en el apartado anterior, y con el fin de organizar y homogeneizar la gestión de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, desde la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre se promovió la aprobación de las “BASES GENERALES PARA LAS RESERVAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR”, cuyo texto íntegro fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 144, de 28 de julio de 2017.

TERCERO.- Al amparo de las citadas Bases Generales, y de conformidad con lo dispuesto en su apartado V, en el que expresamente se establece que “...Cada anualidad se realizará, al menos, una convocatoria pública para el uso de instalaciones deportivas municipales de Tipología 1...”, resulta necesario aprobar la correspondiente convocatoria anual para la adjudicación de los usos deportivos de temporada completa correspondientes a la temporada 2026/2027.

Dicha convocatoria tiene por objeto regular la presentación de solicitudes y el procedimiento de adjudicación del uso de las instalaciones deportivas municipales a favor de clubes y asociaciones debidamente inscritas, provistas del correspondiente CIF y participantes en competiciones oficiales organizadas por Federaciones Deportivas Andaluzas, Federaciones Deportivas Españolas o Asociaciones de Clubes legalmente constituidas, así como de entidades, grupos o personas que soliciten su utilización para la realización de entrenamientos no oficiales o la práctica del deporte recreativo.

Con carácter general, la temporada comprenderá el período entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de mayo de 2027, sin perjuicio de que, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, pueda prorrogarse hasta el 31 de agosto de 2027.

CUARTO.- Se incorpora a la presente propuesta, como ANEXO, la Convocatoria específica para la temporada 2026/2027, que obra en el expediente y constituye el marco regulador del procedimiento de solicitud y concesión de las reservas de uso continuado de las instalaciones



deportivas municipales adscritas al Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

QUINTO.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo adoptado al efecto por la Junta de Gobierno Local en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en la Sede Electrónica/Tablón Electrónico de la web municipal oficial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

SEXTO.- Asimismo, y en relación con todo lo anterior, los precios públicos que sean aplicables por uso de las instalaciones deportivas municipales se rigen por la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO, ACTIVIDADES FORMATIVAS, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, COMPETICIONES MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS O ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, publicada en el B.O.P de Almería Número 191, de 22 de agosto de 2008, y su posterior modificación aprobada por el Pleno en Sesión celebrada el día 8 de abril de 2010 y elevada a definitiva su aprobación inicial por resolución de Alcaldía-Presidentencia del 25 de junio de 2010, B.O.P Número139. De 22 de julio de 2010.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- 2. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
- 3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- 6. Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- 7. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*
- 8. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.*
- 9. Ley 5/2016, de 19 de julio, de Deporte en Andalucía.*
- 10. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía.*



11. Ordenanza reguladora del precio público por espectáculos, actividades formativas, de ocio y tiempo libre, competiciones municipales y otros servicios o actividades en las instalaciones deportivas, publicadas en el B.O.P de Almería Número 161, de 22 de agosto de 2008, y su posterior modificación aprobada por el Pleno en Sesión celebrada el días 8 de abril de 2010 y elevada a Definitiva su Aprobación Inicial por resolución de Alcaldía-Presidencia el 25 de junio de 2010, B.O.P número 139, de 22 de julio de 2010.

12. Decreto de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en versión consolidada en el BOPA núm. 124 de 30 de junio de 2023.

13. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la CONVOCATORIA DE RESERVAS DE USO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES OFICIALES PARA LA TEMPORADA 2026/2027, la cual se adjunta como ANEXO a la presente convocatoria.



2º.- Proceder a la publicación de la citada Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, a los efectos de garantizar su publicidad y establecer el plazo de presentación de solicitudes.

3º.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Secretaría General para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, al Servicio de Transformación Digital para su publicación en la Sede Electrónica/Tablón Electrónico de la web municipal oficial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la convocatoria anual de reservas de uso de instalaciones deportivas municipales para la celebración de entrenamientos y competiciones oficiales, temporada 2026/2027.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la modificación del Plan Anual de Contratación 2026, Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre. Expte. 2026/9982

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 8 de julio de 2026:

INFORME-PROPUESTA

MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2026

Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre

Unidad proponente:	Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre	Fecha del informe-propuesta:	Julio de 2026
Responsables del informe propuesta:	Julio Vázquez Góngora — Responsable de Deporte y Actividades	Concejal-Delegado:	D. José Juan Rubí Fuentes

I. ANTECEDENTES

El artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), establece la obligación de las entidades del sector público de elaborar y publicar, con anterioridad al inicio del ejercicio presupuestario, un plan de contratación que incluya todos los



contratos que tengan previsto celebrar en el año siguiente, con objeto de garantizar la transparencia, la eficiencia y la planificación racional de la actividad contractual.

En cumplimiento de dicho mandato legal, el Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar formuló su Plan Anual de Contratación para el ejercicio 2026 con carácter previo al inicio del año, incorporando las necesidades contractuales entonces identificadas y cuantificadas por los servicios técnicos competentes.

Con posterioridad a la aprobación del citado Plan, y como consecuencia del desarrollo ordinario de la actividad administrativa del Área, han surgido o se han concretado nuevas necesidades de contratación no contempladas inicialmente, o bien se han modificado las condiciones inicialmente previstas para contratos ya incluidos en la planificación. Asimismo, determinados procedimientos de licitación han requerido ser reformulados en su calificación jurídica, en sus valores estimados o en sus plazos de ejecución.

En este contexto, la presente modificación tiene por objeto actualizar el Plan de Contratación 2026 para adaptarlo a la realidad de la gestión, garantizando la transparencia y la trazabilidad de la actividad contractual del Área, de conformidad con los principios de legalidad, eficiencia y publicidad consagrados en la LCSP.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente propuesta de modificación se fundamenta en las siguientes disposiciones normativas:

- Artículo 28.4 LCSP: obliga a las Administraciones Públicas a planificar, con la antelación suficiente, sus necesidades de contratación y a publicar dicha planificación.*
- Artículo 99 LCSP: regula el cálculo del valor estimado de los contratos, determinando la inclusión de prórrogas y revisiones en dicho cómputo. La modificación actualiza los valores estimados conforme a los importes definitivamente fijados en las memorias económicas.*
- Disposición Adicional Segunda LCSP: establece normas específicas de contratación de las Entidades Locales, que resultan de aplicación en la tramitación de los expedientes incluidos en el Plan.*



— Artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre: regulan la competencia del Concejal-Delegado para proponer y del órgano municipal competente para resolver sobre materias de su delegación. La aprobación de la modificación del Plan corresponde al mismo órgano que aprobó el Plan originario, con audiencia a la Intervención Municipal.

— Artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL): somete a fiscalización previa de la Intervención Municipal los actos que supongan reconocimiento de obligaciones o gasto, siendo preceptivo el informe de dicho órgano de control en todo expediente contractual.

III. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La modificación que se propone afecta al Plan de Contratación 2026 del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre e incorpora los cambios siguientes:

- 1.º Incorporación de nuevas licitaciones: contratos cuya necesidad se ha identificado o concretado con posterioridad a la aprobación del Plan originario, incluyendo contratos de suministro, servicios, obras y concursos de ideas que no figuraban en la planificación inicial.
- 2.º Actualización de valores estimados: revisión de los importes inicialmente previstos en aquellos contratos en los que, como consecuencia del avance de la tramitación administrativa, se han obtenido importes definitivos más precisos o se han modificado los pliegos.
- 3.º Ajuste de duraciones y prórrogas: adecuación de los plazos contractuales a la estructura definitiva de cada expediente, incluyendo contratos con estructura 1+1+1+1 (un año inicial más tres prórrogas anuales) para maximizar la cobertura temporal sin comprometer la flexibilidad de gestión.

IV. NUEVOS CONTRATOS Y ACTUALIZACIONES PROPUESTAS

A continuación se relacionan los contratos que se propone incorporar o actualizar en el Plan de Contratación 2026, con expresión de su denominación, duración prevista, precio estimado, estado de tramitación a la fecha del presente informe y responsables técnicos designados o a designar:

Descripción del contrato	Duración	Valor estimado	Tipo Contrato	Procedimiento
Servicio de Organización y Ejecución del ciclo de Zambomba Flamenca navideña	1+1	70.000,00 €	Servicio	Procedimiento abierto simplificado



Descripción del contrato	Duración	Valor estimado	Tipo Contrato	Procedimiento
Construcción 3 pistas de pádel en IDM Las Salinas	1 año	72.300,00 €	MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRAS	Procedimiento abierto simplificado
RENOVACIÓN DEL CESPED ARTIFICIAL DE LOS CAMPOS DE FUTBOL 7 Y FUTBOL 11 de la instalación DEPORTIVA MUNICIPAL del IDM LAS SALINAS	1 año	396.553,71€	MIXTO DE OBRA Y SUMINISTRO	Procedimiento Abierto
REPARACIÓN DE PISTA polideportiva de IDM PUEBLO BLANCO	1 año	47.346,00 €	SERVICIO	Procedimiento abierto simplificado sumario
Suministro figuras de Navidad	1 año	Por determinar	SUMINISTRO	Por determinar
Suministro gas propano Estadio Antonio Peroles (Expte. 2026/4425)	4 años	87.538,18 €	SUMINISTRO	Procedimiento abierto simplificado
servicios profesionales PARA LOS TRABAJOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, ESTUDIO GEOTECNICO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, PARA LA mejora de las instalaciones DEPORTIVAS del tenis DEL PEROLES.	2 años	139.925,19 €	Servicio	Procedimiento Abierto
SERVICIO DE ACTUACIÓN ARTÍSTICA DE MANUEL TURIZO	1 año	345.611,57 €	SERVICIO	Procedimiento negociado sin publicidad
SERVICIO DE ACTUACIÓN ARTÍSTICA DE MAGO DE OZ	1 año	39.000,00 €	SERVICIO	Procedimiento negociado sin publicidad
SERVICIO DE LAS ACTUACIONES ARTÍSTICAS DE LOS DJ'S CLAUDIA LEÓN, AARON SEVILLA Y MICHAEL BM EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL QUEJÓ FLAMENCO TECH 2026	1 año	155.966,92 €	SERVICIO	Procedimiento negociado sin publicidad

VII. PROPUESTA

Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y



competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada de Deportes, Cultura y Tiempo Libre PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la modificación del Plan Anual de Contratación 2026 del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en los términos recogidos en el presente informe-propuesta, incorporando al citado Plan los contratos relacionados en el apartado IV y actualizando el estado de tramitación de los expedientes con arreglo a la realidad administrativa de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Ordenar la remisión de la presente modificación a la Intervención Municipal para su conocimiento y control de legalidad financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Ordenar la remisión de la presente modificación al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para su incorporación a los sistemas de planificación y seguimiento contractual, a los efectos de la publicidad prevista en la LCSP.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la modificación del Plan Anual de Contratación 2026 del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incorporando al citado Plan los contratos relacionados en el apartado IV.

20º. PROPOSICIÓN relativa al reajuste de anualidades al contrato administrativo de servicio de asistencia sanitaria con ambulancia en las actividades, eventos y festividades organizadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Lote 2: Actividades y eventos organizados y/o promovidos por la Delegación de Cultura. Expte. 2026/9262



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 17 de junio de 2026:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 28 julio de 2023, se adjudicó el contrato de servicio de asistencia médico-sanitaria con ambulancia en las actividades, eventos y festividades organizadas y/o promovidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada, presentada por U24 SERVICIOS SANITARIOS, S.L., con CIF. B04905394, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que se compromete a efectuar el servicio por un precio anual del servicio de asistencia médico-sanitaria con ambulancia en las actividades y eventos organizados y/o promovidos por la Delegación de Educación, Cultura y Juventud (lote 2) del contrato de trece mil setecientos setenta y cinco Euros (13.775,00 €), exento de IVA , con una duración inicial de dos años, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años inicial más posibles prórrogas (2+1+1).

SEGUNDO.- Para el Lote 2 existe un AD para el ejercicio 2025 por importe de 13.775,00.-€, resultando un saldo disponible por importe de 12.141,50€. Que para el correspondiente gasto del Contrato de Servicio de asistencia médico-sanitaria con ambulancia en las actividades y eventos organizados y/o promovidos por la Delegación de Educación, Cultura y Juventud debía de haberse realizado dos AD uno para los meses correspondientes para el ejercicio 2025 y otro para el resto del contrato que viene a realizarse en el ejercicio 2026, siendo años diferentes a efectos presupuestarios.

TERCERO. - Las obligaciones previstas para las correspondientes anualidades de 2026 asciende a Lote 2: 12.141,50€, que actualmente queda autorizado y disponible un importe de 12.141,50€.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

2.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



- 3.- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- 4.- *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 5.- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 6.- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- 7.- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- 8.- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- 9.- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 10.- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- 11.- *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- 12.- *Decreto de fecha de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), por las que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 13.- *Demás normativa concordante y de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA nº 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que está Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:



IV. ACUERDOS:

PRIMERO. - Aprobar el reajuste económico de las anualidades 2025 y 2026, de la siguiente manera:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº OPERACIÓN AD	DISPOSICIÓN INICIAL	SALDO IMPORTE EUROS
2025	02004 334 2269931 02004 334 2270603 02008 3342 2269938	220250011353	7.000,00€ 3.000,00€ 3.775,00€	- 6.257,50€ - 3.000,00€ - 2.884,00€
2026			0,00€	+ 12.141,50€

SEGUNDO. - Disminuir el saldo de la operación 220250011353 por importe de 12.141,50-€.

TERCERO.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 6.257,50€ en la aplicación presupuestaria 02004 334 2269931 del año 2026.

Autorizar y disponer un gasto por importe de 3.000,00 € en la aplicación presupuestaria 02004 334 2270603 del año 2026.

Autorizar y disponer un gasto por importe de 2.884,00€ en la aplicación presupuestaria 02008 3342 2269938 del año 2026

CUARTO.- El acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local, se notificará a los servicios de Intervención, Contratación, al Responsable del contrato, al Responsable del Área de Cultura, así como cualquier otro interesado.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el reajuste de anualidades al contrato administrativo de servicio de asistencia sanitaria con ambulancia en las actividades, eventos y festividades organizadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Lote 2: Actividades y eventos organizados y/o promovidos por la Delegación de Cultura.

21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del modelo normalizado de declaración responsable de los efectos ambientales en el marco del artículo 102 de la Ley



2/2006, de 12 de marzo, para la gestión ambiental de Andalucía. Expte. 2026/9260

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 24 de junio de 2026:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20 de marzo de 2026 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA nº 55) la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía. La misma, que entra en vigor el 20 de junio de 2026, deroga en su Disposición Derogatoria única la anterior Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), así como el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, estableciendo un nuevo régimen jurídico en relación a la tramitación de las actividades con incidencia medio ambiental.

SEGUNDO.- El artículo 102 de la citada Ley 2/2026 regula la presentación de la Declaración Responsable de los Efectos Ambientales una vez efectuadas las actuaciones necesarias para el inicio de la actividad y con carácter previo al mismo, indicando el contenido que deberá tener.

TERCERO.- Con la finalidad de dar cumplimiento a la nueva legislación aplicable en materia medio ambiental, así como continuar con el objeto del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se ha elaborado un modelo de declaración responsable fácilmente accesible a los interesados de conformidad con el artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Existe Informe del Técnico Municipal de 23 de junio de 2026 en el siguiente sentido:

“Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 2/2026 de 12 de Marzo para la Gestión Ambiental de Andalucía, y en aplicación de lo establecido en la Sección 5ª de la misma, para la tramitación de la Declaraciones responsables de los efectos ambientales (DR-EA) de las diversas actividades sometidas a dicho instrumento de prevención ambiental, se hace necesario la aprobación del modelo de solicitud DECLARACIÓN



RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES, conforme estable el Art. 102 de la Ley 2/2026 de 12 de Marzo.

Es por lo que el técnico Municipal que suscribe, propone y eleva a la aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local, del modelo de solicitud adjunto.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos”.

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

2. Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

3. Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía.

4. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

5. Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

6. La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019) y sus posteriores modificaciones, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El artículo 102 de la Ley 2/2026 determina de forma expresa que la declaración Responsable de Los Efectos Ambientales se presentará una vez efectuadas las actuaciones necesarias para el inicio de la actividad y con carácter previo al mismo, debiendo tener, al menos, el siguiente contenido:

a) Identificación de la persona titular o promotora de la actividad a desarrollar.



b) Identificación del emplazamiento en el que se pretenda llevar a cabo la actividad.

c) Fecha a partir de la cual se pretende iniciar el ejercicio de la actividad.

d) Manifestación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior y de estar en posesión de la documentación que así lo acredita.

e) Manifestación de que la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior se pondrá a disposición del ayuntamiento cuando le sea requerida.

f) Compromiso de mantener el cumplimiento de los requisitos legales durante todo el periodo en el que se vaya a ejercer la actividad.

1. De acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades públicas tienen la facultad de establecer modelos normalizados de solicitud obligatorios para los administrados.

1. La Ley 2/2026 debe ir en consonancia con la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. La nueva normativa ambiental sustituye la antigua Calificación Ambiental por la actual Licencia Ambiental, y la anterior Calificación Ambiental por Declaración Responsable (CA-DR) por la nueva Declaración Responsable de los Efectos Ambientales (DR-EA).

4. En la necesidad de dar cumplimiento al artículo 129 de la Ley 39/2015:

"1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.



3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.



6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

5. En consonancia con los fundamentos jurídicos expuestos, se considera necesaria la aprobación por la Junta de Gobierno Local del modelo de Declaración Responsable de los Efectos Ambientales (DR-EA), encontrándose este ajustado a derecho y para el cumplimiento del artículo 102 de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía.

6. Esta Concejalía Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias tiene competencia para resolver sobre esta materia.

Por todo lo expuesto, se PROPONE LA ADOPCIÓN DE SIGUIENTE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

1º.- La aprobación del modelo de Declaración Responsable de los Efectos Ambientales (DR-EA) adjunto a la presente Propuesta.

2º.- Facultar a esta Dependencia para la modificación, sustitución o innovación de cuantos modelos o de los actuales hubiera que hacer en el futuro para dar cumplimiento a la normativa vigente en materia medio ambiental.

3º.- Dar traslado a la Dependencia correspondiente para su inmediata implantación en la Sede Electrónica y su publicación.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.



La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el modelo normalizado de declaración responsable de los efectos ambientales en el marco del artículo 102 de la Ley 2/2006, de 12 de marzo, para la gestión ambiental de Andalucía.

22º. PROPOSICIÓN relativa al reajuste de anualidades al contrato administrativo de servicio de desinfección, desinsectación y desratización, Lote 2. Control de Aves. Expte. 33/22 Serv. Expte. 2026/8132

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 25 de junio de 2026:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se adjudicó el contrato de servicio de control de aves en edificios e instalaciones del T.M. de Roquetas de Mar (Almería), a la oferta mejor valorada, presentada por ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U., con CIF. A18485516. Por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que se compromete a efectuar el servicio por un precio anual del servicio de control de aves para un año de duración del contrato de quince mil cuatrocientos cuarenta euros con catorce céntimos (15.440,14 €), más IVA (21%) correspondiente, esto es tres mil doscientos cuarenta y dos euros con cuarenta y tres céntimos (3.242,43 €) lo que hace un total de dieciocho mil seiscientos ochenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos (18.682,56 €) (IVA incluido).

SEGUNDO.- Con fecha 20 de octubre de 2023 se formalizó el contrato administrativo con una duración inicial de dos años, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 2+1+1.

TERCERO.- Con fecha 22 de septiembre de 2025 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar acordó aprobó la prórroga del contrato de servicio de control de aves en edificios e instalaciones del T.M de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada, presentada por ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U, con C.I.F A-18485516, por ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación,



que se compromete a efectuar el servicio por un precio anual del servicio de control de aves para un año de duración del contrato de quince mil cuatrocientos cuarenta euros con catorce céntimos (15.440,14€), más I.V.A (21%) , correspondiente, esto es tres mil doscientos cuarenta y dos euros con cuarenta y tres céntimos (3.242,43€) lo que hace un total de dieciocho mil seiscientos ochenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos (18.682,56 €) (IVA incluido).

CUARTO.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 20 de octubre de 2025 hasta el 19 de octubre de 2026.

QUINTO.- Existe un AD para el ejercicio 2025 por importe de 18.682,56.-€, resultando un saldo disponible por importe de 10.898,15€.

Que para el correspondiente gasto del Contrato de Servicio de Control de Aves debía de haberse realizado dos AD uno para los meses correspondientes para el ejercicio 2025 y otro para el resto del contrato que viene a realizarse en el ejercicio 2026, siendo años diferentes a efectos presupuestarios.

SEXTO.- Las obligaciones previstas para las correspondientes anualidades de 2026 asciende a 10.898,15.-€, que actualmente queda autorizado y disponible un importe de 10.898,15.-€.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente Informe Favorable por parte del Gestor de Medio Ambiente, Responsable del Contrato Administrativo, para el Reajuste de Anualidades del Contrato.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

2.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4.- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



- 7.- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 8.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 9.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 10.- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- 11.- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- 12.- Decreto de fecha de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), por las que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 13.- Demás normativa concordante y de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA. - En virtud de las atribuciones conferidas por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (B.O.P nº124 de 30 de junio de 2023), conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.- EL Reajuste Económico de las anualidades 2025 y 2026, de la siguiente manera:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº OPERACIÓN AD	DISPOSICIÓN INICIAL	IMPORTE (€)
2025	03101.311.22699 21	2202500153 82	18.682,56.-€	- 10.898,15€
2026			0,00.-€	+ 10.898,15€

2.- Disminuir el saldo de la operación 220250015382 por importe de 10.898,15-€.



3.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 10.898,15-€ en la aplicación presupuestaria 03101.311.2269921.

4.- El acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local, se notificará a los servicios de Intervención, Contratación, al Responsable del contrato, a la Responsable del Área de Medio Ambiente, así como cualquier otro interesado.

Lo propone y firma la Concejal-Delegada de Protección del Medio Ambiente, Doña María Jesús Ibáñez Toro en fecha y lugar de la Firma Electrónica.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el reajuste de anualidades al contrato administrativo de servicio de desinfección, desinsectación y desratización, Lote 2. Control de Aves.

23º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición presentado frente a la resolución de 16 de junio de 2026 en procedimiento sancionador por actividad sin licencia. Expte. 2025/5449

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 7 de julio de 2026:

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de marzo de 2025, se efectúa denuncia por Agentes de la Policía Local a la mercantil AGUADULCE VINATERÍA S.L., por ejercer actividad de BAR VINATERÍA sin la preceptiva licencia en Av. Pedro Muñoz Seca 108.

Consultada la base de datos de actividades se observa que, con número de procedimiento 2019/16146 (207/19 A.M.), existiendo informe técnico con deficiencias las cuales no se llegaron a subsanar, por lo tanto, no se obtuvo licencia de utilización para ejercer actividad.

2. En base a lo anterior, con fecha 11 de abril de 2025, se comunicó a la mercantil denunciada que conforme a la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se iniciaban actuaciones previas con anterioridad a la incoación de procedimiento sancionador, con objeto de



determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, por lo que, en un plazo máximo de 20 DÍAS, desde la comunicación debía proceder a la legalización de la actividad denunciada.

En consecuencia; se le informaba que la actuación denunciada podrían constituir varias infracciones administrativas, una tipificada como GRAVE por el art. 135.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de este requisito, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 1.001 € hasta los 24.000 €, conforme al art. 135.3 de la citada Ley, otra tipificada como GRAVE por el funcionamiento de un establecimiento careciendo de licencia para ello, y tipificada en el art. 20.1 en relación con el 19.2 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €.

Para el caso de que, finalizado el plazo anterior no se hubiera cumplido con lo ordenado, se advertía que conforme a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador con las medias de carácter provisional que, conforme a la meritada Ley, se estimasen oportunas.

3. Con fecha 28 de abril de 2025 y registro de entrada número 16005, se presentó escrito por la mercantil denunciada, manifestando entre otros que, había aportado la documentación requerida en el procedimiento de tramitación de autorización de actividad, solicitando que se tuviese en cuenta lo descrito en el mismo en el procedimiento sancionador.

4. Consultado el procedimiento número 279/19 A.M.-Firmadoc 2025/5794, por el que se está tramitando la puesta en marcha de la actividad de Hostelería sin Música en Av. Pedro Muñoz Seca 108 con denominación comercial "La Cava", obtuvo la Calificación Ambiental con fecha 22 de julio de 2025, sin que se haya aportado la documentación que se requería en ella, por lo tanto, no ha obtenido la puesta en marcha de la actividad.



5. Con fecha 18 de marzo de 2026, se dictó por la Concejal-Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, la siguiente Resolución:

"1. INICIAR expediente sancionador a la mercantil AGUADULCE VINTARÍA S.L. con CIF B04833166, mercantil que ejerce actividad en el establecimiento sito en AV. PEDRO MUÑOZ SECA 108 de esta localidad, con denominación comercial "LA CAVA", como presunta autora de dos infracciones administrativas:

- Una por carecer o no presentar de licencia municipal de utilización para ejercer actividad, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €.

- Otra por el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin el cumplimiento de este requisito, tipificada en el art. 135.1.b) de la referida Ley, como GRAVE, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 1.001 € hasta los 24.000 €, conforme al art. 135.3 de la citada Ley.

2. CONCEDER un plazo de 20 DÍAS, desde la presente comunicación deberá proceder a la legalización de la actividad denunciada, bajo apercibimiento de establecer una medida cautelar de suspensión de la actividad, para el caso de no actuar conforme a lo ordenado".

Se concedió un plazo de 10 días para la presentación de documentos o alegaciones.

6. Notificándose con fecha 23 de marzo de 2026 por la Policía Local, sin que se hayan presentado documentación ni alegaciones al procedimiento sancionador.

7. Con fecha 11 de mayo de 2026, por la Concejal Delegada de Medio Ambiente, se dictó la siguiente Resolución:

"1. IMPONER una sanción de CUATRO MIL EUROS (4.000 €) a la mercantil AGUADULCE VINTARÍA S.L. con CIF B04833166, mercantil que ejerce actividad en el establecimiento sito en AV. PEDRO MUÑOZ SECA 108 de esta localidad, con denominación comercial "LA CAVA", como presunta autora de dos infracciones administrativas:

- Una de 2.000 €, por carecer o no presentar de licencia municipal de utilización para ejercer actividad, calificada como GRAVE y tipificada en el



art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

- Otra de 2.000 €, por el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin el cumplimiento de este requisito, tipificada en el art. 135.1.b) de la referida Ley, como GRAVE”.

8. Frente a la anterior Resolución se presentó Recurso de Reposición con fecha 16 de junio de 2026 y registro de entrada número 22175, por la mercantil denunciada.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 3. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 5. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- 6. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- 7. Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades de régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.*
- 8. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- 9. Demás normas concordantes y de aplicación.*

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello, por lo que se ha de entender admitido.

SEGUNDA.- Las alegaciones planteadas por la recurrente responden a motivos aleatorios relativos a circunstancias relacionadas con una falta absoluta de rigor en la tramitación de un procedimiento para el sometimiento a los medios de intervención administrativa, en el que se han dejado de subsanar deficiencias en plazo, atender a requerimientos, incluso de la propia presentación en su momento inicial siquiera de la solicitud completa para la obtención de la calificación ambiental y su posterior puesta en marcha, que en nada justifica su actuación negligente.

TERCERA.- No obstante, y toda vez que a la Resolución del presente Recurso se comprueba que actualmente el establecimiento cuenta con Resolución de Calificación Ambiental de 22 de julio de 2025 de Hostelería sin música en el marco del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades de régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, así como Informe Técnico favorable de fecha 25 de junio de 2026 en relación a la comprobación a posteriori de la documentación presentada para la puesta en marcha de la actividad conforme al artículo 45 de la GICA, se procede a establecer la cuantía sancionatoria en el mínimo de acuerdo con los criterios de proporcionalidad al momento actual por encontrarse ya en cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

CUARTA.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019) y sus posteriores modificaciones, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias tiene competencia para resolver el recurso planteado.



En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde-presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones planteadas estableciendo las sanciones impuestas en la Resolución recurrida en su grado mínimo.

SEGUNDO.- En base a lo anterior las sanciones a imponer quedarían establecidas en las siguientes cuantías:

- Por carecer o no presentar de licencia municipal de utilización para ejercer actividad, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, una sanción de 300,51€.*
- Por el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin el cumplimiento de este requisito, tipificada en el art. 135.1.b) de la referida Ley, como GRAVE, una sanción de 1.001€.*

Haciendo todo ello un total de 1.301,51€ de sanción.

TERCERO.- Notificar a la interesada, informándole de cuantos recursos hubiera lugar en derecho.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO estimar parcialmente las alegaciones planteadas estableciendo las sanciones impuestas en la Resolución recurrida en su grado mínimo..

24º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del acuerdo marco de corresponsabilidad en el tratamiento de datos personales relativo al Programa FSE+ de asistencia material básica (Programa Básico). Expte. 2026/10106

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 9 de julio de 2026:

I.- ANTECEDENTES



El Programa de Asistencia Material Básica, conocido popularmente como las “Tarjetas Monedero” nace al amparo del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1296/2013 dispone expresamente que el FSE+ debe contribuir a la erradicación de la pobreza, mediante el apoyo a los sistemas nacionales dirigidos a mitigar la privación material y de alimentos y a promover la integración social de las personas en situación de riesgo de pobreza o de exclusión social y de las personas más desfavorecidas.

En concreto, el artículo 19 del citado Reglamento recoge los principios de este Programa, resaltándose que tanto los Estados miembros como las entidades beneficiarias elegirán los alimentos y/o la asistencia material básica a partir de criterios objetivos relacionados con las necesidades de las personas más desfavorecidas. Los criterios de selección de los alimentos y, cuando proceda, de los bienes también deberán tener en cuenta los aspectos climático y medioambiental, en particular con vistas a la reducción del desperdicio de alimentos y de los plásticos de un solo uso. Cuando proceda, el tipo de alimentos que se distribuirá se elegirá tomando en consideración su contribución al equilibrio de la dieta de las personas más desfavorecidas. [...] Los alimentos y/o la asistencia material básica se proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio, por ejemplo, de tarjetas o vales electrónicos, o en otro formato, siempre que estos se puedan canjear únicamente por alimentos y/o asistencia material básica. La ayuda a las personas se complementará con medidas de acompañamiento.

En diciembre de 2021 el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó el acuerdo sobre la programación del fondo Social Europeo Plus en relación con el objetivo de lucha contra la pobreza y en abril de 2022 el citado consejo estableció las bases para la distribución de fondos para finalmente en diciembre de eses mismo año aprobar el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa Básico).

Este Programa Prevé que sean las Comunidades Autónomas las que lancen los procedimientos para la producción , distribución. Uso y control de las tarjetas o vales con las entidades que puedan asegurar la cobertura en su territorio, estableciendo que las personas destinatarias sean familias con menores a cargo que se encuentren por debajo del umbral de la pobreza severa. En Andalucía se ha regulado mediante Resolución de 24 de junio de 2026, de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de



Actuación Preferente, configurando el marco regulador para la valoración, derivación y acceso al Programa Básico, estableciendo en el punto cuarto la organización del mismo, que el acceso al Programa se articulará a través de los Servicios Sociales Comunitarios (SSC), valorando a las familias , comprobando el cumplimiento de los requisitos , la derivación de las familias y la elaboración del Proyecto de Intervención Social (PRISO) proponiendo en este medidas de acompañamiento a desarrollar por las entidades colaboradoras, en este caso Cruz Roja Española.

Y finalmente estableciendo que los SSC derivaran a las familias mediante el aplicativo TALIM, herramienta informática de gestión del Programa Básico a través de la cual se articula el registro, tramitación, seguimiento y coordinación de las actuaciones desarrolladas por los distintos agentes intervinientes.

II.- MARCO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 192 relativo a la colaboración de la Comunidad Autónoma con las Entidades Locales y 61 relativo a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Ley 39/2015 , de 1 de octubre ,de Proveimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales,

Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021,

Acuerdo sobre la programación del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) de 15 de diciembre de 2021, del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado el 22 d diciembre de 2021.

Aprobación de las bases para la distribución de los fondos y el desarrollo del sistema de prestación de Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, de 7 de abril de 2022.

Posteriormente, el 9 de diciembre de 2022, la Comisión Europea aprobó el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (en adelante, Programa BÁSICO) mediante la Decisión de Ejecución C(2022)9405.



III.- SITUACIÓN ACTUAL

La resolución de 24 de junio de 2026 establece la duración y cuantía asociada al Programa Básico, estableciendo que el periodo de acceso permanecerá abierto hasta el 31 de octubre de 2028, correspondiendo al Ayuntamiento de Roquetas de Mar un importe que asciende a 603.624,11€, destinado a las familias beneficiarias del Programa.

Así mismo establece entre las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de los Servicios Sociales Comunitarios, además de la valoración social de las unidades familiares, el priso, el registro de la derivación, la información, la comprobación de los requisitos de acceso, la documentación acreditativa, el consentimiento informado según modelo establecido, y la custodia del expediente.

Por otro lado, también establece que las entidades locales deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de información, comunicación, visibilidad, transparencia y publicidad derivadas de la normativa reguladora del Fondo Social Europeo Plus (FSE). En particular, deberán utilizar el emblema de la Unión Europea acompañado de la declaración «Cofinanciado por la Unión Europea», escrita sin abreviar, incorporando asimismo el logotipo de la Junta de Andalucía y el de la Autoridad de Gestión del FSE+, de conformidad con las disposiciones sobre identidad visual, comunicación y publicidad establecidas en la normativa europea aplicable, en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía y en el Manual de Identidad Visual de la Autoridad de Gestión del Fondo Social Europeo Plus. Los servicios sociales de las entidades locales difundirán y facilitarán, a través tanto de medios digitales como en soporte físico, toda la información y documentación del Programa que resulte necesaria, siendo obligatoria la publicación de información relativa al mismo en la correspondiente web corporativa, así como la instalación del cartel informativo del Programa en los centros de servicios sociales de la entidad local.

En cuanto a la Protección de Datos personales de las personas usuarias del Programa Básico serán tratados, según el punto decimoséptimo de la referida Resolución, en régimen de corresponsabilidad por la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente (Avda. de Hytasa, 14, Sevilla) y por las entidades locales participantes en el referido Programa Básico. A tal fin, la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente ha diseñado un ACUERDO MARCO DE CORRESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES



RELATIVO AL PROGRAMA FSE+ DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA (PROGRAMA BÁSICO) para su ejecución por parte de dicha Dirección General y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con el objeto de definir de manera transparente las responsabilidades respectivas de las partes en el cumplimiento de la normativa de protección de datos, garantizando la protección de los derechos de las personas cuyos datos sean tratados. En este sentido se cuenta con el Informe favorable del Delegado de Protección de Datos de éste Ayuntamiento.

Es por lo que en atención a lo descrito y detallado, PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOpte LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO: Dar cuenta de la Puesta en marcha del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa Básico) según Resolución de 24 de junio de 2026 de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud , Familias e Igualdad.

SEGUNDO: Acordar la firma de adhesión al Acuerdo Marco de Corresponsabilidad en el Tratamiento de Datos Personales del Programa del FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa Básico) entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud , Familias e Igualdad.

TERCERO: Autorizar al Sr. Alcalde Presidente a la firma de cuantos documentos se deriven del presente acuerdo.

CUARTO: Dar traslado de acuerdo a Secretaría General, Intervención y Servicios Sociales e Inclusión.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la firma de adhesión al acuerdo marco de corresponsabilidad en el tratamiento de datos personales relativo al Programa FSE+ de asistencia material básica (Programa Básico).

25º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición presentado frente a resolución de 15 de abril de 2026, expediente 79330900, denuncia de tráfico. Expte. 2026/715



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 3 de julio de 2026:

*Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª JOSE ANTONIO CUESTA SALMERON, con D.N.I./N.I.E. nº ***4036**, contra la resolución recaída en el expediente 79330900 según decreto de fecha 15/04/2026, que imponía una multa de 500 euros y la detracción de SEIS puntos, así como el escrito solicitando revisión de oficio a tenor de lo dispuesto en el art. 106y 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

ANTECEDENTES

*1ª.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Policía Local el día 10/12/2025, a las 23:40 horas, a D/Dª JOSE ANTONIO CUESTA SALMERON, con D.N.I./N.I.E. nº ***4036**, motocicleta marca YAMAHA, modelo MT07, matrícula 5567MJD, por la comisión de una infracción al artículo 3.1.5A del Reglamento General de Circulación, por conducir de forma temeraria en C.N. 340, Puerto Deportivo con dirección a Váicar, concretamente circular a una velocidad excesivamente elevada, adelantando a un grupo de vehículos en línea continua y en una curva. Con la observación: notificada en el acto, se le entrega copia, no firma. Comunicando la detracción de SEIS PUNTOS.*

2ª.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 15/05/2026, RGE 2026/17158, manifestando, resumidamente, que presentó en plazo un escrito de alegaciones negando los hechos denunciados y solicitando la práctica de pruebas necesarias para su defensa. Sin embargo, denuncia que la Administración dictó resolución sancionadora sin practicar las pruebas solicitadas ni motivar su denegación, vulnerando así su derecho de defensa, la presunción de inocencia y las garantías del procedimiento administrativo sancionador reconocidas en la Constitución Española y en la Ley 39/2015. Asimismo, sostiene que la resolución es nula de pleno derecho por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, al no existir fase probatoria ni actividad mínima de prueba por parte de la Administración. También considera que la sanción impuesta es abusiva y desproporcionada, al no ajustarse a los criterios de graduación previstos en la Ley de Seguridad Vial, y alega además la prescripción de la acción sancionadora conforme al artículo 112 del Real Decreto Legislativo 6/2015. Por todo ello, solicita el sobreseimiento y archivo del expediente por inexistencia de infracción, prescripción o vulneración de derechos



fundamentales, o subsidiariamente que se retrotraigan las actuaciones a la fase de prueba y se reduzca la sanción al grado mínimo legalmente previsto.

3º.- El día 20/05/2026, RGE 2026/17657, el interesado ha interpuesto solicitud de revisión de oficio al amparo de lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC, manifestando, resumidamente, que sostiene que la resolución administrativa que confirma la imposición de multa es nula de pleno derecho por haberse dictado con vulneración del derecho de defensa, del principio de presunción de inocencia y del procedimiento legalmente establecido. Argumenta nuevamente que la Administración no ha practicado los medios de prueba necesarios para acreditar la comisión de la infracción, incumpliendo así las garantías reconocidas en el artículo 24 de la Constitución Española y en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común. Señala que corresponde a la Administración la carga de probar los hechos constitutivos de la infracción y la participación del denunciado, sin que pueda exigirse al interesado demostrar su inocencia. Añade, como bien había dictado en el recurso de reposición anterior, que no ha existido una actividad probatoria suficiente capaz de desvirtuar la presunción de inocencia, requisito indispensable en cualquier procedimiento sancionador conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo. Asimismo, denuncia que se ha vulnerado su derecho a formular alegaciones, proponer y utilizar medios de prueba para su defensa, así como el derecho a ser debidamente informado y oído durante el procedimiento. También alega falta de motivación suficiente en la resolución sancionadora, incumpliendo las exigencias de los artículos 35 y 88 de la Ley 39/2015. Por todo ello, sostiene que la resolución sancionadora debe declararse nula de pleno derecho al haberse lesionado derechos fundamentales y haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Concluye solicitando que se proceda a decretar la nulidad de la resolución recurrida por haberse dictado con vulneración del derecho de defensa, con vulneración del principio de presunción de inocencia, por falta de motivación de la resolución impugnada

LEGISLACION APLICABLE

1, Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 6 de marzo de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015), dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º. Señala el art. 106 dl mismo cuerpo legal:

“Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán



declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

4º. El artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como el anterior artículo 118 art.117apa.3 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, contempla los supuestos de revisión contra los actos administrativos firmes en vía administrativa ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.*
- Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.*
- Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.*



- Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

5º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Policía Local, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 10/12/2025, a las 23:40 horas procede a denunciar a D/Dª JOSE ANTONIO CUESTA SALMERON, con D.N.I./N.I.E. nº ***4036**, motocicleta marca YAMAHA, modelo MT07, matrícula 5567MJD, por la comisión de una infracción al artículo 3.1.5A del Reglamento General de Circulación, por conducir de forma temeraria en C.N. 340, Puerto Deportivo con dirección a Vúcar, concretamente circular a una velocidad excesivamente elevada, adelantando a un grupo de vehículos en línea continua y en una curvar. Con la observación: notificada en el acto, se le entrega copia, no firma. Comunicando la detracción de SEIS PUNTOS.

6º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 3.1.5A del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 10 de la LSV y 77.E) Y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

7º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es la Concejal Delegada de Movilidad, Tráfico y Comercio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Seguridad Vial

8º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación



profesional. Asimismo, consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y siguientes de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

9º. A la vista de la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso de reposición presentado en fecha 15/05/2026, RGE 2026/17158 por el Sr. Cuesta Salmerón, debe ser desestimado en base a los argumentos contenidos en la resolución impugnada, esto es, en base a las pruebas existentes en el expediente al quedar acreditada la comisión de la infracción según denuncia formulada por el Agente que el día de los hechos observó de forma directa, clara y objetiva que el interesado conducía de forma temeraria en C.N. 340, Puerto Deportivo con dirección a Vócar, concretamente circulaba a una velocidad excesivamente elevada, adelantando a un grupo de vehículos en línea continua y en una curva. El conductor fue identificado, rehúsó firmar el boletín, haciéndole entrega del mismo. Posteriormente, existe informe de ratificación en los hechos denunciados matizando que el interesado con motocicleta marca YAMAHA, modelo MT07, de color gris, con placa de matrícula 5567-MJD, realizó una conducción temeraria basada en un adelantamiento en línea continua en una zona en curva cerrada sin visibilidad ninguna, poniendo en grave riesgo al denunciante y al resto de usuarios de la vía. Se hizo constar que el lugar de la denuncia se trata de punto negro de la C.N.-340, donde han acontecido numerosos accidentes, algunos con heridos graves, incluso con fallecidos. Y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción de inocencia. Por otro lado, la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado, sino que, por el contrario, reconoce haber efectuado adelantamiento indebido.



Se estimaron parcialmente las pruebas propuestas por el interesado, y ahora se tienen en cuenta de la misma forma para la resolución del recurso, así el boletín de denuncia e informe de ratificación del Agente denunciante, junto con el expediente se pusieron a su disposición en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. El derecho de acceso previsto en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre no supone el envío de copias. El resto de pruebas se desestimaron por innecesarias e improcedentes al considerar suficientes las que constan en el expediente para verificar el hecho infringido. Además, las citadas pruebas no se propusieron con el ánimo de averiguar o calificar correctamente los hechos, sino de entorpecer la labor de la Administración y provocar las condiciones para invocar un alegato de nulidad de actuaciones por indefensión y que, obviamente, no se producía. Así se comunicó mediante propuesta de resolución debidamente motivada, que fue notificada en fecha 10/03/2026 en su domicilio, según acuse de recibo; comunicando, asimismo entre otros, la apertura de nuevo plazo de 15 días naturales, con vista del expediente, para alegar lo que a su derecho conviniese, y que se usó a tal fin mediante interposición de nuevo escrito de alegaciones presentado en fecha 12/03/2026, RGE nº 2026/8964, que fue desestimado mediante resolución de fecha 14/04/2026. que ahora nos ocupa, sin que las nuevas alegaciones efectuadas hayan desvirtuado los hechos que constituyen la infracción cometida, limitándose a negar los hechos y proclamar indefensión y nulidad de actuaciones que no se han producido a la vista de la documentación obrante en el expediente. Dicha resolución aparece debidamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas. Recibió la resolución en fecha 22/04/2026, con indicación de los recursos procedentes.

Acerca de la remisión de copias, el expediente siempre se encuentra a disposición del interesado. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos. El derecho de acceso supone una facultad de acceder a la documentación del expediente, pero sin añadir ningún otro



complemento que exceda del fin de estar plenamente informados. No supone el envío de copias pero si el que esté a su disposición.

10º. El artículo 112 del RDL 6/2015 establece en relación a la prescripción y caducidad que:

“1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.”

En relación con el expediente sancionador no se observa que se haya producido prescripción en el procedimiento ya que consta que la infracción fue cometida en fecha 10/12/2025. El primer escrito de alegaciones por



parte del interesado fue presentado el día 29/12/2025, RGE 2025/45688. Posteriormente, el informe de ratificación del agente actuante fue emitido en fecha 16/01/2026. Consta la notificación de propuesta de resolución de alegaciones e imposición de multa practicada en el domicilio del interesado en fecha 10/03/2026, según acuse de recibo. Con posterioridad, el interesado formuló nuevas alegaciones a la propuesta de resolución en fecha 13/03/2026, RGE 2025/8964. El correspondiente informe técnico fue emitido el día 14/04/2026. Igualmente, se realizó un intento de notificación en fecha 21/04/2026, resultando inicialmente infructuoso, si bien consta su recepción en el domicilio del interesado el día 22/04/2026, según acuse de recibo. Finalmente, el interesado interpuso recurso de reposición en fecha 15/05/2026, con número de registro de entrada RGE 2026/17158. Por todo lo expuesto, no cabe apreciar la prescripción de la infracción, al no haberse producido una paralización del procedimiento por un plazo superior a seis meses. Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio del expediente hasta la fecha de la resolución sancionadora, no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el art. 112.3 del citado RDL 6/2015.

11ª. En relación a la solicitud de revisión de oficio efectuada mediante escrito de fecha 20/05/2026, RGE 2026/17657, se inadmite al no concurrir los requisitos para tal actuación, al haberse interpuesto con anterioridad a la finalización de la vía administrativa. Eso es así dado que, interpuesto recurso de reposición en fecha 15/05/2026, la revisión fue solicitada antes de la resolución del citado recurso. Además, tampoco concurre ninguno de los supuestos previstos en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ni existe error de hecho ni se ha aportado documento alguno de donde se desprenda el error, ni ha existido procedimiento judicial alguno que declare la falsedad del documento. Contra la inadmisión podrá interponerse, si lo considera oportuno, recurso de reposición en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.

12ª.-A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente



motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas; y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

13º. En relación a la pérdida de puntos, el Anexo II del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, dispone que el titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa perderá SEIS puntos por conducir de forma temeraria en C.N. 340, Puerto Deportivo con dirección a Vícar, concretamente circular a una velocidad excesivamente elevada, adelantando a un grupo de vehículos en línea continua y en una curva. incumpliendo las disposiciones recogidas en esta ley y en los términos establecidos reglamentariamente.

14º. Atendiendo al informe técnico de fecha 02/07/2026

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 6 de marzo de 2025. (BOP de Almería número nº 55 de fecha 21/03/2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 500 euros y la detracción de SEIS PUNTOS a D/Dª JOSE ANTONIO CUESTA SALMERON, con D.N.I./N.I.E. nº ***4036**, por la infracción al artículo 3.1.5A del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.*

2º.- INADMITIR la revisión de oficio solicitada por el interesado al no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

4º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO confirmar la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta.



26º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de PRESIDENCIA celebrada el 2 de julio de 2026. Expte. 2026/9812

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de PRESIDENCIA celebrada el 2 de julio de 2026.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

27º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de TURISMO Y PLAYAS celebrada el 6 de julio de 2026. Expte. 2026/9981

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de TURISMO Y PLAYAS celebrada el 6 de julio de 2026.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

28º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN celebrada el 6 de julio de 2026. Expte. 2026/10085

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN celebrada el 6 de julio de 2026.



La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

29º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2026/834

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2026/2345	RES. AUT. MERCADO ARTESANAL. PUERTO DEPROTIVO DE AGUADULCE. DEL 23 DE JUNIO AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2026. DENG. FOOD TRUCK.	2026/06/17 09:15:12	79V0C-6QM2X-AGBG9
2026/2346	RESOLUCION EXPTE. 38CON12.06.26 TC SENTENCIA DEPORTES	2026/06/17 09:15:14	AKVLS-3FFET-KJ6RK
2026/2347	RESOLUCION AMPLIACION PLAZO 7 DIAS	2026/06/17 09:15:16	2OSKS-M80PD-5YN4S
2026/2348	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.132	2026/06/17 09:15:17	Q5715-KEDAT-IBUPZ
2026/2349	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.133	2026/06/17 09:15:19	ERVAV-6SUGV-92E1S
2026/2350	RESOLUCION APROBACIÓN TAQUILLA TEATRO QUE DIOS NOS PILLE CONFESADOS (TEATRO AUDITORIO)	2026/06/17 09:15:20	23TIM-9Q4MN-NTLFY
2026/2351	RESOLUCIÓN RELATIVA A LA ACTIVACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO DE INFORMADORES TURÍSTICOS ANTE LA VACANTE DE UN PUESTO POR RENUNCIA VOLUNTARIA	2026/06/17 09:15:22	6YV2D-PDLL4-WUOGN
2026/2352	RESOLUCIÓN APROBACIÓN TAQUILLA TEATRO INFANTIL BLANCANIEVES (TEATRO AUDITORIO)	2026/06/17 09:15:23	3Q9KR-U41RS-WG8Z6
2026/2353	RESOL PAGO DERECHO INDEMNIDAD MJHS	2026/06/17 09:15:24	I0XS3-R43GN-VBBZV
2026/2354	RESOL PAGO DERECHO INDEMNIDAD JFMA	2026/06/17 09:15:25	A872G-Q4XGG-E2UWJ



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2026/2355	RESOLUCION ADJUDICACION DEFINITIVA PUESTOS VACANTES EN EL MERCADILLO AMBULANTE	2026/06/17 09:15:27	10JGE-QDR47-GGHC
2026/2356	RESOLUCIÓN PUBLICACIÓN LISTADO DEFINITIVO DEL ITIN. FORM. E052-"ACTIV. AUXILIARES DE ALMACÉN" EDIC 1	2026/06/17 09:15:28	PUPPF-7V1LB-JJ3BX
2026/2357	DECRETO APROBACIÓN MODELO 111 AEAT 05-2026	2026/06/17 09:15:29	1RWXN-DX6MX-XW5K8
2026/2358	DECRETO APROBACIÓN MODELO 115 AEAT 05-2026	2026/06/17 09:15:31	18QKS-NRL59-0MIVO
2026/2359	RE. PUNTO INFORMATIVO CAMPAÑA DE COCIENCIACIÓN QUINTO CONTENEDOR DE RQCILAJE. EN DISTINTAS UNICACIONES . HORARIO DE 09:00 HORAS A 13:30 HORAS.	2026/06/17 09:15:32	BOIFF-LUMLA-DRTKY
2026/2360	DECRETO APROBACION CJ AUTOMOVIL CLUB L-31	2026/06/17 09:15:33	2CGIC-9D00G-TXVZ6
2026/2361	DECRETO APROBACION CJ FRANCISCO HERRERA L-32	2026/06/17 09:15:35	XWVGQ-P81XQ-5PTZ0
2026/2362	RESOLUCION AYUDAS 2026/8176	2026/06/17 09:15:36	XJBPB-S8ILA-YV6CM
2026/2363	DECRETO DESIG REPRESENTACIONES TTES ALMERIA	2026/06/17 12:26:52	VCWIR-ICGTK-9JZLL
2026/2364	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11351	2026/06/18 09:54:53	9D0WA-K38YA-WYS7L
2026/2365	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11352	2026/06/18 09:54:54	C68TF-DMFGQ-5VPY5
2026/2366	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11353	2026/06/18 09:54:55	4D533-F9MT6-HBTBX
2026/2367	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11354	2026/06/18 09:54:57	NAQWR-1WI3Y-RPBB2
2026/2368	RESOLUCION RELATIVA A ALTA REFLEJO VADO RE151.18	2026/06/18 09:54:58	7SMVE-WXLPY-S0HNW
2026/2369	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11355	2026/06/18 09:54:59	SR4SU-4PT3I-CLHCW
2026/2370	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11356	2026/06/18 09:55:00	2VYLX-U85MT-PAH87
2026/2371	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11357	2026/06/18 09:55:01	5WE99-FICN2-GUPGB
2026/2372	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11358	2026/06/18 09:55:03	XJG5N-XZPXP-IQ3PW
2026/2373	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11359	2026/06/18 09:55:04	SU4YV-QXLGO-NUUWC
2026/2374	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11360	2026/06/18 09:55:06	BAATL-ZKBA2-MO4YJ
2026/2375	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11361	2026/06/18 09:55:07	27XXU-TJKO5-CJQOB
2026/2376	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11362	2026/06/18 09:55:08	SBXH1-GPQ5X-76VBO
2026/2377	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11363	2026/06/18 09:55:09	PWYVK-OW3RD-1RAIJ
2026/2378	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11364	2026/06/18 09:55:11	VZ5VP-778OW-2I79O
2026/2379	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11365	2026/06/18 09:55:12	IZZVU-KWWW8-WPYIJ
2026/2380	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11366	2026/06/18 09:55:13	XD6TX-OOK1T-AXPF6
2026/2381	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 176/03	2026/06/18 09:55:15	P214M-RTYY7-EK1KR
2026/2382	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 004/01	2026/06/18 09:55:16	MAL2V-16CK1-GVX08
2026/2383	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 033/21	2026/06/18 09:55:18	1GNLT-9805A-381M4
2026/2384	RESOLUCION RELATIVA A NO BAJA VADO LMN 041/12	2026/06/18 09:55:19	T4HZD-OC1YU-M76IN



2026/2385	RESOLUCION RELATIVA A NO ALTA VADO EN AVENIDA SABINAR 43	2026/06/18 09:55:20	C0YFF-QOI7I-Q15ZB
2026/2386	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO 11367 + REFLEJO RE11367	2026/06/18 09:55:21	SZ7C9-XYR3B-TXZ3P
2026/2387	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO 11368 + REFLEJO RE11368	2026/06/18 09:55:22	G7BMP-QTSQE-O192I
2026/2388	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11369	2026/06/18 09:55:24	SDBG-WHLCW-VCQBZ
2026/2389	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11370	2026/06/18 09:55:25	659EA-1U157-VSR65
2026/2390	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11371	2026/06/18 09:55:26	DFAKT-9JCQ5-VX0N5
2026/2391	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11372	2026/06/18 09:55:28	ZBDKD-MN533-QD5XL
2026/2392	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11373	2026/06/18 09:55:29	YZ5NH-EG085-2GMNZ
2026/2393	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11374	2026/06/18 09:55:31	V4FT4-R7IG6-Q957G
2026/2394	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11375	2026/06/18 09:55:33	4JV9A-Y1T17-5EW90
2026/2395	RESOLUCION INCINERACION BENEFICENCIA EXP 2026/9162	2026/06/18 09:55:34	3LJ60-3EUQ6-1MHP9
2026/2396	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11376	2026/06/18 09:55:35	G824M-PM660-OCQL6
2026/2397	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.135	2026/06/18 09:55:37	RUHDL-OPCG1-NE6SU
2026/2398	EXPT. 2026-657 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/06/18 09:55:38	9BCQ5-UKEFH-V5CON
2026/2399	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPT. 19/25 D AL HABERSE PRODUCIDO VOLUNTARIAMENTE EL RESTABLECIMIENTO RETIRANDO LA PUERTA INSTALADA EN CAMINO PUBLICO QUEDANDO SIN EFECTO LA EJECUCION SUBDIARIA ACORDADA	2026/06/18 09:55:40	5Z47B-BJI2V-1AFXR
2026/2400	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICION DEL CARNET DE TAXISTA ASALARIADO ADSCRITO A LA LMT NUM. 33 A FAVOR DE MANUEL MORENO PALMA.	2026/06/18 09:55:41	QKQK9-UGKQ9-JQ2Z2
2026/2401	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICION DEL CARNET TAXISTA ASALARIADO ADSCRITO A LA LMT NUM. 24 A FAVOR DE ANTONIO MANUEL GARCIA ORTIZ.	2026/06/18 09:55:42	K5URL-HY78Q-22G0N
2026/2402	DECRETO DE CESION DE ESPACIO EN LA ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO A DOÑA ALICIA VIVIANA QUIROGA EN REPRESENTACION DE SHINE360 PARA LA REALIZACION DE CONCIERTO BENEFICO EL DIA 26 DE JUNIO.	2026/06/18 09:55:44	SDWCH-0YXIN-3GDAN
2026/2403	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICION DEL CARNET TAXISTA ASALARIADO ADSCRITO A LA LMT NUM. 8 A FAVOR DE DABA COULIBALY.	2026/06/18 09:55:45	TJJ9Q-899L6-CEW65
2026/2404	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS MODELOS 111-115 AEAT 05-2026	2026/06/18 09:55:46	IB5KR-8RLC1-UE7EA
2026/2405	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 17.06.2026 - 1ª	2026/06/18 09:55:48	OJJD9-POQPU-7UBFP
2026/2406	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 17.06.2026 - 2ª	2026/06/18 09:55:49	EUFWJ-38VMY-UYCGD
2026/2407	RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE OCHO ASPIRANTES PRESELECCIONADOS POR EL SAE Y EL AYUNTAMIENTO PARA EL PROGRAMA "ACTIVA - T JOVEN ROQUETAS" CON LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE ALBAÑIL, GRUPO DE CLASIFICACIÓN E.	2026/06/18 09:55:51	C8AQE-WDDTS-G5RT9



2026/2408	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE DISCIPLINARIO 12/26 D POR OBRAS EN CL SANTA MARTA 2 BL 2 PLTA 3ª PTA 13	2026/06/18 09:55:52	V8ONK-HTJ4A-HEIRS
2026/2409	RESOLUCION POR LA QUE RECONOCE LA OBLIGACION DE PAGO EN CONCEPTO CUOTA PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO A LA JCUMAS CORRESPONDIENTE A MAYO 2026.	2026/06/18 09:55:53	GWGV7-1NW70-3MU1L
2026/2410	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE SANCIONADOR 12/26 S POR OBRAS EN CL SANTA MARTA 2 BL 2 PLTA 3ª PTA 13	2026/06/18 09:55:54	ZUIDF-RNAJB-KFESM
2026/2411	RESOLUCIÓN EXP SANCIONADOR RESTRICCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL PUESTO BAR 2 DEL MERCADO DE ROQUETAS	2026/06/18 09:55:56	3UI0J-8ID1X-D5AVP
2026/2412	RESOLUCION RECTIFICATIVA ERROR MATERIAL DECRETO Nº 2025/4781 RELATIVA A BAJA VADO LMN 051/19	2026/06/18 09:55:57	SDLU0-W8UBF-3ZJPG
2026/2413	RESOLUCION ALCALDIA CUENTA RECAUDACION 2025	2026/06/18 09:55:59	R3X3R-MMU9Z-SJOMZ
2026/2414	RESOLUCION RELATIVA A CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL EN EL CASTILLO SANTA ANA EL 19/06/26 A LAS 12:00	2026/06/18 09:56:00	XHLSW-11PS8-39H00
2026/2415	RESOLUCION INCOACION EXPEDIENTE DE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIAS PRESENTADAS LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO 2026 EXPTE 2026-8993	2026/06/19 08:53:52	68VZ8-7QYJ7-HP7EZ
2026/2416	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/8172	2026/06/19 08:54:59	IADOX-GJI7S-55YKP
2026/2417	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/8219	2026/06/19 08:55:00	Z6ES0-PO3Q6-69Y2H
2026/2418	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/8171	2026/06/19 08:55:01	MIDYS-6ZXHQ-IMGVU
2026/2419	RESOLUCION INSCRIPCION RMDVP 2026/6226 TATIANA SOLOVIEVA	2026/06/19 08:55:02	0HRBQ-GUEZB-WMPE5
2026/2420	RESOLUCION INSCRIPCION RMDVP EXPEDIENTE 2026/8274 LINA MARI SANCHEZ HERRERA	2026/06/19 08:55:03	039LE-WC5S1-OF4SK
2026/2421	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2026-9277	2026/06/19 08:55:04	G6TC2-PX8Q0-OLU10
2026/2422	RESOLUCION POR LA QUE SE CONCEDE UN MANDO A DISTANCIA PARA DESACTIVAR LAS PILONAS AUTOMATICAS QUE RESTRINGEN EL ACCESO RODADO A LAS ZONAS PEATONALES DEL CENTRO DE ROQUETAS DE MAR A IGNACIO BUESO FERNANDEZ.	2026/06/19 08:55:05	319CA-5OLIP-FZ2TY
2026/2423	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11377	2026/06/19 08:55:07	86D5D-VDZY6-7VRGZ
2026/2424	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/8374	2026/06/19 08:55:08	INF4Z-3LDSA-9JDSK
2026/2425	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/8255	2026/06/19 08:55:09	J29SG-YN80P-DSC23
2026/2426	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/8665	2026/06/19 08:55:10	9HXGB-MESWT-X9F3N
2026/2427	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/9170	2026/06/19 08:55:11	24U9W-ME839-1HRHO
2026/2428	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/9214	2026/06/19 08:55:12	M5APG-HV3AB-KS8SK
2026/2429	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/9215	2026/06/19 08:55:13	IDPCC-YJPVT-CJBXO
2026/2430	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/8665	2026/06/19 08:55:15	5AK05-WFN5I-AAIC0
2026/2431	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11378	2026/06/19 08:55:17	DYQYH-CMOZX-24Y3S
2026/2432	RESOLUCION SAD PC EXP 2026/8655	2026/06/19 08:55:18	2CZDO-565ZO-6059K



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2026/2433	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11379	2026/06/19 08:55:19	9A51M-4112G- ILWLV
2026/2434	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11380	2026/06/19 08:55:20	T62HG-K0UXJ- 91WZZ
2026/2435	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11329	2026/06/19 08:55:21	A5RAI-GTPET- NMHVV
2026/2436	RESOLUCION RECTIFICACION ERROR MATERIAL P.B. DE 4 VIVIENDAS	2026/06/19 08:55:23	VW7M7-52M7B- J1KUS
2026/2437	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN ALEGACIONES RELATIVAS LIMPIEZA DE TERRENOS INTEGRADOS EN LA UE-26	2026/06/19 08:55:24	AVENK-B62XR- QOZ3F
2026/2438	RESOLUCIÓN ALCALDE PRESIDENTE RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE PAGOS A JUSTIFICAR REJONEADOR DIEGO VENTURA Y GANADERIAS FERIA 2026	2026/06/19 08:55:25	82Z5B-550FM- EOJYG
2026/2439	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 004/01 SITO EN CALLE ESTRELLA POLAR 6	2026/06/19 08:55:27	T59TP-8IAY2-4L9U1
2026/2440	EXP.2026/5363 P. DE REPARACION DE INVERNADERO	2026/06/19 08:55:29	IITEK-F7XA1-GVH7A
2026/2441	DECRETO MODIFICACIÓN ÓRGANO DE SELECCIÓN DOS PLAZAS DE SUBINSPECTORES POLICÍA LOCAL POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR DE CARÁCTER PERSONALÍSIMO.	2026/06/19 08:55:30	9A4S4-X4DA3- W6FWK
2026/2442	RESOLUCION APROBACION CM-41-26	2026/06/19 14:40:48	V9XVN-YXHNQ- VLDKG
2026/2443	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/8252	2026/06/19 14:40:52	GWEW7-44G6Q- F8A1Y
2026/2444	DECRETO AUTORIZACION INSTALACION CHIRINGUITO CHAO PESCAO CH2-SA	2026/06/22 11:09:29	77U80-N641S- 3WFW9
2026/2445	CANCELACION CUENTA PAJ	2026/06/22 11:09:32	0J9ZV-P1LXR-AERFC
2026/2446	RESOLUCION PB VIVIENDA, GARAJE Y PISCINA	2026/06/22 13:27:10	FCGOS-TNT9C- 511PU
2026/2447	RESOLUCION ACUERDO ACUMULACION EXTE 2026 5367; 2025 14496	2026/06/22 13:27:11	H4K6Y-0UZY4- XZUNR
2026/2448	RESOLUCIÓN RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.138	2026/06/22 13:27:13	AI5Z8-N4R1R- 4H2UU
2026/2449	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-26-029)	2026/06/22 13:27:14	ER5F4-YOKY4- C7FGU
2026/2450	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-26-027)	2026/06/22 13:27:15	ZW11Y-Y87OY- 8ABM0
2026/2451	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-26-028)	2026/06/22 13:27:16	W520K-L1QKH- GFFOV
2026/2452	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.136	2026/06/22 13:27:18	YW0Y0-UEJ88- C43FA
2026/2453	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.137	2026/06/22 13:27:19	MT0VZ-6VLOJ- 88GAY
2026/2454	RESOLUCIÓN NÓMINA PAGA EXTRA VERANO 2026	2026/06/22 13:27:20	2IXTM-UH0IJ-VYWQV
2026/2455	RESOLUCIÓN NÓMINA JUNIO 2026	2026/06/22 13:27:21	G4ZN0-78WAB- 9Q5PF
2026/2456	RESOLUCIÓN SEGURIDAD SOCIAL MAYO 2026	2026/06/22 13:34:19	D8064-7969E- LVY98
2026/2457	INSCRIPCION DE LA ASOC. DE MIGRANTES PARA EL DESARROLLO DE MAURITANIA EN ANDALUCIA(AMOMA)	2026/06/23 11:34:05	MZBJ0-9JDWF- 75E92
2026/2458	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/8961	2026/06/23 11:34:08	GVEZP-Y6SPE- HAFF8
2026/2459	RESOLUCION SAD PC EXP 2026/8655	2026/06/23 11:34:09	2WGAQ-UXGCL- PEJVO
2026/2460	DECRETO PAGO PARCIAL PARROQUIA STA. TERESA	2026/06/23 11:34:10	WG1W8-68KFP- 46AH7
2026/2461	DECRETO PAGO PARCIAL STELLA MARIS	2026/06/23 11:34:11	7RKXW-FLI3D- FZ1Z0



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2026/2462	RESOLUCIÓN DECLARANDO TERMINADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DEL EXPEDIENTE 2026/6878 POR NO HABER SUBSANADO LOS DEFECTOS EN EL PLAZO CONCEDIDO Y POR NO EXISTIR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	2026/06/23 11:34:13	E6YT8-2WA7L- RG4EJ
2026/2463	DECRETO PAGO PARCIAL S. JOAQUIN	2026/06/23 11:34:15	9668N-CY4UB- A0VMA
2026/2464	RESOLUCION SAD PC 2026/8921	2026/06/23 11:34:16	ZRB3B-6AH2L- PNER8
2026/2465	RESOLUCION SAD DEP 2026/8929	2026/06/23 11:34:18	0SNQ0-TDUHN- F5G25
2026/2466	RESOLUCION SAD DEP 2026/8934	2026/06/23 11:34:20	17C3U-RY3LL-NXJ1B
2026/2467	AYTO/2026 - CONTA/95	2026/06/23 11:34:22	8DT0T-YGUB8- VJMAV
2026/2468	AYTO/2026 - CONTA/96	2026/06/23 11:34:24	XZBSN-P61ZE- BS4LR
2026/2469	ACTUALIZACION DE LA J.DIRECTIVA DE LA ASOC. CORAL POLIFONICA CIUDAD DE ROQUETAS	2026/06/23 11:34:26	V4CQ9-UOUKW- 93CZ9
2026/2470	RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN DE OFICIO DE EXPEDIENTE PARA CEDER EL USO PROVISIONALMENTE EN PRECARIO DE LOCALES DE DOMINIO PÚBLICO SITOS EN PLAZA DE TOROS A DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA EN CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLO. EXPTE 2026/9534	2026/06/23 11:34:28	KY3YS-R0VCA-PRIP0
2026/2471	AYTO/2026 - CONTA/97	2026/06/23 11:34:30	XM5M9-GNPV9- 1BULI
2026/2472	RESOLUCION PARA DESIGNAR A LA INSTRUCTORA	2026/06/23 11:36:45	MGPQ1-AM8WD- HOXRE
2026/2473	RESOLUCION OBRA MENOR PARA INSTALACION DE ACOMETIDA DE AGUA POTABLE DN 32 MM Y ARQUETA SIFONICA DE SANEAMIENTO CL LUNA 17	2026/06/23 11:36:46	P8RLG-PA9JZ-000BJ
2026/2474	RESOLUCION SAD DEP 2026/8933	2026/06/23 11:36:47	J0ASJ-916EN-EPQXH
2026/2475	RESOLUCIÓN ORDENACIÓN DE PAGOS NÓMINAS EXTRA Y JUNIO 2026	2026/06/23 12:30:21	5BB3T-DIVVL-7L07S
2026/2476	RESOLUCION ORDENACIÓN DE PAGOS SEGUROS SOCIALES 05-2026	2026/06/23 12:30:23	CP5XJ-0NUMV- 4Y7DX
2026/2477	AUTORIZACION ENTIDAD COLABORADORA SANTANDER	2026/06/23 12:30:25	6GHNO-7JG7B- 9KFRK
2026/2478	RESOLUCION INCOACION EXP SANCIONADOR V/A SIN AUTORIZACION K L	2026/06/23 12:43:33	NCS70-1LM1V- 5QCQV
2026/2479	RESOLUCION INOCOACION EXP SANCIONADOR V/A SIN AUTORIZACION A D.S.	2026/06/23 12:43:34	CSS51-QXQOK- 6TF16
2026/2480	RESOLUCION INCOACION EXP SANCIONADOR VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION A	2026/06/23 12:43:35	GBCF8-AYFNF- UTGWG
2026/2481	RESOLUCION INCOACION EXP SANCIONADOR V/A SIN AUTORIZACION A SAUKTANI S	2026/06/23 12:43:37	RTOTB-8MWKF- QM3NI
2026/2482	RESOLUCION INCOACION EXPD SANCIONADOR V/A SIN AUTORIZACION A CHAKIR H	2026/06/23 12:43:38	5ZE44-H2B80- 7FP4Z
2026/2483	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11381	2026/06/23 12:43:39	GGIR9-H6KJO-0E135
2026/2484	RESOLUCION INCOACION EXP SANCIONADOR V/A SIN AUTORIZACION A CARMEN H	2026/06/23 12:43:42	SARVM-OEIEM- 56KBF
2026/2485	RESOLUCION RELATIVA A ALTA REFLEJO VADO RE11273	2026/06/23 12:43:43	NGSSR-DJR86- 4FLFD
2026/2486	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CON INFORME NEGATIVO DE POLICIA LOCAL EXPTE 2026-9533	2026/06/24 08:08:31	OZSWK-3H0HA- EF1MJ
2026/2487	RESOLUCIÓN RELATIVA A SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO ACCIDENTAL DE CORTA DURACIÓN EJERCICIO DE LA TESORERÍA AL FUNCIONARIO DEL GRUPO A1 DON MANUEL JESÚS VALERO PÉREZ	2026/06/24 08:08:33	3J4OV-8L55K- PWHM5



2026/2488	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN GASTO GANADORES CONCURSO CRUCES DE MAYO 2026	2026/06/24 08:08:34	2A8RF-H6SV2-MB911
2026/2489	RESOLUCION CONTESTACION ESCRITO DE ALEGACIONES A LA LICITACION DE ADJUDICACION DE PUESTOS EN EL MERCADILLO AMBULANTE	2026/06/24 12:49:45	2DP9A-32PHB-4DS80
2026/2490	RESOLUCION DE CESION ANFITEATRO AL IES TURANIANA	2026/06/24 13:07:19	H7Q2E-KBG9N-9POJU
2026/2491	RESOLUCION DE APROBACION DEL CONTRATO MENOR DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS EMBARCACIONES PARTICIPANTES EN LAS PROCESIONES MARÍTIMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR 2026	2026/06/24 13:07:21	JNZBW-4JK78-NOBVO
2026/2492	RESOLUCIÓN DECLARANDO TERMINADO EL PROCEDIMIENTO Y PROCEDER AL ARCHIVO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2026/6274 INSTADA A NOMBRE DE DON JOSUÉ PARDO CABALLERO, POR NO EXISTIR RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO.	2026/06/24 13:07:22	5EX5G-WMFAK-DD7KT
2026/2493	RESOLUCION ARCHIVO EXPEDIENTE	2026/06/24 13:07:24	IWVAF-TDHOT-1GE8Q
2026/2494	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ABONO DE LOS INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO DE LA 2ª EDIC. DEL CUROS DE MANEJO DE CARRETIILLAS ELEVADORAS	2026/06/24 13:07:25	YM464-XMS2J-E3SH9
2026/2495	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2026/06/24 13:07:26	PU8U9-7C995-I3YS7
2026/2496	EXPT. 2026-8110 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/06/24 13:07:28	O6X2Y-OAKHV-CNK6H
2026/2497	RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA HECHO 26.139	2026/06/24 13:07:29	2EEKZ-V07DE-LSNY9
2026/2498	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.140	2026/06/24 13:07:30	O7WVJ-VGSNK-GPEKZ
2026/2499	EXPT. 2026-8684 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/06/24 13:07:31	MTM94-56GOE-3VVE1
2026/2500	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.141	2026/06/24 13:07:32	TXCSO-HDZTT-KB8KU
2026/2501	EXPT. 2026-8679 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/06/24 13:07:34	ZQRA8-I1B2C-DTWK3
2026/2502	EXPT. 2026-8830 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/06/24 13:07:35	DOEBF-D4K5J-ADK4E
2026/2503	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE TITULARIDA DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NUM. 3 A FAVOR DE GIUSEPPE DAMICO RONDA.	2026/06/24 13:07:37	N2MW1-EDVD2-9WUR8
2026/2504	EXPT. 2026-8144 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/06/24 13:07:39	PT9YY-OFL5P-F8VUF
2026/2505	EXPT. 2026-8693 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/06/24 13:07:41	QE1JU-G4L5P-5IAL7
2026/2506	EXPT. 2026-8671 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/06/24 13:07:43	2CRLZ-17C0Y-DXTX2
2026/2507	RESOLUCION INSCRIPCION REGISTRO NOTA MARGINAL	2026/06/24 13:07:45	89YWA-BUMMQ-7JV2T
2026/2508	EXPT. 2026-8185 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/06/24 13:07:46	K9ITM-SROM5-R17YL
2026/2509	RESOLUCION 37CON16.06.26 TC MOBILIARIO	2026/06/25 09:27:25	P8I7O-ZX2VV-F3J4C
2026/2510	DECRETO TRANSFERENCIA DE CREDITOS 39CON23.06.26	2026/06/25 09:27:27	7DXWU-01F54-4JI98
2026/2511	RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA LA TRANSFERENCIA A LOS DISTINTOS GRUPOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A JUNIO 2026.	2026/06/25 09:27:28	47L6J-6UNFW-H5SYR
2026/2512	DECRETO APROBACION CJ ANA GONGORA	2026/06/25 09:27:29	ORN77-I3DYZ-9QWVY



2026/2513	EXPT. 2026/9429	2026/06/25 09:27:32	DR9QX-297PB- PKEHT
2026/2514	DECRETO APROBACION CJ JORGE FERNANDEZ L-32	2026/06/25 09:27:33	UC2C2-HH9K6- IOHU9
2026/2515	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-24-017)	2026/06/25 09:27:34	NY2UD-L66TL-7JGSP
2026/2516	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN	2026/06/25 09:27:35	AWQCH-POKGJ- TL01H
2026/2517	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR REALIZAR CONCIERTO DIRECTO Y CARECER LIMITADOR PUB CENTRAL PARK EN AV CARLOS III 334	2026/06/26 08:40:50	F529K-45OG0-IHF8E
2026/2518	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR ACTIVIDAD CON MÚSICA TERRAZA DISCOTECA SKY EN PUERTO AGUADULCE	2026/06/26 08:40:51	ZBIYT-QWCGU- KVLWI
2026/2519	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR EJERCER LA ACTIVIDAD CON PUERTAS ABIERTAS EN LOCAL HEART BREAK EN PUERTO AGUADULCE	2026/06/26 08:40:52	N97X1-JUNX5- 8FAPK
2026/2520	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR EJERCER LA ACTIVIDAD CON MÚSICA EN EL LOCAL LA BENDITA EN PUERTO AGUADULCE	2026/06/26 08:40:53	Q4OOT-6LZSD- EI3EV
2026/2521	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR EJERCER ACTIVIDAD CON MÚSICA EN LOCAL LADY MADRID EN PUERTO AGUADULCE	2026/06/26 08:40:54	07P4T-MLJ0T- BHXG8
2026/2522	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR ACTIVIDAD CON MÚSICA EN LOCAL MAR DE CORAL EN PUERTO DE AGUADULCE	2026/06/26 08:40:55	KW5KT-FK285- A15KQ
2026/2523	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN POR FIESTA DE GRADUACIÓN EN PALACIO EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE AGUADULCE	2026/06/26 08:40:56	L6E1G-NM2ZJ- MZP4H
2026/2524	RES. ALQUILER DE BICICLETAS. AVDA. PLAYA SERENA FRENTE HOTEL GOLF TRINIDAD. DEL 15 DE MAYO AL 30 DE OCTUBRE 2026.	2026/06/26 08:40:58	MXV66-SU33S- OIO49
2026/2525	RES. CAMPAMENTO SOLIDARIO PLZA. DE ANDALUCIA DEL 18 AL 25 DE JULIO DE 2026.	2026/06/26 08:40:59	I1S70-ILZ26-84D4Z
2026/2526	RESOLUCIÓN LEVANTANDO LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO EN CL ALAMEDA 72 DENOMINADO MEDITERRÁNEO	2026/06/26 08:40:59	1INWZ-21QEL- WMDFY
2026/2527	RESOLUCIÓN BAJA POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA PRESENTADA EN SEGUNDA QUINCENA JULIO 2025 EXPT. 2026-2020	2026/06/26 08:41:00	OVAKT-6MNU2- P75MR
2026/2528	RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 134/20 Y BAJA REFLEJO VADO LMN RE134/20	2026/06/26 08:41:01	4K1UH-ZSQ5J- 9M0AY
2026/2529	DECRETO AUTORIZACION JUEGOS INFANTILES 2SE	2026/06/26 08:41:03	EZA7S-IB7K2-ITQ11
2026/2530	TRANSFERENCIA DE CREDITOS 40CON24.06.26	2026/06/26 08:41:04	RAPSA-GLV7I- HA99W
2026/2531	TRANSFERENCIA DE CREDITOS 41CON24.06.26	2026/06/26 08:41:05	TYST3-VJ48W- YWYXH
2026/2532	DECRETO PAGO PARCIAL HDAD. VIRGEN CARMEN	2026/06/26 08:41:06	G4ACP-MISCM- BYIDS
2026/2533	TRANSFERENCIA CREDITOS 42CON24.06.26	2026/06/26 08:41:07	QYCH9-G4VJ6- O2BDR
2026/2534	DECRETO PAGO PARCIAL	2026/06/26 08:41:08	NTC32-65P5S- ZOC57
2026/2535	DECRETO PAGO PARCIAL	2026/06/26 08:41:08	4K4Y4-8KRGH- U49O3
2026/2536	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 141 142 143 H04079IA.025 EXPT. 2026-15964 BII-127	2026/06/26 08:41:10	T7VKQ-2Z93W- 7SCM6
2026/2537	DECRETO PAGO PARCIAL	2026/06/26 08:41:11	E6XMV-PF9U2- VKTWM
2026/2538	RESOLUCIÓN APROBACIÓN GASTOS CONVENIO DIPUTACIÓN (C-63) 06-2026	2026/06/26 08:41:12	KZ3NG-601IX- 6NHX6



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2026/2539	BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2026-5642	2026/06/26 08:41:13	ODVPT-E9VKR-2QT2W
2026/2540	2026-5724 - RESOLUCION BAJA II	2026/06/26 08:41:14	I9R1G-RI3RG-VVMKW
2026/2541	CALIFICACION AMBIENTAL HOSTELERIA SIN MUSICA CON SERVICIO DE ELABORACION Y VENTA DE COMDAS PARA LLEVAR CTRA. DE LA MOJONERA Nº 519 QAISAR SAJJAD KHAN BEGUN	2026/06/26 08:41:15	818CO-IUE34-F89TJ
2026/2542	RESOLUCION RECTIFICACION ERROR MATERIAL	2026/06/26 08:41:16	VY8S5-EBSCR-NO8M9
2026/2543	CALIFICACION AMBIENTAL ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA PASEO MARITIMO DE AGADULCE Nº 63 D. FRANCISCO JAVIER UBEDA LOPEZ	2026/06/26 08:41:17	PRRQ9-DHKG-VY517
2026/2544	CALIFICACION AMBIENTAL ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA AV. ENTREMARES ESQ. CL. GONDOLA ROSI PROJECT S.L. B22510853	2026/06/26 08:41:18	FUXQX-8TTW8-QS8X0
2026/2545	RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD 25.155	2026/06/26 08:41:19	UGL4X-XE7NU-OD2AO
2026/2546	RESOLUCION AYUDAS 2026/8734	2026/06/26 08:41:20	3A080-KK96M-9TYPT
2026/2547	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11382	2026/06/26 08:41:21	U6TSB-2VDBR-373RE
2026/2548	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACION PROTECCION CIVIL COLEGIOS MAYO 2026	2026/06/26 08:41:22	6LSSU-9521V-L66J6
2026/2549	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 25.06.2026	2026/06/26 08:41:23	HC11D-W3JFZ-NHVHD
2026/2550	CALIFICACION AMBIENTAL ESTABLECIMIENTO DE JUEGO EN AV. PLAYA SERENA Nº 252 ESDAPE, S.L B29641396	2026/06/26 08:41:24	EC9GU-V8ZV4-QHRHQ
2026/2551	CALIFICACION AMBIENTAL ACADEMIA DE BAILE Y DANZA PLAZA ROMA Nº 6 MAITE GUTIERREZ RODRIGUEZ	2026/06/26 08:41:25	OOCWO-KAJVA-WXUHI
2026/2552	DENEGACION MUSICA EN TERRAZA BRIBON DEL PUERTO. PUERTO DEPORTIVO DE AGUADULCE	2026/06/26 08:41:26	LSRZ0-48ZIF-FZKOM
2026/2553	DECRETO AUTORIZANDO OCUPACIÓN Y USO EN PRECARIO LOCALES PLAZA DE TOROS	2026/06/26 08:41:27	F39DF-A13E7-KIJH7
2026/2554	EXPTE. 2021-818 RESOLUCION PRORROGA LICENCIA PARCELACION	2026/06/26 09:08:43	UUGGG-WYGVE-A6H7E
2026/2555	RESOLUCIÓN REINTEGRO PARCIAL SUBVENCIÓN PEYF SERVICIOS ADMINISTRATIVOS II EN ROQUETAS DE MAR	2026/06/26 09:30:19	FVHH8-K7GOO-GJ59G
2026/2556	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIAS PRESENTADAS SEGUNDA QUINCENA JUNIO 2025 EXPTE 2025-18188	2026/06/29 11:01:29	OJNUS-ZWY9G-64BXA
2026/2557	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIAS PRESENTADAS EN SEGUNDA QUINCENA AGOSTO 2025 EXPTE 2026-2667	2026/06/29 11:01:30	1578J-E567C-XFV5Q
2026/2558	DENEGACION LICENCIA ACTIVIDAD DE APARACAMIENTO DE VEHICULOS EN CRTA. ALICUN, 145	2026/06/29 11:01:32	O990H-EBQOP-SDXMY
2026/2559	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 141 142 143H04079IA-825 EXPTE 2025-13128 BII-123	2026/06/29 11:01:33	ZGA0W-P4HXV-ZDO36
2026/2560	RESOLUCION DESISTIMIENTO INSTALACION DE TERRAZA EN AVDA. CARLOS III, 357 (NUEVA VERONA)	2026/06/29 11:01:37	T4W80-VUAMN-QIPSU
2026/2561	RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN DE CONTATO MENOR DE CONSULTORIA Y ELABORACION DE UN INFORME TECNICO-ECONOMICO PARA LA REDACCION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.	2026/06/29 11:01:38	K6AEF-1VEN9-QHXBB



2026/2562	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN PRÁCTICAS SOLICITADA POR ALUMNA MMZA DEL DOBLE GRADO DE DERECHO Y ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS DE UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS EN AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	2026/06/29 11:01:39	22GBI-W6YGV-E50FT
2026/2563	RESOLUCIÓN DE AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS PARA EL PAGO DE FACTURA DE NOTARIA DE EP COMPRAVENTA DE 11 DE JUNIO DE 2026	2026/06/29 11:01:41	6LHT6-JT6GZ-ZHE5Q
2026/2564	DECRETO DE ESTIMACIÓN SESIONES DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN DOS PLAZAS DE SUBINSPECTORES DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL PROMOCIÓN INTERNA.	2026/06/29 11:01:43	CU80C-SGCUN-KPW8M
2026/2565	RESOLUCION LICENCIA TERRAZA EN AVDA. REINO DE ESPAÑA, 150 (VINATERIA LA CAVA)	2026/06/29 11:01:45	BIKWD-VKQ13-E8XX6
2026/2566	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 141 142 143 H04079IA-925 EXPTE 2025-14904 BII-125	2026/06/29 11:01:46	YP6EP-8FVKU-F49A1
2026/2567	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE LA FEMP PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL.	2026/06/29 11:01:50	5PCRV-O7N6M-LLCKM
2026/2568	DECRETO AUTORIZACIÓN JUEGOS INFANTILES JI - 1SE	2026/06/29 11:01:54	LD92G-4M0DF-U61YF
2026/2569	RESOL ALCALDIA APROBACION EXPEDICION ORDEN PAGO A JUSTIFICAR ABONO HONORARIOS VETERINARIOS DESIGNADOS Y DOC TECNICA FERIA TAURINA 2026 DEPOSITO ILTRE COLEG OFICIAL VETERINARIOS ALMERIA	2026/06/29 11:01:55	FH619-UISWK-42IFV
2026/2570	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11383 Y REFLEJO VADO RE11383	2026/06/29 11:01:56	MYER9-31FYQ-ELZZ3
2026/2571	RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA HECHO 26.142	2026/06/29 11:01:58	KSW3U-N0US9-6GBCN
2026/2572	AYTO/2026 - CONTA/98	2026/06/30 08:47:09	35H1P-CSSYG-R230M
2026/2573	AYTO/2026 - CONTA/99	2026/06/30 08:47:12	PTW0B-P9FDK-ZVHKJ
2026/2574	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2026-9807	2026/06/30 12:51:27	X2KBW-2F55M-KR6I9
2026/2575	RESOLUCIÓN REMISIÓN A SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS DE ALMERÍA	2026/06/30 12:51:28	86QAE-LUKZF-Q1OH1
2026/2576	RESOLUCION ARCHIVO DE EXPEDIENTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EN CL ALMORAVIDES NUM 1 P02 B EXPTE 2026-3288	2026/06/30 12:51:30	W6FL8-AKFRO-Z9B6T
2026/2577	RESOLUCIÓN PUBLICACIÓN LISTADO DEFINITIVO DE PERSONAS ADMITIDAS, RESERVAS Y EXCLUIDAS ITIN. FORM. E018 OPERC BÁSICAS COCINA EDIC 2	2026/06/30 12:51:31	M2BRR-RQIOV-0638W
2026/2578	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2026-9592	2026/06/30 12:51:34	1UGQG-DD789-QZU7V
2026/2579	RESOLUCION PARA DESIGNAR A LA INSTRUCTORA	2026/06/30 12:51:37	MJTUD-8MNLB-T7P19
2026/2580	RESOLUCION DE ADJUDICACION DEL CONTRATO MENOR DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL RELATIVO A LAS PROCESIONES MARÍTIMAS DE 2026	2026/06/30 12:51:38	1PYM8-QPRT5-7BDG8
2026/2581	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11384	2026/06/30 12:51:41	5CEFJ-LLDCD-V8F54
2026/2582	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11385	2026/06/30 12:51:42	ABA1T-P2G5H-7LRQV
2026/2583	RESOLUCION AEF 2026/9112	2026/06/30 12:51:44	4BBMP-WR5F5-X0LNG
2026/2584	RESOLUCION AES 2026/9111	2026/06/30 12:51:45	K5OHV-EID5I-1NU1N
2026/2585	RESOLUCION AES 2026/9097	2026/06/30 12:51:47	KM4FL-CX023-MXXI7



2026/2586	RESOLUCIÓN DESESTIMANDO LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR PEDRO JOSÉ FERNÁNDEZ RECIO EXPEDIENTE 2026/7222 POR NO EXISTIR RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	2026/06/30 12:51:48	8V210-I402E-CY337
2026/2587	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11388	2026/06/30 12:51:49	GCIE1-GE8AF-K41P7
2026/2588	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11386	2026/06/30 12:51:51	RM285-YU4NO- OJEHO
2026/2589	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11387	2026/06/30 12:51:52	HBVCR-CPGQ1- FOBUV
2026/2590	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11389 Y 11390	2026/06/30 12:51:54	SNPN7-PO1PC- MKEW4
2026/2591	RESOLUCION APROBACION RECIBOS DE JULIO 2026 DE LA ESCUELA INFANTIL LAS AMAPOLAS	2026/06/30 12:51:56	6YVJB-21RPU-BC67J
2026/2592	RESOLUCIÓN LEVANTANDO MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD EN RTE KEBAB EN CRA DE LA MOJONERA 519	2026/06/30 14:34:19	U1YSL-6J79H- 2YSW1
2026/2593	RESOLUCION ENTIERRO 2026/9900	2026/06/30 14:34:21	AI2PK-WUMCU- A874I
2026/2594	DECRETO AUTORIZACIÓN CHIRINGUITO 1-VE	2026/06/30 14:34:22	TKY4B-QUJE9-0J9FA
2026/2595	BONIFICACION IBI CAMARA COMERCIO	2026/06/30 14:34:23	0DWNX-DXIRN- JUYP2
2026/2596	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN DE MONTAJE DE PARQUE DE OCIO INFANTIL TEMPORAL LITTEL PARK	2026/06/30 14:34:25	FYV3X-9G2RC- OYJSC
2026/2597	ORDENACION DE PAGOS	2026/07/01 11:37:39	VWEGH-AZTW1- 5TIKI
2026/2598	RESOLUCION LICENCIA ISNTALACION DE TERRAZA EN AVDA. REINO DE ESPAÑA, 154	2026/07/01 14:45:46	ONBCZ-UA3X2- BZKYM
2026/2599	RES. OVP BARRA BAR CON MESAS Y SILLAS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE LAS MARINAS, DEL 2 AL 5 DE JULIO DE 2026.	2026/07/01 14:45:48	O60TB-JSPOK- 65HRL
2026/2600	RESOL AUTORIZAR JUBILACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE	2026/07/01 14:45:49	G158M-08P2S- RXR9M
2026/2601	RESOL AUTORIZ JUBILACION ORDINARIA	2026/07/01 14:45:51	6KXZK-B61LH- GCTGZ
2026/2602	RESOL DENEGANDO PERCEPCION COMPLEMENTO ESPECIFICO POLICIA TRAFICO	2026/07/01 14:45:52	2AJ1S-WQT04- MYG9B
2026/2603	RESOLUCIÓN AUTORIZAR REDUCCIÓN DE JORNADA DE UNA HORA POR CUIDADO DE HIJOS MENORES DE 12 AÑOS A LA FUNCIONARIA INTERINA DE PROGRAMA DOÑA VCD	2026/07/01 14:45:53	3AJYJ-5HSR5-07IKV
2026/2604	RESOLUCION DENEGACION CAMBIO TITULARIDAD DE LICENCIA ACTIVIDAD DE HOSTELERIA SIN MUSICA EN AVDA. PLAYA SERENA, 81	2026/07/01 14:45:54	LORG7-MU7S0- JUOSS
2026/2605	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.143	2026/07/01 14:45:56	6FBQF-76VOB- FCIC3
2026/2606	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11391	2026/07/01 14:45:57	GRBYC-FA9I1- WMMXT
2026/2607	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11392	2026/07/01 14:45:58	4BLLS-KIMNU- 0KEBK
2026/2608	RESOLUCION ARCHIVO RUINA INMUEBLE EN CALLE JUAN BONACHERA 19 Y CL SOL Y SAN PEDRO, BARRIO BAJO	2026/07/01 14:46:00	HKS79-RFMD- JPD8A
2026/2609	RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FORZOSA (EJECUCIÓN SUBSIDIARIA) PARA LA LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS EN EL POLÍGONO 38, PARCELA 80.	2026/07/01 14:46:01	KCM3K-3H23M- E7IGW
2026/2610	RESOLUCIÓN RELATIVA A ALTA VADO LMN 11393	2026/07/01 14:46:02	VB4BJ-OU9IL-2ZLSJ
2026/2611	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.144	2026/07/01 14:46:03	DQLJC-2FI1Y-QC44F



2026/2612	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PH 26.145	2026/07/01 14:46:06	N161R-5LVP1- 1FUY1
2026/2613	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2026-9836	2026/07/02 10:17:46	C0F9Z-GXMI7-IB5EG
2026/2614	RESOLUCION SAD DEP 2026/8937	2026/07/02 10:17:53	E2005-EPQAM- OT2UD
2026/2615	RESOLUCION SAD DEP 2026/8932	2026/07/02 10:17:54	QE5NB-EOZTQ- O8NR0
2026/2616	RESOLUCION SAD DEP 2026/9057	2026/07/02 10:17:55	L0FD4-STGI9-HI1AW
2026/2617	RESOLUCION SAD PC 2026/9472	2026/07/02 10:17:57	H9K4U-NDLJF- BWSQJ
2026/2618	RESOLUCION SAD DEP 2026/9526	2026/07/02 10:17:59	1U77B-BVR7Q- F43FE
2026/2619	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR CADUCIDAD EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 111 H04079IA.326 EXPTE 2026-3830BBC-138	2026/07/02 10:18:01	0FBLE-6YZWP- ELRF4
2026/2620	RESOLUCION PB VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA	2026/07/02 10:18:03	L7J9C-85LU4-HE3C0
2026/2621	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11394	2026/07/02 10:18:06	3Z77D-WB5PG- M92MY
2026/2622	RESOLUCIÓN DIETAS Y MATRÍCULA DE INSCRIPCIÓN A ACTIVIDAD FORMATIVA MAYO1 2026	2026/07/02 10:18:09	WBJ3G-WL9FX- 5KNJC
2026/2623	RESOLUCIÓN DIETAS Y MATRÍCULA DE INSCRIPCIÓN A ACTIVIDAD FORMATIVA MAYO2 2026	2026/07/02 11:12:34	974OD-1ILEC- 0NBZ1
2026/2624	RESOLUCIÓN DIETAS Y MATRÍCULA DE INSCRIPCIÓN A ACTIVIDAD FORMATIVA MAYO3 2026	2026/07/02 11:12:36	4W3MU-ND74V- H1TMA
2026/2625	RESOLUCIÓN AEF EXP 2026/8408	2026/07/02 11:12:37	R4590-8W3OZ- YE332
2026/2626	RESOLUCIÓN AEF EXP 2026/9577	2026/07/02 11:12:38	R5IAS-2HTVF-VQKIJ
2026/2627	RESOLUCIÓN DIETAS Y GASTOS POR ASISTENCIA A ACTIVIDAD FORMATIVA MAYO4 2026	2026/07/02 11:12:39	D9WOX-PE1NQ- 3MF9E
2026/2628	RESOLUCIÓN AEF EXP 2026/9778	2026/07/02 11:12:40	C990B-UHK2S- O84ND
2026/2629	RESOLUCION AEF 2026/9676	2026/07/02 11:12:40	THUJ7-T52Q6- N0NTK
2026/2630	RESOLUCION AES2026/2656	2026/07/02 11:12:42	K7UL2-HXEP7- XMMVA
2026/2631	ORDENACION DE PAGOS	2026/07/02 11:12:44	4VLUT-SIWWM- 45DDQ
2026/2632	RESOLUCION AGH 2026/9006	2026/07/02 11:12:45	JM637-DUE1L-N1IIP
2026/2633	DECRETO AUTORIZACIÓN DEPORTES NÁUTICOS AGUADULCE DN-1AG	2026/07/02 14:09:15	N5294-3G9RT- 00G9F
2026/2634	RELACION APROBACION LIQUIDACIONES COBRADAS 02/07/26	2026/07/02 14:09:16	F50EH-0XE43- BQF9S
2026/2635	DECRETO AUTORIZACION CASETA JOVEN FIESTAS LAS MARINAS 2026	2026/07/02 14:09:17	E6GMY-MV3BA- QTUUD
2026/2636	AYTO/2026 - CONTA/101	2026/07/02 14:09:20	707TC-MP09F- SOLDR
2026/2637	RESOLUCION DESESTIMATORIA DE RECURSO CONTRA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IIVTNU FINCA 83590 AGUALAR S.A.	2026/07/02 14:09:23	Z9H1M-DI3QZ- 2DVC4
2026/2638	RESOLUCIÓN DIETAS Y GASTOS DESPLAZAMIENTOS MARZO3 2026	2026/07/02 14:09:24	FTQE7-I1QYQ- CK005
2026/2639	DECRETO AUTORIZACIÓN CHIRINGUITO EN PLAYA SERENA CH-3SE	2026/07/02 14:09:25	MMSPJ-1T2QG-I6TIY
2026/2640	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2026-9999	2026/07/03 10:00:09	ICYTF-B5SRW- YGBXG
2026/2641	RESOLUCION RELATIVA A BAJA PH 26.129	2026/07/03 10:00:11	W0BNH-85JR3-JI55K



2026/2642	RESOL JUBIL INCAP ABSOLUTA ADMONISTRADORA URBAN	2026/07/03 10:00:14	GJR4Z-IKVS3-2F2HF
2026/2643	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.146	2026/07/03 10:00:17	SJOPS-4Y5JU-V66VN
2026/2644	RESOLUCIÓN PAGO COSTAS PROCESALES (SJ03-25-020)	2026/07/03 10:00:19	2CNKJ-2UU9V-N62BJ
2026/2645	DECRETO RESOLUCION DE USO DE LA PLAZA DE TORO LUCHA LIBRE SENEGALESA	2026/07/03 10:00:21	AF3Y9-CS3DL-I537M
2026/2646	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11395	2026/07/03 12:08:44	07Y1K-OBOMC-2SKQ8
2026/2647	RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS DEL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO DEPÓSITO DE AGUA EN AGUADULCE, ROQUETAS DE MAR.	2026/07/03 12:08:45	FWP1U-4WN2T-TXHSI
2026/2648	RESOLUCION RECTIFICATIVA ERROR MATERIAL ALTA VADO 11318	2026/07/03 12:08:46	XAQ88-B6LIE-9W8LM
2026/2649	RESOLUCIÓN RELATIVA A ALTA VADO LMN 11396	2026/07/03 12:08:47	7VQUV-AKU2X-FALVQ
2026/2650	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS DE ALARMAS EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES	2026/07/03 12:08:48	02E6C-YUVGM-GGWKG
2026/2651	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 10575	2026/07/03 12:09:21	IHED2-BXTSO-ZCXX7
2026/2652	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ACTUACIÓN DE MANUEL TURIZO.	2026/07/03 13:03:41	4TZ0T-BFV9T-50QW1
2026/2653	RESOLUCION SAD DEP 2026/9607	2026/07/06 08:30:08	RTTEN-DSSBX-Z2K22
2026/2654	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA BODA CIVIL CASTILLO DE DON TOMAS MARTIN RODRIGUEZ	2026/07/06 08:30:09	10437-XGV2M-6VKNP
2026/2655	AYTO/2026 - CONTA/100	2026/07/06 08:30:11	XKXJ5-XWDMS-JY49T
2026/2656	TRANSFERENCIA DE CREDITOS 43CON03.07.26	2026/07/07 09:47:58	GGEY6-JIHF6-IPAJ3
2026/2657	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	2026/07/07 10:27:58	28PRQ-NSZSP-D7V2Z
2026/2658	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	2026/07/07 10:28:49	DDSDG-FIDIK-MO9PH
2026/2659	RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO RELATIVA A LA ORDEN DE EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN EL INMUEBLE DENOMINADO "LAS GAVIOTAS" (ANTIGUO "HOTEL DE LA MINERÍA"), SITO EN AVENIDA DE LAS GAVIOTAS, S/N, DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.	2026/07/07 11:11:32	IK4TN-PU2JO-S0FD7
2026/2660	DECRETO PARA QUE SE PROCEDA A RECTIFICAR COORDENADAS INM00345 Y INM00346 A FIN DE DEPURAR FÍSICA Y JURIDICAMENTE INMUEBLES MUNICIPALES. EXPTE 2025/18204	2026/07/07 11:11:38	2ZX95-BQRHX-M1ZIY
2026/2661	RESOLUCION SAD DEP 2026/9677	2026/07/07 11:11:40	8XR04-2BD6U-6KAMV
2026/2662	RESOLUCION SAD DEP 2026/9647	2026/07/07 11:11:41	Q3XRO-L2AMR-N6951
2026/2663	RESOLUCION SAD DEP 2026/9642	2026/07/07 11:11:43	1C6TP-Q9FUS-7T6IP
2026/2664	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2026-10045	2026/07/07 11:11:45	IPP2T-VOYO7-B606Q
2026/2665	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CON INFORME NEGATIVO DE POLICIA LOCAL EXPTE 2026-10052	2026/07/07 11:11:47	DFMDE-PKGW6-HQOQL



2026/2666	RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO SELECT DE BENTLEY SYSTEMS INTERNACIONAL DESDE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2027 (OPENCITIES MAP POWERVIEW SELECT)	2026/07/07 11:11:49	UZ344-F7R49-3ZQJP
2026/2667	RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA HECHO 26.148	2026/07/07 11:11:51	R93QU-YQLHZ-ETBSX
2026/2668	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.149	2026/07/07 11:11:55	GAJWW-FMQDG-6W3FY
2026/2669	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DEHABITANTES POR ERROR 141 142 143 H04079IA-326 EXPTE 2026-3831 BII-137	2026/07/07 11:11:58	ZPCY2-D7TU1-YS45Y
2026/2670	RESOLUCION CENTRO HORTOFRUTICOLA	2026/07/07 11:12:05	QU3NY-GATMX-GRXON
2026/2671	RESOLUCION LICENCIA PARCELACION	2026/07/07 11:12:07	YSZ4P-QDBV9-50LYA
2026/2672	DECRETO AUTORIZACIÓN DEPORTES NÁUTICOS BELÉN PORCEL DN-2AG	2026/07/07 11:12:08	50XZW-48AQU-M5JYW
2026/2673	RESOLUCIÓN PBE VIVIENDA Y PISCINA	2026/07/07 11:12:09	KDJOL-5FQUU-63AQP

La JUNTA DE GOBIERNO TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

30º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

ASUNTO DE URGENCIA

Prevía declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el siguiente asunto que ha sido remitido a la Secretaría General con posterioridad a la convocatoria de la sesión.

31º. Punto de Urgencia: DICTAMEN de la C.I.P. de Medio Ambiente de 3 de julio de 2026, de aprobación inicial y sometimiento a información pública del informe justificativo de la estructura de costes para la contratación administrativa del Servicio público de recogida de residuos municipales y limpieza viaria del municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2026/4559



Se da cuenta del siguiente Dictamen de la C.I.P. de Medio Ambiente de fecha 13 de julio de 2026:

I.- PROPOSICIÓN:

“

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En marzo de 2026, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se inició el procedimiento de aprobación de la estructura de costes del contrato administrativo del servicio público de recogida de residuos municipales y limpieza viaria del municipio de Roquetas de Mar.

Segundo.- Con fecha 24 de marzo de 2026, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL adoptó el ACUERDO del DICTAMEN de la C.I.P. de MEDIO AMBIENTE, relativa a autorizar la consulta de operadores sobre la estructura de costes relativa a la contratación administrativa del servicio público de recogida de residuos municipales y limpieza viaria del municipio de Roquetas de Mar.

Tercero.- Con fecha 14 de mayo de 2026, se procedió a solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes (registros de salida número 2026/9098, 2026/9101, 2026/9104, 2026/9107 y 2026/9109). Con base en la información recabada, se elabora el correspondiente Informe Justificativo de la Estructura de Costes.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.*
- 2.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- 4.- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 5.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*



6.- Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014.

7.- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

9.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

10.- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

11.- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

12.- Decreto de fecha de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), por las que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13.- Demás normativa concordante y de aplicación.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. -Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto e Alcaldía de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia propone a la Comisión Informativa Permanente de Protección del Medio Ambiente, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno (BOP de Almería 128 de 6 de julio de 2023), se dictaminen los siguientes Acuerdos:

1.- Aprobar inicialmente el informe justificativo de la estructura de costes del contrato administrativo del servicio público de recogida de residuos municipales y limpieza viaria del municipio de Roquetas de Mar, por considerarse representativa de las condiciones económicas del sector y



adecuada para la determinación, en su caso, del régimen de revisión periódica y predeterminada de precios previsto en la normativa vigente.

2.- Someter dicho documento a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el perfil del contratante, al objeto de que cualquier interesado pueda examinarlo y formular las observaciones que estime oportunas.

3.- Una vez transcurrido el plazo de información pública y valoradas las alegaciones presentadas, remitir la propuesta de estructura de costes a la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 9.7.d) del Real Decreto 55/2017.

4.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

5.- Notificar el acuerdo adoptado a los servicios de Intervención, Contratación, a la Responsable del contrato, a la Responsable del Área de Medio Ambiente, así como cualquier otro interesado, a los efectos oportunos."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a votación la Propuesta resultando:

Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

Votos en contra: No hay.

Abstenciones (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

Ausencias (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos.

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la Propuesta en los siguientes términos:

1.- Aprobar inicialmente el informe justificativo de la estructura de costes del contrato administrativo del servicio público de recogida de residuos municipales y limpieza viaria del municipio de Roquetas de Mar, por



considerarse representativa de las condiciones económicas del sector y adecuada para la determinación, en su caso, del régimen de revisión periódica y predeterminada de precios previsto en la normativa vigente.

2.- Someter dicho documento a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el perfil del contratante, al objeto de que cualquier interesado pueda examinarlo y formular las observaciones que estime oportunas.

3.- Una vez transcurrido el plazo de información pública y valoradas las alegaciones presentadas, remitir la propuesta de estructura de costes a la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 9.7.d) del Real Decreto 55/2017.

4.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

5.- Notificar el acuerdo adoptado a los servicios de Intervención, Contratación, a la Responsable del contrato, a la Responsable del Área de Medio Ambiente, así como cualquier otro interesado, a los efectos oportunos.

III.- NOTA ACLARATORIA

Se advierte por el Grupo Municipal Socialista de un error material en el Informe Técnico, en el Apartado "Campañas de Comunicación y Control de Calidad" que se confirma.

Se procede a su rectificación mediante un nuevo informe técnico con los datos correctos.

IV.- DICTAMEN:

Del presente dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO la aprobación inicial y sometimiento a información pública del informe justificativo de la



estructura de costes para la contratación administrativa del Servicio público de recogida de residuos municipales y limpieza viaria del municipio de Roquetas de Mar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:46 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

